



UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

ANÁLISIS DE LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL EN CHILE

Autor

HILDA VERA FLORES

INFORME DE PRÁCTICA PROFESIONAL PRESENTADA A LA
CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO PARA OPTAR AL
GRADO DE LICENCIADO EN NEGOCIACIONES INTERNACIONALES
TÍTULO PROFESIONAL DE ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS
INTERNACIONALES

PROFESOR GUIA: ADRIANA LATORRE V.

Viña del Mar, Diciembre 2010

AGRADECIMIENTOS

En la vida siempre se deben agradecer las cosas buenas, especialmente a quienes te apoyan a lograrlas, en esta ocasión quiero dar las gracias a mi familia, en especial a mi padre y a mi madre que esforzándose han logrado entregarme valores, principios e ideas que me han enseñado a buscar y conseguir mis objetivos, a no rendirme. Adicionalmente, agradezco el otorgamiento de becas que me entregó el gobierno mediante el ministerio de educación, así como también el crédito universitario, ya que sin ellos hubiese sido prácticamente imposible ingresar a la educación superior y estar en la situación actual de alumna en proceso de titulación.

Dentro de la vida universitaria nacieron diversos retos personales, pero que con el apoyo y consejos de mis dos amigas pude superar, por esta razón también les doy las gracias a ellas. Finalmente, agradezco la oportunidad que me brindó el propietario de la Agencia de Aduana donde pude realizar mi práctica profesional.

ÍNDICE

	Página
Introducción	7
Capítulo I : Descripción Empresa	9
1.1. Identificación de la empresa.....	9
1.1.1. Reseña Histórica	9
1.1.2. Misión, Visión y Servicios	10
1.1.3. Mercado	12
1.1.4. Estructura Organizacional	13
1.1.5. Operación Interna	14
1.2. Descripción Funciones Realizadas.....	18
1.3. Razones Elección del Tema	28
Capítulo II : Importación Bienes de Capital... ..	29
2.1. Objetivo General	29
2.2. Objetivos Específicos	29
2.3. Bien de Capital	30
2.4. Reseña Comercio Exterior	30

2.5. Importación	31
2.6. Otras Destinaciones Aduaneras.....	33
2.6.1. Admisión Temporal	33
2.6.2. Almacén Particular	35
2.6.3. Exportación	36
2.6.4. Salida Temporal.....	36
2.6.5. Re-exportación.....	37
2.7. Consideraciones Iniciales para Importar.....	38
2.7.1. Sistemas de Importación	39
2.7.2. Organismos y Entidades que Intervienen	41
2.7.3. Tributos e Impuestos que pagan las Importaciones	49
2.7.4. Acuerdos Comerciales	51
2.8. Proceso de Importación.....	54
2.8.1. Negociación	54
2.8.2. Clausulas de Compra y Formas de Pago	55
2.8.3. Embarque, Contratación de Fletes y Seguro.....	67

2.8.4.Recepción de Mercancías	68
2.8.5.Tramitación Aduanera	69
2.8.6.Retiro de Mercancías y Pago al Extranjero	70
2.9. Ejemplo Importación Bien de Capital.....	71
2.10.Beneficios Fiscales.....	78
2.10.1. Ley 18.634	78
2.10.2. Rebaja Arancelaria a Importación Bienes de Capital	80
2.10.3. Sistema de Pago Diferido para Tributos Aduaneros	81
2.10.4. Crédito Fiscal para la Importación de Bienes de Capital	84
2.10.5. Exención de IVA para Importación de Bienes de Capital ...	88
Capítulo III : Análisis a la Importación de Bienes de Capital	90
3.1. Evolución Importación Bienes de Capital (1996-2009)	91
3.2. Origen de los Bienes de Capital Importados.....	97
3.3. Principales Bienes de Capital Importados	99
3.4. Sectores Productivos de Destino.....	105
3.5. Proyecciones	109

Conclusiones	112
Bibliografía	114
Anexos	115
Anexo 1: Condiciones Salida Temporal	116
Anexo 2: Documentación Original	117
Anexo 3: Formato Declaración Jurada Simple Bien de Capital	125
Anexo 4: Listado Bienes de Capital.....	126

INTRODUCCIÓN

Una de las formas mediante la cual toda sociedad acumula riqueza es a través de la acumulación de Capital, la cual se constituye por el conjunto de bienes adquiridos en períodos anteriores, con el propósito de utilizarse en futuros procesos de producción, tales como maquinarias, equipos, fábricas y otras construcciones y obras, y existencias de materias primas, artículos semi y elaborados. Entonces, en general deduciremos que el Capital se compone de todos los bienes que existen en un momento dado y pueden ser usados, en cualquier forma para satisfacer necesidades futuras; excluyendo los bienes durables.

La acumulación de Capital se realiza en forma continua a través del flujo neto de formación de capital. La Formación Bruta de Capital, equivale a la Variación de Existencias más la Formación Bruta de Capital Fijo (FBCF), esta última es el principal eslabón de inversión en un país y se compone por “Construcción y Otras Obras” y “Maquinaria y Equipos”, estos últimos son básicamente importados, ya que Chile carece de producción. De aquí en adelante, denominaremos a estos como Bienes de Capital.

El propósito principal de este informe, es describir el proceso de importación que realizan los bienes de capital para ingresar a Chile y, posteriormente, analizar su evolución desde el año 1996, en términos de valoración monetaria. Para dicho objetivo entenderemos como importación de bienes de capital, la legal introducción a territorio

nacional de maquinarias y equipos utilizados en la producción de otros bienes que no desaparecen en el primer uso y duran mínimo 3 años.

En el capítulo 2 se desarrolla la importación de bienes de capital, identificando conceptos y explicando el proceso que deben realizar los bienes para ingresar al país; luego se describe un caso real de importación de Bien de Capital, con el fin de graficar el proceso en la realidad. Una vez claro el proceso, se instruyen diversos beneficios fiscales que existen para facilitar la introducción legal de estos bienes.

Por último, en el Tercer capítulo, se analizará la evolución de las importaciones de maquinarias y equipos, desde 1996, pero destacando el periodo 2007-2009 y primer semestre 2010. Además, se determinan los principales países o bloques proveedores; el tipo de bien que lidera dichas importaciones y los sectores institucionales y productivos que realizan la mayor inversión y adquisición. Finalmente, de acuerdo a factores que afectaron o influyeron en el pasado en la adquisición de estos bienes, como tipo de cambio, política monetaria y otros, se estima un escenario probable para el año 2011 y 2012.

Para lograr lo anterior es necesario contar con estadísticas de calidad y oportunas; por lo tanto se recurren a instituciones oficiales como el Banco Central y Servicio Nacional de Aduanas.

Capítulo I : DESCRIPCIÓN EMPRESA

La alumna realizó su “Práctica Profesional” en el período de Enero y Febrero del año 2010 en la Agencia de Aduanas JVD.

1.1. Identificación Empresa

La organización en la cual la autora realizó su práctica profesional corresponde a la casa matriz de la Agencia de Aduanas Jorge Gonzalo Vega Díaz Limitada, ubicada en la ciudad de Valparaíso.

1.1.1. Reseña Histórica

La Agencia de Aduana Jorge Vega Díaz ha sido fundada el 1° de Noviembre del año 1990, por un emprendedor con una gran experiencia en el terreno del Comercio Exterior, don Jorge Gonzalo Vega Díaz; la ubicación en la ciudad de Valparaíso resulta estratégica debido a la cercanía con el puerto y a otras tantas instituciones que son actores fundamentales del rubro comercio exterior, como agencias navieras, bancos, Servicio Agrícola Ganadero, Servicio Regional de Aduana, Dirección Nacional de Aduana, Cámara Aduanera, Almacenes, la Zona de Extensión de Apoyo Logístico (ZEAL) y otros.

La apertura de la primera sucursal, no tarda en llegar, en la ciudad de Santiago, lo cual expande rápidamente su cobertura para actuar, debido a que posee una gran cantidad de clientes de aquella región. Al poco tiempo después inicia actividades con

nuevas sucursales en la ciudad de San Antonio y Los Andes. Adicionalmente, la agencia tiene participación en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Talcahuano mediante corresponsalías.¹

Recientemente, en el año 2009 inicia sus actividades como Compañía Limitada (Cía. Ltda.), asociándose con la abogada y agente de Aduana María Soledad Vega Cancino, su hija.

1.1.2. Misión, Visión y Servicios

La Agencia de Aduana Jorge Vega Díaz tiene como misión entregar un servicio de gran calidad a todos sus clientes, lo cual permitirá alcanzar su objetivo “Crecimiento Sostenido”, para la Organización como para cada uno de sus Clientes.²

Destaca como visión: “La Calidad y El Servicio Un Compromiso Con Nuestros Clientes”.

La Agencia de Aduanas Jorge Vega Díaz proporciona diversos servicios a su gama de clientes, entre los cuales se cuentan las siguientes áreas:

- a) *Bancaria en Comercio Exterior*: Tramitaciones de cartas de créditos.

¹ Véase fuente: página principal Agencia Jorge Vega Díaz, <http://www.jvd.cl>, Quienes Somos, 01.04.2010, 16:03

² Véase Fuente : Idem

b) *Tramitaciones Aduaneras en Importación y Exportación:* Realiza los trámites ante Aduana en representación del cliente, paga los gastos que incluya cada operación, reúne y confecciona los documentos solicitados por la autoridad aduanera para completar la operación de importación o exportación. Sin embargo, el rol más importante que desempeña la agencia es realizar la valoración de las mercancías, lo cual permitirá definir la base imponible para determinar los aranceles aduaneros a cancelar; la clasificación arancelaria, que permite fijar la preferencia arancelaria que corresponda según el acuerdo comercial suscrito; la descripción de mercancías e inscripción de los productos ante el Servicio Nacional de Aduanas.

c) *Destinaciones Aduaneras:* La agencia efectúa las siguientes destinaciones:

Importación: Admisión Temporal, Admisión Temporal para perfeccionamiento activo y Almacén Particular.

Exportación: Reexportación y Salida Temporal

Otros: Re-destinación, Transito, Transbordo y Rancho.

d) *Asesorías en Contratación de Fletes Nacionales e Internacionales:*

e) *Asesorías en Franquicias Aduaneras:* La agencia entrega el servicio de Asesoría a menajes de casa y efectos personales a los retornados y extranjeros que ingresan al país. La principal función es guiar a los clientes frente al Servicio

de Aduana, indicándoles la documentación, acompañarlos a trámites y durante el aforo físico de sus pertenencias.

f) *Asesoría Legal*: La agencia consta con 2 abogados que prestan servicios a sus clientes, en caso en que Aduana encuentre anomalías en los antecedentes entregados por ellos, mediante la agencia.

g) *Contratación de Seguros Internacionales*: La agencia ofrece el servicio de contratar un seguro internacional para sus clientes que no cuentan con uno al momento de realizar la operación, siendo Compañía de Seguros Generales Chubb de Chile la empresa con la cual trabaja.

1.1.3. Mercado

En Chile, existen casi 300 agencias de aduana que cuentan con la acreditación del Servicio Nacional de Aduanas; sin embargo, poseen un entorno muy competitivo, debido al aumento del comercio exterior chileno a consecuencia del crecimiento en los acuerdos comerciales, por lo tanto no solo se debe contar con la acreditación, sino que también aplicar tecnología y especializarse en operaciones con el fin de entregar un mejor servicio, más eficaz y expedito a los clientes.

Los clientes de las agencias son las personas naturales o jurídicas que realizan alguna operación de ingreso o egreso temporal o permanente de mercancías al o del país, con un valor igual o superior a los US \$1.000 FOB. También, brindan Asesoría a personas que retornan o ingresan por período de tiempo prolongado a nuestro territorio,

consiste principalmente en guiar los trámites que deben realizar para ingresar sus pertenencias y pasar ante Aduana.

1.1.4. Estructura Organizacional

La agencia de aduana Jorge Vega Díaz tiene organizada sus labores como sigue:

1.1.4.1. Casa Matriz Valparaíso, avenida Prat n° 827, Of. 1001, Edificio Baburiza.

<i>Agente de Aduana</i>	Jorge Gonzalo Vega Díaz
<i>Apoderado y Pedidor</i>	Carlos Santos
<i>Asistencia Jurídica</i>	Jorge Luis Vega
<i>Departamento Técnico</i>	
<i>Importaciones</i>	Elena Pavez y Myrian Parada
<i>Exportaciones</i>	Gabriela Vásquez
<i>Operaciones</i>	Iván Arancibia, Miguel Silva y Rodrigo Apablaza
<i>Coordinación de Carga y Transporte</i>	Iván Arancibia
<i>Soporte Informático</i>	Héctor Olmedo
<i>Contabilidad y Facturación</i>	Linda Prieto y Nikole Cea
<i>Auditoría Externa</i>	Margarita Brito

1.1.4.2. Sucursal Santiago, Santo Domingo 1160, oficina 1160.

<i>Agente de Aduana</i>	María Soledad Vega Cancino
<i>Pedidores</i>	Claudia Antichivich y Julio González
<i>Secretaria</i>	Cristina León
<i>Portuarios “Aeropuerto”</i>	Pablo Armijo y Carlos Ramírez

1.1.4.3. Sucursal San Antonio, Uno Norte 24 – B.

<i>Jefe a cargo</i>	Cristian Aguilera
<i>Portuario</i>	Jorge Tapia
<i>Tramitadora</i>	Marcela Muñoz

1.1.4.4. Tramitadores

<i>Los Andes</i>	Humberto González
<i>Talcahuano</i>	Nelson Ramírez
<i>Iquique</i>	Carlos Corco

1.1.5. *Operación Interna*

1.1.5.1. Importación

Una vez pactado un contrato de compraventa internacional entre un proveedor extranjero y un comprador nacional, el importador contrata a un agente de aduanas, que realizará todas las gestiones aduaneras para el posterior retiro de mercancías desde los recintos portuarios, los pasos son los siguientes:

- a) *Recopilación de Antecedentes*, el cliente debe entregar al agente de aduanas, Conocimiento de Embarque (Bill of Lading- Marítimo) Carta de porte si es terrestre y Air Waybill si es carga Aérea, Invoice (factura comercial), Packing List (lista de empaque), dependiendo de la cláusula de venta acordada el Certificado de Seguro, si no hay seguro se aplica un 2% sobre FOB (Seguro Teórico) y el Certificado de Origen, solo si existe

algún acuerdo comercial para optar a una rebaja arancelaria, y otros documentos según las mercancías; por ejemplo, Certificados de Análisis (cargas farmacéuticas o cosméticos), Certificados de Fumigación (en caso de mercancías que contengan madera), Certificado de Tolueno (si son juguetes plásticos).

- b) *Asignación Número Interno de Despacho*, Las Agencias de aduanas utilizan un sistema llamado SIGAD, sistema que se encuentra en línea con el servicio de aduanas a través de internet. El agente de aduana le otorga un número interno correlativo a cada una de sus operaciones (importación o exportaciones), identificando de esta forma las tramitaciones de cada cliente.
- c) *Preparación del Despacho*, Se procede al armado de carpeta con la documentación antes solicitada, la cual ha sido foliada con el respectivo número asignado. Si no existe seguro, el agente de aduana se ve en la obligación de aplicar un 2% sobre FOB (seguro teórico). Si el valor FOB es superior a US\$5.000 se adjunta obligatoriamente una Declaración Jurada del Valor y sus Elementos.
- d) *Confección Declaración Ingreso*, completa la carpeta con todos los antecedentes, se entrega al Pedidor, Carlos Santos, quien confecciona la Declaración de Ingreso; declara el valor de las mercancías, las clasifica

según su partida arancelaria y calcula los impuestos, derechos arancelarios e impuestos especiales que puedan existir, para así obtener el valor final a cancelar en la Tesorería General de la República. Terminada la declaración de ingreso se transmite a la Aduana, luego se revisa la aceptación o rechazo. Una vez aceptada, debe ser impresa y firmada por el agente.

- e) *Pago de Derechos e Impuestos*, el despacho es entregado al departamento de contabilidad, quien es el encargado de cancelar los derechos e impuestos respectivos de la importación, pueden ser cancelados de forma electrónica (internet) o a través de cheques a nombre de la Tesorería General de la República.
- f) *Departamento de Operación*, cancelada la declaración de Ingreso se entrega al departamento de operación, quien efectúa las gestiones para el retiro de las mercancías.
- g) *Retiro de Mercancías*; Cuando las mercancías llegan a su respectivo puerto o aeropuerto, y a su determinado almacén (Valparaíso, TPS, Sitrans, Zeal, San Antonio, Seaport y Saam Extra portuarios), las empresas informan a cada agencia el horario de entrega de las mercancías; una vez confirmado dicho horario el portuario debe contactar al transporte.

- h) *Entrega Final*, al retirar la mercancía el transportista debe llevarla al lugar indicado por el cliente, puede ser un almacén, fábrica u otra dependencia.

1.1.5.2. Exportación

Una vez contratado el servicio de la agencia para asesorar una exportación, las actividades que lleva a cabo dicho departamento son las siguientes:

- a) *Contratación*, el exportador se comunica con la agencia para contratar sus servicios y fijar su intervención ante el Servicio Nacional de Aduanas.
- b) *Documento Único de Salida – Aceptación a Trámite*, el cliente debe enviar a la agencia todos los documentos necesarios para completar el formulario del Documento Único de Salida, como lo son el mandato para despachar, nota o instrucciones de embarque, la planilla de calibrage (productos hortofrutícolas), contrato de transporte, factura comercial o pro forma y alguna otra certificación o visación si corresponde; una vez confeccionado se presenta vía electrónica al Servicio Nacional de Aduanas, con el objetivo de que las mercancías sean autorizadas para salir hacia su país de destino.
- c) *Ingreso a Zona Primaria*, una vez aceptado a trámite el Documento Único de Salida, se imprime y debe ser firmado por el agente, luego se solicita el Ingreso de las mercancías a Zona Primaria, para lo cual se

adjunta, adicionalmente, la reserva de espacio en la nave, Guía de Despacho o Lista de Empaque. En este lugar las mercancías permanecerán bajo la potestad Aduanera a la espera de aforo físico, si procede, de lo contrario el Servicio entrega la autorización de Salida.

- d) *Documento Único de Salida –Legalización*, desde la aceptación a trámite del documento de salida existe un plazo de 25 días hábiles para que la mercancía sea embarcada. Una vez que se ha embarcado la mercadería se evidencia mediante el conocimiento de embarque. Luego, se procede a completar el segundo mensaje del Documento Único de Salida Legalización, con el cual se cierra el proceso de exportación y formaliza la Destinación Aduanera.

1.2. Descripción Funciones Realizadas

Los trabajos desarrollados dentro el departamento de importaciones en la Agencia de Aduanas en Valparaíso son:

- *Armado de Despachos de Importación*: Cada importación que ingresa al sistema SIGAD recibe un número interno por la agencia; sistema en conjunto con la Aduana, dicho número se utiliza para identificar, controlar y llevar un orden de las importaciones que se realizan a los clientes. Cada operación es individualizada por sobres, el cual debe ser foliado con el número de despacho correspondiente y completar los siguientes datos: “Cliente”, “Código interno del agente de aduana”,

“Tipo de Importación”, “Número de Despacho”, “Fecha de Recepción”, “Nave”, “ETA” y “Referencia de Cliente”. Además, se deben recopilar los documentos de base, que también deben ser foliados con el número de despacho; estos documentos son los indicados a continuación: Conocimiento de Embarque “B/L” que debe ser firmado y endosado por el cliente, Factura comercial, Lista de empaque, Certificado de seguro y Declaración del valor y sus elementos; y otros documentos que sean necesarios para la confección de la Declaración de Ingreso (D.I.), como certificado de Tolueno, de Salud, Agrícola Ganadero, de Análisis, de Fumigación, etc.

Una vez terminado el proceso se entrega al pedidor para la confección de la Declaración de Ingreso.

- *Confeccionar Hoja Adicional de Conocimiento de Embarque:* Cuando un cliente realiza más de una importación utilizando el mismo Conocimiento de Embarque o son distintos B/L con el mismo embarcador, se debe confeccionar una hoja adicional de B/L. En dicho documento se debe detallar cada importación “parcial” con sus respectivos valores de flete.
- *Confeccionar Hoja de Arrastre para Tratado de Libre Comercio Chile- China:* En caso que el cliente utilice en más de un despacho el Certificado de Origen, se requiere la confección de una Hoja de Arrastre para el Tratado de Libre comercio Chile - China. Para la elaboración de este documento es necesario, básicamente, la factura comercial, lista de empaque y, obviamente, el certificado de origen, en

dicha Hoja deben ser detallados los datos de nombres de las mercancías, kilos brutos o netos y la cantidad de mercancías. Finalmente, este documento debe ser firmado por el agente de aduanas.

- *Devolución de Derechos:* Este proceso se realiza posterior a importación; ocurre en caso que el cliente, al momento de presentar a trámite la operación, no cuente con el Certificado de Origen o haya sido emitido en forma errónea. Si el cliente solicita tramitar a régimen general con posterior devolución de derechos, se debe indicar en el campo “Observaciones” de la Declaración de Ingresos, con la leyenda “SE SOLICITA REGIMÉN PREFERENCIAL”.

El cliente debe hacer llegar a la agencia el certificado de origen correcto más una declaración jurada simple, donde autoriza al agente a realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha devolución. Una vez recepcionada la documentación se procede a confeccionar un escrito dirigido al Director Regional o Administrador de Aduana, dependiendo del lugar donde arribó la mercancía, este escrito debe detallar todos los documentos que se adjuntarán a la presentación, siendo estos los siguientes:

- a) Solicitud Modificación de Destinación Aduanera (SMDA) electrónica.
- b) Declaración de Ingreso Electrónica Modificada, de la página de Aduana.
- c) Declaración de Ingreso Original Despachador.

- d) 2 Fotocopias Legalizadas Declaración de Ingreso Original, en caso de ser presentada ante la Aduana Regional de Valparaíso, de ser en otra solo una fotocopia legalizada.
- e) Fotocopia Legalizada Comprobante de Transacción Tesorería General de la República, sólo en caso que el cliente cancele en forma electrónica.
- f) Certificado de Traslado del Embarcador (en caso de que exista un traslado de Puerto) o Certificado de Traslado del Transportista, sólo en caso de TLC Chile – China y exista un traslado desde Hong Kong.
- g) Fotocopia Legalizada Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte.
- h) Fotocopia Legalizada Factura Comercial.
- i) Fotocopia legalizada Lista de Empaque.
- j) Fotocopia Legalizada Certificado de Seguro.
- k) Declaración Jurada Simple Original.
- l) Certificado de Origen Original.

Una vez finalizado este proceso, se entrega al agente de aduana para ser firmado y, por último, se presenta al Servicio de Aduana correspondiente.

➤ *Guías de Entregas de Documentos y Movimientos Internos (GEMI)*: Este documento es utilizado para hacer presentaciones en Aduana; cuyas situaciones pueden ser las siguientes:

- a) Por Devolución de Derechos.
- b) Presentación de carpeta para fiscalización, solicitadas por Aduana.
- c) Por presentación de copias de almacenista de abonas Dapi.
- d) Por presentación de aforo Documental.

Aduana exige adjuntar este documento, en el cual se especifica el número de despacho, el o los tipos de documentos que se entregan y los datos específicos necesarios. Esta guía debe ser firmada por el agente.

➤ *Digitación Certificados Destinación Aduanera (CDA)*: Estos deben tramitarse en los siguientes casos:

- a) Mercancías que contengan madera, cueros de búfalos, bambú, alcohol, etc. En este caso se elabora un CDA de Servicio Agrícola Ganadero.
- b) Mercancías que contengan materias tóxicas, cosméticos, farmacéuticas, alimentos. Estas corresponden a un CDA del Servicio de Salud.

El Certificado posee 5 copias, se escribe a máquina y cancela una vez que ya se ha realizado la inspección.

- *Confección Tránsitos*: Cuando la mercancía arriba por puerto chileno pero tiene como destino un país distinto, como Argentina, la importación está en Tránsito por lo que se debe presentar una Declaración de Transito ante Aduana un período anterior a que arribe la nave a puerto. Una vez que la aduana entregue la Tránsito aceptada, se entrega al transportista, quien llevará las mercancías a otra aduana. Este documento posee varias copias y una hoja adicional, esta última debe ser llenada por aduana al momento de recibir la mercancía.

- *Notificación Clientes de Resoluciones y Multas*: Consiste en confeccionar un escrito dirigido al cliente e informarle lo que se adjunta; puede ser cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) *F – 09*: Generalmente, se emite cuando el importador tiene derechos dejados de percibir, sucede en caso que Aduana considere el valor de la mercancía más bajo de lo estipulado en el comercio internacional.

 - b) *F – 16*: Cuando el importador solicita alguna modificación a la Declaración de Ingreso o el pedidor digita erróneamente algunos datos, la Aduana emite una denuncia y posterior F – 16.

 - c) *Resoluciones*: Como por ejemplo, Devoluciones de Derechos, Dudas Razonables (el cliente tiene 30 días para defenderla), Prescendencia del Valor y/o Cargos, para este último el cliente tiene 60 días para

defenderlo, de lo contrario se emite un F-09, el cual debe cancelar obligatoriamente.

- *Preparar carpetas para Fiscalización Aduanera:* Cada despacho ya utilizado para retirar la mercancía queda en la oficina; sin embargo, existen ocasiones en que Aduana las solicita para una fiscalización posterior al retiro, por lo que se debe revisar cuidadosamente que en cada carpeta no falte ningún antecedente, de lo contrario el servicio emitirá una multa. Una vez revisada toda la carpeta, todos los documentos deben ser enumerados, esto con motivo de saber qué se está enviando efectivamente a Aduana.
- *Armar Valijas Internas:* La realización del sistema de valijas internas es una forma rápida para enviar documentos, materiales y despachos entre las distintas sedes de la agencia; diariamente. Se confecciona un memorándum para cada valija, Santiago y San Antonio, en estos se indica todo el contenido de la valija, con especial cuidado documentos; luego se adjunta una copia del memorándum a cada valija, mientras el original pasa a archivo interno de la agencia.
- *Confección Declaración Bien de Capital:* La agencia posee varios clientes que importan diversos bienes de capital, principalmente maquinarias agrícolas, por lo tanto realizar una declaración de Bien de Capital para obtener arancel cero en sus respectivas importaciones, suele ser una tarea usual de la agencia. Se deben completar los siguientes datos en cada declaración de Bien de Capital: Nombre y

Rut del representante; Razón Social Empresa y Rut; Domicilio de ambos, que debe ser el mismo; Tipo de Bien de Capital; Marca; Modelo; Características tales como capacidad, potencia u otro antecedente necesario para demostrar que se ajusta a los requisitos del Listado de Bienes de Capital.

- *Revisión Certificados de Seguros Chubb:* Al finalizar el período mensual, la agencia debe pagar por los seguros contratados a la compañía de Seguros Chubb Chile, para ello se deben revisar los seguros empleados por la agencia para los clientes; se confecciona una planilla y se deduce el valor en pesos, ya que se encuentra en dólares, finalmente se elabora una carta describiendo el número de cada seguro y el valor total a pagar a la compañía.
- *Manipulación de Planillas y Archivos:* Existen varias planillas internas de la agencia que sirven para llevar un control y orden interno de los despachos, por ejemplo la planilla de devolución de derechos posee cada despacho que se había presentado en una hoja diferente de los que ya han recibido una resolución por parte de Aduana. También, existe la planilla denuncia, donde se encontraban los despachos que tenían duda razonable, prescindencia de valor y/o cargo. Además de manejar diversos archivos internos de la agencia como memorándum, guías de entrega, F-09, seguros de CHUBB Chile.
- *Archivo de Carpetas:* Una vez retirada la mercancía, la carpeta debe ser entregada a facturación, listo esta última etapa pasa a archivo, donde es guardada en la caja que

corresponde por su respectivo número correlativo interno, el objetivo es mantener un orden que facilita y agiliza la necesidad de obtener un despacho cuando se requiere para manipulación interna o por solicitud de Aduana.

- *Corrección Conocimientos de Embarque:* No siempre los datos de los conocimientos de embarque están correctos, en este caso se deben llevar al embarcador que corresponda o a la compañía naviera si el B/L es de Línea. Estas entidades modificarán los datos, por ejemplo, si existe transbordo, modificación de flete, indicar número de B/L Master, Hijo o Nieto, modificar el número de algún contenedor si procede, etc. La corrección debe ser cancelada en el momento que se realiza, los gastos pueden ser de apertura de manifiesto, porteo, THC o desconsolidación.
- *Canjear Conocimientos de Embarque:* Una vez corregido el conocimiento de embarque debe ser canjeado, para lo cual se tienen 24 horas después del retiro de las mercancías como plazo para hacer dicho trámite. El canje consiste en entregar el B/L original al embarcador o a la compañía naviera como prueba para ellos de que la mercancía ha sido recepcionada en el puerto de destino, ellos entregan a cambio una fotocopia timbrada que dice “reciben conforme original.....”.
- *Realizar Pagos y Depósitos:* Nos dirigimos a diversas instituciones a realizar pagos tanto internos de la agencia como de clientes. En los internos se pueden mencionar, principalmente, servicios. Mientras, que en los de clientes aluden a los gastos que se

necesitaran para tramitar la importación (corrección de conocimiento de embarque, otros) y pago en bancos de los derechos aduaneros de cada importación; estos suelen cancelarse con dinero de la agencia, pero son reembolsados por los clientes; también se realizan depósitos bancarios a diversas cuentas.

- *Realizar Gestiones ante la Aduana:* Se suelen presentar ciertos documentos en Aduana, como copia almacenista, solicitud de devolución de derechos, tránsitos, cartas y otros, todas estas presentaciones se hacen solamente hasta las 09:30 a.m.
- *Declaración Jurada del Valor y sus Elementos:* Cuando la mercancía importada posee un valor FOB igual o superior a los US\$5.000.- se debe presentar una declaración Jurada del valor y sus elementos. Dicha declaración es confeccionada por la agencia y su no presentación puede significar una multa para el cliente. La elaboración de dicha declaración requiere, esencialmente, datos para la Identificación de las Partes y de la Compra Venta, adicionalmente debe ser firmada por el cliente o quien posea un poder para ello.
- *Certificado Seguro Teórico:* En el caso de que las mercancías no posean un seguro, la agencia confecciona el seguro teórico según requisitos de la ordenanza de aduana, este consiste en un monto de 2% del valor FOB de las mercancías. Este documento cuenta con un formato estándar, solo se debe modificar el número del conocimiento de embarque y el de la factura comercial, es firmado por el cliente o quien posea el poder para ello.

- *Presentar y Cancelar Certificado de Destinación Aduanera:* Una vez presentado el Certificado de Destinación Aduanera ante el Servicio Agrícola Ganadero ubicado en la ZEAL se retira en aproximadamente 3 ó 5 días, después se pasa a cancelar en la caja del Servicio y en caso de tener Habilitaciones, retirarlas.

1.3. Razones Elección Tema

Mientras la alumna realizaba su práctica profesional en el departamento de importaciones, aprendió diversas practicas que se aplican en materia de importaciones en Chile, como por ejemplo, que existen beneficios otorgados por parte del gobierno para incentivar la importación de ciertos productos que no se producen en el territorio nacional, como es el caso de los bienes de capital. Mercancías interesantes e importantes para el desarrollo nacional, siendo parte importante para la construcción e implementación de proyectos. Uno de los beneficios que tienen estos bienes es la exención gravámenes aduaneros y la posibilidad de cancelar el impuesto de valor agregado a plazo. Por estas razones, la alumna ha decidido realizar su informe de práctica ampliado sobre la importación de bienes de capital, específicamente titulado “ANALISIS DE LA IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL EN CHILE”.

Capítulo II : **IMPORTACIÓN BIENES DE CAPITAL**

2.1. Objetivo General

Analizar la relevancia y estímulos existentes de la importación de bienes de capital en Chile, su evolución reciente y estimando su tendencia futura.

2.2. Objetivos Específicos

- Describir el proceso de importación en Chile para los Bienes de Capital.
- Describir las diversas franquicias o beneficios que existen para incentivar la adquisición de Bienes de Capital desde el extranjero.
- Analizar la evolución de las importaciones chilenas en Bienes de Capital desde el año 1996.
- Determinar los principales países o bloques proveedores de Bienes de Capital.
- Estimar la situación para los Bienes de Capital durante los próximos dos años.

2.3. *Bien de Capital*

Antes de definir los bienes de capital, debemos saber qué es un bien. Un bien es un objeto material o servicio inmaterial que se utiliza para satisfacer cierto deseo o necesidad. Si clasificamos los bienes según su *Función* encontramos los Bienes de Consumo, que no buscan participar en la producción de otros bienes o servicios, sino satisfacer directamente necesidades específicas; luego, el Bien Intermedio, de uso o de equipo, bien que se usa para producir otros bienes y en su aplicación al proceso productivo se incorpora totalmente al producto o experimenta una transformación total en el primer uso; por ejemplo las materias primas; y, por último, los Bienes de Capital que corresponden a aquellos factores productivos que intervienen directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios. Los bienes de capital están constituidos por inmuebles, maquinarias, vehículos, instalaciones de cualquier género, equipos y herramientas destinadas a la producción o comercialización de bienes o servicios. Adicionalmente, deben poseer una capacidad de producción que no desaparece en su primer uso, sino que sufre un desgaste o depreciación a lo largo de un lapso de tiempo, que suelen ser años, no menor a 3.

2.4. *Reseña Comercio Exterior*

El concepto de “Comercio Exterior” suele ser confundido con el “Comercio Internacional”, debido a ello definiremos al primero como el Intercambio de bienes y servicios entre países, que se materializa a través de las operaciones de Importación y

Exportación, por lo cual estas se convierten en la base del comercio exterior. Por otro lado, el Comercio Internacional se entiende como el conjunto de Transacciones Comerciales entre las personas, sean jurídicas o naturales, que residen en diferentes países. Es decir, el comercio internacional comprende el conjunto de actividades comerciales de negocios que traspasan las fronteras nacionales, abarcando actividades tales como Importación y Exportación de bienes y servicios, Inversión de Capitales, Libre Circulación o Supervisión de Recurso Humano entre países, Inversión en Servicios Internacionales, Transacciones que comprenden derechos de autor, patentes, licencias, marcas registradas, tecnología de procesos y otros, Préstamos entre países, Movilidad de Empresas y otros.³

2.5. Importación

La importación, como concepto, implica el ingreso legal a territorio nacional de mercancías extranjeras para su uso o consumo en el país⁴, cumpliendo previamente con los requisitos legales que establece la legislación chilena.

El importador puede ser cualquier persona natural o jurídica, domiciliada o residente en el país, que posea Rut y cumpla con los requisitos de registro e iniciación de actividades ante la autoridad tributaria chilena, es decir, que sea contribuyente del Servicio de

³ Véase Fuente: Manual del Comercio Exterior, autor: Profesor Osvaldo Espinoza capítulo 1: Teoría del Comercio Internacional, páginas 7 y 8.

⁴ Véase fuente: Página del Servicio Nacional de Aduanas, <http://www.aduana.cl>, Información de Interés, Glosario. 26.05.2010, 16:20.

Impuestos Internos. Adicionalmente, debe cumplir con las normas de importación del Banco Central de Chile, la cual indica que el importador que haya efectuado importaciones por un valor F.O.B. igual o superior a MUS\$ 50 anuales, debe informar a la entidad, específicamente a la Gerencia de Información Estadística, conforme a lo señalado en el capítulo V del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Lo que respecta al tipo de mercancía a importar a nuestro país puede ser cualquiera que no se encuentre prohibida por la ley, como vehículos usados, desechos industriales tóxicos, asbesto en cualquiera de sus formas, pornografía entre otros.⁵ Además, el producto manufacturado o materia prima debió ser producido por una instalación o fábrica debidamente registrada y controlada por las autoridades o instituciones competentes en el país de origen.⁶

Según ordenanza de aduana, todas las mercancías para ser importadas deben cancelar derechos aduaneros, tasas, impuestos y otros gravámenes causados por la importación; sólo se liberan de dicho pago las mercancías expresamente declaradas exentas por la ley. El pago debe realizarse momento previo al retiro de las mercancías, salvo que estas se encuentren sometidas a una modalidad de pago diversa. La habilitación para retirar las

⁵ Véase fuente: <http://www.aduana.cl>, preguntas frecuentes, importaciones. 27.05.2010, 17:25.

⁶ Véase fuente: http://www.portalcomercioexterior.cl/como_importar

mercancías por parte del interesado procede cuando posee la declaración correctamente tramitada y el comprobante de pago cancelado.⁷

2.6. *Otras Destinaciones Aduaneras*⁸

2.6.1. *Admisión Temporal*

Es el Ingreso al territorio nacional o al resto del país de ciertas mercancías provenientes del extranjero o de zonas de tratamiento aduanero especial, sin que estas pierdan su calidad de extranjeras, con un fin determinado y para ser posteriormente reexportadas, importadas o devueltas a su lugar de origen dentro de un plazo preestablecido. Se debe destacar que estas mercancías tienen la suspensión de los derechos y tasas de importación.

Si Servicio Nacional de Aduanas autorizó la Admisión Temporal de las mercancías extranjeras, podrá ser denegada si existe algún incumplimiento de visaciones y/o autorizaciones exigidas para la importación definitiva.

La admisión temporal es gravada con una tasa que depende del plazo que permanezcan las mercancías en el país; el monto corresponde a un porcentaje sobre el total de los gravámenes aduaneros e impuestos que afectarían a la importación de dicha mercancía. El porcentaje depende del tiempo que permanezca en el país.

⁷ Fuente: Ordenanza de Aduana, Libro II: De la entrada y salida de vehículos, mercancías y personas hacia y desde el Territorio Nacional y de su presentación al Servicio de Aduanas; artículos 103, 104 y 105.

⁸ Véase fuente: Ordenanza de Aduana, <http://www.aduana.cl>.

%	2,5	5,0	10	15	20	100
Desde	1 día	16 días	31 días	61 días	91 días	121 días
Hasta	15 días	30 días	60 días	90 días	120 días	En adelante

El monto correspondiente a la tasa se paga antes de retirar las mercancías de los recintos de depósito aduanero y en caso de prórroga, debe efectuarse antes del vencimiento; sólo se entenderá en arcas fiscales la diferencia de tasa producida por el período total de admisión temporal solicitada; dicho gravamen no podrá abandonarse por los derechos que cause la posterior importación.

No todas las mercancías que ingresan al país bajo admisión temporal pagan la tasa establecida, existen las que ingresan para determinados propósitos, como, por ejemplo, para ser exhibidas en exposiciones, equipos circenses, vehículos y efectos de turistas, entre otros especificados en la Ordenanza de Aduana, estas no están afectas al pago de la tasa.

Los Bienes de Capital que ingresen al país bajo admisión temporal para ser exhibidos en Feria Internacionales podrán ser vendidos a terceros. En el caso de los contenedores ingresados temporalmente podrán transferirse a otras empresas que operen con este tipo de mercancía conforme a procedimientos determinados por la Dirección Nacional de Aduanas.

2.6.1.1. Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

Modalidad especial de Admisión Temporal aplicada sólo para las actividades de exportación; almacenadas en recintos habilitados en fábricas o industrias las materias primas, partes, piezas o elementos que serán transformados, armados, integrados, elaborados o sometidos a otros procesos en dichos recintos, ingresan al almacén particular exentos del pago de derechos, impuestos y demás gravámenes que se recauden por medio de Aduana, así como también el pago del IVA. Sólo podrá autorizarse para actividades fabriles o industriales, la habilitación de los recintos tiene una vigencia de 5 años prorrogables. Los beneficiarios disponen de 180 días para llevar a cabo el o los procesos autorizados y la posterior exportación del bien final, el plazo puede ser prorrogado por el Director Nacional de Aduanas, en ciertos casos.

2.6.2. *Almacén Particular*

Son locales o recintos particulares habilitados por el Servicio Nacional de Aduanas para el depósito de mercancías extranjeras, por un período determinado de hasta 90 días, sin previo pago de derechos e impuestos que causen en su importación. Después de los 30 ó 45 se cobra un cierto interés diario. El recinto de depósito es perfectamente señalado e individualizado en el documento de destinación aduanera.

Sólo se pueden depositar mercancías que tienen un valor CIF superior a US\$15.000. Una vez depositadas las mercancías permanecen bajo la autoridad y vigilancia de Aduana hasta ser retiradas legalmente.

Las personas a quienes se permite depositar sus mercancías responderán ante Aduana por los derechos y demás cargos correspondientes a mercancías perdidas o dañadas.

2.6.3. Exportación

Corresponde a la salida o envío legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior, sin estar afecta al pago de derechos.

El exportador puede ser cualquier persona natural o jurídica residente o domiciliada en el país y tener el registro e iniciación de actividades ante el servicio Impuestos Internos.

Los productos exportados deben cumplir requisitos de certificación de calidad ante los organismos nacionales y los requerimientos y normas del país de destino.

2.6.4. Salida Temporal

Salida al extranjero de mercancías nacionales o nacionalizadas, sin perder tales calidades, con un fin determinado y sin pagar a su retorno los derechos e impuestos de importación. Las mercancías deben tener la condición de ser identificables en especie, ser retornadas dentro del plazo concedido, y que su especificación,

naturaleza o destino corresponda a los indicados por el artículo 114 de la Ordenanza de Aduana (Anexo 1).

Una salida temporal se puede convertir en exportación cuando sea solicitado por el interesado, previo cumplimiento de los requisitos legales y de las formalidades correspondientes, o cuando vencido el plazo, el director regional o administrador de la aduana que corresponda exija la tramitación de exportación.

2.6.4.1. Salida Temporal para Perfeccionamiento Pasivo

Las mercancías nacionales o nacionalizadas son enviadas al extranjero para ser objeto de reparación o procesamiento, siempre que sean especies susceptibles de acogerse a la salida temporal. A su retorno deberán pagar derechos de importación, impuestos y demás gravámenes respecto a las piezas, partes, repuestos y materiales de cualquier naturaleza que les hayan sido incorporados en el exterior o en un territorio de tratamiento aduanero especial. También, se establecerá un impuesto, cuya tasa se determinará por el reglamento sobre el valor que representen los trabajos de reparación y procesamiento que se efectúen a las mercancías en el exterior.

2.6.5. Re-exportación

Retorno hacia el extranjero de mercancías ingresadas legalmente al territorio nacional sin que haya sido consumado legalmente su importación, es decir que no ha sido nacionalizada aún.

2.7. *Consideraciones Iniciales para Importar*

Antes de comenzar la actividad, el importador debe tener presente las siguientes consideraciones:

- Efectuar un estudio de mercado nacional a fin de identificar si existe alguna eventualidad de adquirir el mismo bien de capital que desea importar, y definir si es comercialmente conveniente.
- Revisar los requerimientos técnicos y administrativos exigidos por el país y asociados al proceso de importación, tales como certificaciones, declaraciones, análisis, etc. En el caso de los bienes de capital, en abril del 2011 comenzará a regir la norma de emisión estadounidense TIER II, la cual regula niveles máximos de material particulado (PM10) y NOx.⁹
- Examinar la oferta exportadora, hacer cotizaciones, a fin de identificar las mejores condiciones para importar en cuanto a costos, vida útil, calidad y factores de riesgo.
- Algunas compañías tienen representantes o distribuidores en Chile, por lo que antes de realizar la importación se debería iniciar contacto a este nivel.

⁹ Fuente: Artículo “Controlarán las emisiones de tractores, retroexcavadoras y grúas”, Nacional, publicado el 05.08.2010, El Mercurio on line.

- Antes de la cancelación de los derechos aduaneros e impuestos en el proceso de importación, averiguar si existen franquicias o beneficios arancelarios, además de los acuerdos comerciales.

2.7.1. Sistema de Importación

Dependiendo del valor que tenga la mercancía, el proceso de importación tienes dos sistemas:

2.7.1.1. Valor Inferior a US \$ 1.000 FOB

Si el valor de la mercancía que se importa no supera los US\$1.000 FOB, el trámite de importación lo puede realizar personalmente el importador ante la Aduana correspondiente, en forma simplificada. En cuyo caso se deben presentar el Conocimiento de Embarque Original o el que haga sus veces; Factura comercial; Poder notarial del dueño o consignatario para un despacho determinado, en caso de que el trámite sea realizado por un tercero; y los Vistos Buenos o Certificaciones cuando procedan.

2.7.1.2. Valor Superior a US\$ 1.000 FOB

Cuando el valor de la mercancía importada supera los US\$ 1.000 FOB, el importador debe contratar un agente de aduanas. Sistema que suele utilizarse en la importación de bienes de capital.

Para el desaduanamiento de las mercancías el importador debe entregar al agente los documentos de base requeridos para la confección de la Declaración de Ingreso, los cuales son:

- Conocimiento de embarque original, carta de porte o guía aérea, que acredite el dominio de la mercancía por parte del consignatario.
- Factura comercial original, que acredite la mercancía como objeto de compraventa y sus valores.
- Declaración Jurada del importador sobre el precio de las mercancías, formulario entregado por el agente de aduanas (Declaración Jurada del valor y sus elementos).
- Mandato constituido por el sólo endoso del original del conocimiento de embarque.

Entre los documentos que se requieren sólo para ciertas operaciones de importación se encuentran:

- Certificado de Origen, en caso que la importación se acoja a alguna preferencia arancelaria, en virtud de un Acuerdo Comercial.
- Lista de empaque, cuando proceda, siempre en el caso de que las mercancías sean acondicionadas en contenedores.

- Certificado de Seguro, cuando el valor de la prima no sea consignado en la factura comercial.
- Nota de gastos cuando no se incluya en la factura comercial.
- Permiso, visaciones, certificaciones o vistos buenos, cuando proceda.

2.7.2. *Organismos y Entidades que intervienen*

Distintas entidades y organismos intervienen en el proceso de importación, entre ellos encontramos instituciones del sector público y privado:

- *Exportador*: Vendedor o Proveedor Extranjero.
- *Embarcador (Freight Forwarder)*: Agente que presta servicios integrales y expertos a importadores o exportadores; en materia de embarque, transporte, logística y distribución. Un agente embarcador posee un conocimiento cabal sobre las reglas, regulaciones, métodos de envío y documentación exigida por cada país, tanto de origen como de destino. Su responsabilidad varía según la modalidad contratada, puede actuar como agente para la carga (correcta ejecución tareas solicitadas, sin responder por daños o pérdidas), como transportista contractual (emite el documento de embarque y responde por daños, pérdidas y demora de la mercancía) o como operador de transporte

multimodal (responsable ante la carga durante todo el período en que la mercancía permanezca bajo su custodia).¹⁰

- *Compañías Navieras, Aéreas y Terrestres:* Son aquellas empresas propietarias o arrendatarias de medios de transportes marítimos, terrestres o aéreos, tales como naves, buques, aviones o camiones; también son conocidas como armadores. El servicio que entregan es a nivel global, y suelen ofrecer infraestructura portuaria y aérea, equipos terrestres y a flote, almacenaje y distribución de productos, en general, todo lo relacionado con el transporte y servicios a las cargas en importación o exportación. Los agentes navieros son los encargados de gestionar todas las necesidades de los armadores y sus naves, cuando se encuentran en puerto. Realizando una tramitación oportuna y diligente para que la nave opere sin dificultades en el tiempo estimado y dentro del marco legal del país.
- *Compañía de Seguros:* Las empresas aseguradoras entregan el servicio de cubrir a las mercancías contra diversos riesgos que puedan afectarla durante su traslado de un lugar a otro y, por extensión, durante ciertos períodos (estancias) y situaciones (carga y descarga) relacionadas al transporte. El seguro de transporte es el contrato por medio del cual la compañía aseguradora asume los daños y pérdidas materiales, sea al medio de transporte o a los objetos

¹⁰ Fuente: artículo (2006) Freight Forwarders: Arquitectos de la logística y transporte, revista negocios globales, página <http://www.emb.cl/negociosglobales/200601/especial.my>. 24.06.2010.

transportados, por vía fluvial, marítima, férrea, terrestre o aérea. La característica fundamental del seguro es la indemnización que entrega al cliente afectado.

- *Agencia de Aduanas:* El agente de aduanas es un profesional de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías¹¹. El agente es el único intermediario autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas para ser el interlocutor ante la autoridad. Algunas de las funciones que realiza el agente son representar al cliente ante la Aduana y otros organismos, presentar vía electrónica trámites de importación, exportación u otros y actuar como ministro de fe.
- *Dirección Nacional de Aduanas:* Organismo del estado con administración autónoma, se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda. Aduana tiene un rol muy importante en el comercio exterior, destaca entre sus funciones vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República; intervenir en el tráfico internacional para los efectos de recaudar los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes; y generar estadísticas del intercambio comercial de Chile, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes. Para

¹¹ Fuente: Ordenanza de Aduanas, artículo 195.

cumplir con sus funciones distribuye a sus funcionarios a lo largo del país en Direcciones Regionales, Administraciones de Aduana y Pasos Fronterizos, incluyendo puertos, aeropuertos y avanzadas.¹²

- *Banco Central de Chile*: Según la Ley de Cambios Internacionales, se dispone que corresponderá al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile dictar las normas generales aplicables a las operaciones de exportación, importación y cambios internacionales. Este Organismo del Estado, con administración autónoma, tiene como objetivos velar por la estabilidad del valor de la moneda y por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Entre sus atribuciones destaca administrar la política monetaria (protege el valor de la moneda nacional), cambiaria (mantener la inflación en la meta) y financiera (mantener un sistema bancario sólido y seguro) y la regulación de la cantidad de dinero, crédito y cambios internacionales. En las funciones de comercio exterior destaca la mantención de sistemas de información en relación con implicancias cambiarias, tales como la cobertura de las importaciones y el retorno de las exportaciones.¹³
- *Banco Comercial*: Organismo privado autorizado por el Banco Central para operar; en el comercio internacional entrega productos que cubren las necesidades de servicios y financiamiento, tanto a exportadores como

¹² Fuente: Servicio Nacional de Aduanas, <http://www.aduana.cl>

¹³ Fuente: Página Banco Central de Chile, <http://www.bcentral.cl>, Funciones.

importadores. Entre sus labores, en importación, destaca la asesoría bancaria, cartas de crédito, cobro y venta de vale vistas, ingreso de capitales vía capítulo XIV, pago a proveedores en el extranjero, elaboración de informes, contratación de seguros, moneda extranjera y otras operaciones. A través de los bancos comerciales los importadores presentan sus Licencias de Importación al Banco Central, antes de que los productos sean embarcados. Adicionalmente, esta entidad recibe el pago de los derechos aduaneros, determinados según la Declaración de Ingreso.

- *Puertos, Aeropuertos y Terrestres:* Son instalaciones que permiten la conexión y el tráfico internacional de mercancías y personas. Los puertos son puntos de conexión entre mar y tierra, requieren de múltiples instalaciones, como muelles, grúas, bodegas, centros de acopio, aduanas y oficinas de administración; además, ofrecen un espacio de aguas tranquilas aptas para maniobras de fondeo, atraque, desatraque y estancia de buques que permiten efectuar operaciones de transferencia de bienes entre buques y tierra u otros modos de transporte, o embarque, desembarque de personas. Los aeropuertos son aeródromos que cuentan con pistas de aterrizajes, calles de rodaje, terminales de pasajeros y carga, plataformas de estacionamiento y hangares; estas estaciones también ofrecen servicios de reposición de combustible, mantenimiento y de reparación a las aeronaves. Los Puertos Terrestres albergan instalaciones que comprenden amplias zonas de estacionamiento para vehículos de carga, zona de andenes

para fiscalización e inspección de carga, edificio administrativo que hospeda las oficinas de Aduana, Servicio Agrícola y Ganadero, de Salud, agencias de aduana, empresas de transporte y otros, recinto de depósito aduanero y una zona comercial para bancos, casa de cambios, etc. Chile cuenta con un puerto terrestre en la ciudad de Los Andes que fiscaliza la mercancía que transita por el paso de Los Libertadores.

- *Transportes Nacionales*: Diversas empresas ofrecen servicios para transportar las mercancías desde los puertos o aeropuertos a sus respectivos destinos dentro del país. El medio de transporte estará condicionado por el tipo de carga; se suelen utilizar camiones, sin embargo, también, se utilizan aeronaves y buques para traslado interno de mercancías.

Existen mercancías que, por su naturaleza y de acuerdo a la legislación, requieren de visaciones, certificaciones o vistos buenos para ingresar al país, siendo sometidas a un control previo, por algún Organismo del Estado:

- *Dirección General de Movilización Nacional*: Organismo asesor y de trabajo del Ministerio de Defensa Nacional en varias actividades, destacando el control de artes marciales, armas, municiones, explosivos, sustancias químicas, inflamables y asfixiantes. Para importar o internar estas sustancias se debe estar registrado o ser autorizado por la Dirección y presentar el documento correspondiente, “Solicitud de Importación Certificado de Destino” para

sustancias químicas o “Solicitud de internación” para armas. También controla la importación de material escrito o audiovisual relativo a artes marciales.¹⁴

- *Servicio Agrícola y Ganadero*: Organismo encargado de apoyar el desarrollo de la agricultura, bosques y ganadería, por medio de la protección y mejoramiento de la salud de animales y vegetales. Efectúa controles fronterizos fito y zoonosanitarios a la mercancía extranjera en los lugares de ingreso al país, sean de vía terrestre, marítima o aérea. Las importaciones agrícolas y forestales deben cumplir con requisitos y regulaciones fitosanitarios, en tanto las pecuarias con exigencias sanitarias y un proceso de internación determinado. Otros productos regulados por este organismo son las bebidas alcohólicas, vinagres, fertilizantes y pesticidas. Algunos documentos o formularios a presentar son Certificado de Destinación Aduanera (CDA), Informe de Inspección de productos agropecuarios (IIPA) y Solicitud de Autorización de Importación de Artículos Reglamentados (para plantas, productos vegetales, organismos o material capaz de dispersar plagas).¹⁵
- *Servicio de Salud*: Departamento encargado de colaborar en las funciones de planificación, coordinación y control de la fiscalización sanitaria que la ley y el código sanitario le encomiende, siendo la autoridad sanitaria en lo referido a

¹⁴ Véase Fuente: Página Dirección General de Movilización Nacional, <http://www.dgmn.cl>, Armas Químicas y Biológicas, Armas y Explosivos; 15.06.2010.

¹⁵ Fuente: Página Servicio Agrícola y Ganadero, <http://www.sag.gob.cl>, importaciones, agrícolas, forestales y pecuarias; 21.06.2010.

disposiciones sanitarias, sanitario ambientales, salud laboral, control de farmacia y profesiones médicas y paramédicas. La importación de productos alimenticios, farmacéuticos, cosméticos, especialmente estupefacientes y sustancias químicas que causen dependencia, para uso y consumo humano deben cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en los reglamentos sanitarios, siendo este organismo quien controla su cumplimiento. El formulario a presentar es el certificado de destinación aduanera.¹⁶ En el caso de importar sustancias tóxicas o peligrosas para la salud deben ser sometidas a control de alimentos.

- *Comisión Chilena de Energía Nuclear:* Trata asuntos relacionados a producción, adquisición, transferencia, transporte y uso pacífico de energía nuclear y de materiales fértiles, fisionables y radioactivos. Entre sus funciones, destaca determinar el reglamento de control para las actividades mencionadas y para la importación, exportación y manejo de elementos o materiales fértiles, fisionables o radioactivos, sustancias radioactivas, equipos o instrumentos que generan radiaciones ionizantes.¹⁷
- *Subsecretaría de Pesca:* Subsecretaría del estado que fija las políticas básicas para promover el desarrollo del sector pesquero, la protección, conservación y

¹⁶ Fuente: Página Ministerio de Salud, <http://www.redsalud.gov.cl>, documento procedimiento para importación de alimentos. 22.06.2010.

¹⁷ Fuente: Página Comisión Chilena de Energía Nuclear, <http://www.cchen.cl>, Objetivos y Funciones, 22.06.2010.

aprovechamiento integral de recursos hidrobiológicos y del ambiente acuático del país. La importación de productos pesqueros y recursos o especies hidrobiológicas, cualquiera sea su estado de desarrollo, deben cumplir con los requisitos exigidos por la ley general de pesca y acuicultura. Uno de los documentos a presentar es la solicitud de importación de especies hidrobiológicas.¹⁸

- *Subsecretaría de Telecomunicaciones:* Organismo dependiente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; su tarea es promover, coordinar, fomentar y desarrollar las telecomunicaciones del país. Entre sus funciones se destaca supervisar a las empresas públicas y privadas del sector, controlando el cumplimiento de leyes, reglamento y normas. Para importar equipos de radiocomunicaciones se requiere la autorización previa de uso de banda de transmisión otorgada por este organismo.¹⁹

2.7.3. *Tributos e Impuestos que pagan las Importaciones*

Las mercancías que ingresan legalmente al país están afectas al pago de un conjunto de tributos. Los Gravámenes Aduaneros pueden ser derechos arancelarios, tasas o impuestos.

¹⁸ Fuente: Página Subsecretaría de Pesca, <http://www.subpesca.cl>, guía de trámites. 22.06.2010.

¹⁹ Fuente: Página Subsecretaría de Telecomunicaciones, <http://www.subtel.cl>, acerca de subtel, 22.06.2010

Por regla general, las mercancías que ingresen al país deben cancelar el derecho Ad valorem de 6% sobre su valor CIF (Costo mercancía, Prima de Seguro y valor del Flete de traslado) y el Impuesto de Valor Agregado, IVA, de 19% sobre su valor CIF más el derecho Ad valorem. En algunos casos, dependiendo de la naturaleza de la mercancía, además se requieren cancelar impuestos especiales de 15% ó 50%, calculados sobre la misma base impositiva (CIF más Ad valorem).

En otras ocasiones, las mercancías están afectas al pago de derechos Específicos, tributo que grava las mercancías en una cantidad fija de dinero por cada unidad de medida previamente establecida (Kilogramo, litro, docena, etc.). Actualmente grava la importación de aceites comestibles, azúcares de remolacha y de caña sólidas y de trigo y morcajo o tranquillón.

Las mercancías usadas que sean autorizadas para su importación deben cancelar un recargo adicional por uso de 50% sobre el derecho a pagar (sobre el valor CIF), además de los tributos que la graven según su naturaleza. Se eximen bienes de capital y las importaciones sin valor comercial hasta US\$ 100 CIF.

El derecho Ad valorem puede quedar libre o afecto a una rebaja porcentual si las mercancías son originarias de algún país con el cual Chile ha suscrito algún acuerdo comercial.

2.7.4. Acuerdos Comerciales

Al considerar la actividad de importación es importante conocer los acuerdos comerciales bilaterales suscritos por el país, así como las normas de origen que requieren para su aplicación, ya que pueden surgir diversas oportunidades y beneficios para el importador, como la rebaja arancelaria.

Un Acuerdo Preferencial está formado por dos o más países y su finalidad es rebajar o eliminar aranceles aduaneros a una determinada cantidad de mercancías, negociadas previamente por los socios. Generalmente, son conocidos como Acuerdos de Complementación Económica o ACEs y Acuerdos de Alcance Parcial o AAP.

La Zona de Libre Comercio es un acuerdo entre dos o más países y sus finalidades son eliminar los aranceles a todo el universo arancelario, es decir a todos los productos, sin embargo puede tener excepciones; eliminar las prohibiciones o restricciones a la exportación y liberar el comercio de servicios. Comúnmente, se conocen como Tratados de Libre Comercio o TLC, Acuerdo de Asociación Económica o AAE y Acuerdos de Libre Comercio o ALC; la eliminación del arancel es de manera paulatina, se rebaja progresivamente hasta alcanzar un 0%, en un período máximo de 10 años.

2.7.4.1. Acuerdos de Complementación Económica (ACES)

Vigencia		
Chile - Bolivia	ACE N° 22	06 de Abril de 1993
Chile - Ecuador	ACE N° 65	25 de Enero del 2010, firmado el 10 /03/2008
Chile - Venezuela	ACE N° 23	02 de Abril de 1993
Chile - MERCOSUR (Mercado Común del Sur: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay)	ACE N° 35	01 de Octubre de 1996

2.7.4.2. Acuerdo de Alcance Parcial (AAP)

Vigencia	
Chile - India	17 de Agosto del 2007, firmado el 08 de Marzo del 2006
Chile - Cuba	27 de Junio del 2008, firmado el 20 de Diciembre de 1999

2.7.4.3. Acuerdo de Asociación Económica (AAE)

Vigencia	
Chile - P4 (Nueva Zelanda, Singapur, Brunei Darussalam y Chile)	08 de Noviembre del 2006, firmado el 18 de Julio del 2005
Chile - Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Republica Chueca, Rumania y Bulgaria)	1° de Febrero del 2003, firmado el 18 de Julio de 2005
Chile - Japón	03 de Septiembre de 2007

2.7.4.4. Tratado de Libre Comercio (TLC)

	Vigencia
Chile - Canadá	05 de Julio de 1997, firmado el 05 de Julio de 1996
Chile - Corea del Sur	1° de Abril de 2004, firmado el 15 de Febrero del 2003
Chile - China	1° de Octubre del año 2006, firmado el 18 de Noviembre del 2005
Chile - Centroamérica o Protocolo Bilateral	14 de Febrero con Costa Rica. 1° de Junio del 2002 con El Salvador. 19 de Julio del 2008 con Honduras. 23 de Marzo del 2010 con Guatemala.
Chile - Estados Unidos	1° de Enero del 2004, firmado el 06 de Junio de 2003
Chile - México	31 de Julio de 1999, firmado el 17 de Abril de 1998
Chile - EFTA (Asociación Europea de Libre Comercio: Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza)	1° de Diciembre de 2004, firmado el 26 de Junio de 2003
Chile - Panamá	07 de Marzo de 2008, firmado el 27 de Junio de 2006
Chile - Australia	06 de Marzo de 2009, firmado el 30 de Julio de 2008

2.7.4.5. Acuerdo de Libre Comercio (ALC)

	Vigencia
Chile - Colombia	08 de Mayo de 2009, firmado el 27 de Noviembre de 2006
Chile - Perú	1° de Marzo del 2009, firmado el 22 de Agosto del 2006

2.7.4.6. Acuerdos en Trámite o Negociación

	Estado
TLC Chile - Turquía	Firmado el 14 de Julio de 2009, en tramitación parlamentaria
TLC Chile - Malasia	Fin de las negociaciones
Protocolo Bilateral Chile - Nicaragua (TLC Chile - Centroamérica)	Fin de la negociación
TLC Chile - Vietnam	Proceso de negociación. ²⁰

2.8. *Proceso de Importación*

Estudiada la alternativa de importar y establecida las ventajas que puede entregar, en este caso, la importación de un bien de capital, es importante recopilar información relativa al mercado de origen del producto y de los potenciales proveedores.

2.8.1. *Negociación.*

En esta etapa el importador se documentará sobre las características del producto (calidad, variedad, precios, etc.) y del mercado de origen, además de conocer la existencia de acuerdos comerciales. También, consulta sobre tratados o acuerdos internacionales que afecten a los países con los que se pretende negociar.

²⁰ Véase Fuente: Página Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, <http://www.direcon.cl>, cuadro resumen acuerdos. 06.07.2010.

Contacta a los posibles vendedores extranjeros para solicitar una cotización, factura proforma o carta de oferta con las condiciones de venta; tales como precios, medios y plazos de pagos, condiciones, lugar y responsabilidades de entrega.

El importador revisa las condiciones establecidas en el documento y catalogo.

Vista todas las ofertas, el comprador nacional determina la mejor opción y efectúa el pedido al vendedor extranjero o a su representante, a través del envío de la Factura Pro forma firmada. El comprador puede aceptar la propuesta del vendedor y además proponer otras condiciones que aseguren la recepción y pago de las mercancías.

Aceptado el pedido y las clausulas de compraventa, se firma el acuerdo entre las partes.

2.8.2. Cláusulas de Compra y Formas de Pago.

2.8.2.1. Cláusulas de Compra o Incoterms

Son términos definidos y elaborados por la Cámara Internacional de Comercio para delimitar, claramente, cuáles son las obligaciones y responsabilidades entre compradores y vendedores dentro de un contrato de compraventa internacional; en cuanto a la responsabilidad en la entrega de mercancías y contrataciones de fletes y seguros. A continuación se presentan los alcances y obligaciones de cada cláusula, según los medios de transporte:

CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, incluye al transporte terrestre, fluvial, aéreo, férreo, marítimo y multimodal:

- a) **EXW = Ex Works** (Ex Fábrica): El vendedor entrega cuando deja la mercancía a disposición del comprador en sus mismas instalaciones o en otro lugar convenido (bodega, fábrica, almacén, etc.) sin haberlas pasado por aduana para exportarlas ni cargado en ningún medio de transporte.

Este término representa la mínima responsabilidad para el vendedor (empaquete, embalaje, entrega de mercancías y documentos). El comprador asume todos los costos y riesgos asociados a tomar la mercadería desde el establecimiento del vendedor (flete interno, Aduana, gastos de exportación, flete internacional, seguros y gastos e impuestos de importación).

- b) **FCA = Free Carrier** (Libre Transportista): El vendedor entrega la mercancía con el trámite de Aduanas listo para la exportación al transportista determinado por el comprador, en el lugar señalado. El lugar de entrega elegido tiene una incidencia en las obligaciones de carga y descarga en ese lugar. En caso de que la entrega se produzca en cualquier otro lugar, el vendedor no es responsable de la descarga.

El “transportista” es cualquier persona que, bajo un contrato de transporte, se encarga de llevar a cabo el trabajo de transportar, sea por riel, camino, aire, mar, vías fluviales internas o una combinación de éstas.

Si el comprador nombra a una persona distinta del transportista para recibir las mercancías, se considera cumplida la obligación del vendedor cuando entrega la mercadería a esa persona.

- c) **CPT = Carriage Paid To** (Transporte Pagado Hasta...): El vendedor entrega al transportista elegido por él y asume los costos necesarios de transporte para llevarlas al lugar pactado. El riesgo de pérdida o daño se transfiere del vendedor al comprador cuando las mercancías son entregadas al transportista (al primero, si hay consecutivos). Cualquier otro costo producido con posterioridad a la entrega es asumido por el comprador. El vendedor debe despachar la mercadería para su exportación.

- d) **CIP = Carriage and Insurance Paid To** (Transporte y Seguro Pagado Hasta): El vendedor tiene las mismas obligaciones que bajo el término CPT, pero además deberá contratar un seguro y pagar su prima contra el riesgo del comprador, de pérdida o daño durante su transporte. El vendedor sólo está obligado a tomar un seguro con mínima cobertura y en

caso de que el comprador desee obtener una mayor cobertura deberá acordarlo con el vendedor o contratar un seguro adicional.

- e) **DAF = Delivered at Frontier** (Entregado en Frontera): El vendedor cumple con la entrega cuando las mercancías son puestas a disposición del comprador a bordo del medio de transporte terminal, sin descargarlas, con los trámites de exportación realizados, en el punto y lugar de la frontera, pero antes de la frontera colindante.

Es de vital importancia señalar de manera precisa la frontera en cuestión, indicando el nombre de ésta junto al término “Frontera”; ya que se puede hacer referencia a cualquier frontera.

- f) **DDU = Delivered Duty Unpaid** (Entregado sin pago de Derechos): El vendedor entrega la mercancía al comprador sin desaduanarla para su importación ni descargarla del medio de transporte que la lleve al destino convenido, asumiendo riesgos y costos que incluyen el transporte hasta allí. El vendedor no asume ninguna responsabilidad ni riesgo implícito de realizar los trámites aduaneros, pago de derechos, impuestos y otros gastos de importación a tiempo, siendo responsable el comprador.

- g) **DDP = Delivered Duty Paid** (Entregado con Derechos Pagados): El vendedor tiene la obligación de entregar las mercancías desaduanadas al comprador, pero sin descargarlas del medio de transporte que las lleve al

destino convenido. Además, el vendedor debe asumir costos y riesgos (cuando correspondan) y los derechos de importación en el país de destino.

Este término implica la máxima responsabilidad para el vendedor. Sin embargo, si se desea excluir alguna obligación del vendedor como el pago del IVA, se debe estipular claramente con una cláusula en el contrato.

TRANSPORTE MARÍTIMO Y DE VÍAS FLUVIALES INTERNAS:

- h) **FAS = Free Alongside Ship** (Libre al Costado de la Nave): La entrega de las mercancías se realiza cuando el vendedor las coloca al costado de la nave en el muelle o barcazas, en el puerto de embarque. El comprador es responsable desde ese momento de todos los costos y riesgos de pérdida o daño de la mercancía, incluyendo los gastos de exportación, como almacenaje, maniobras y agentes. El vendedor, además, debe despachar la mercancía en Aduana para la exportación.

- i) **FOB = Free On Board** (Libre a Bordo): El vendedor tiene la obligación de cargar la mercancía a bordo del buque o nave en el puerto de embarque especificado, siendo responsable de todos los costos para transportar la mercancía hasta allí. La transferencia de riesgos y gastos del vendedor al comprador se produce cuando la mercancía rebasa la

borda del buque. El comprador selecciona el buque y paga el flete marítimo. El vendedor se encarga de realizar los trámites de exportación.

- j) **CFR = Cost and Freight** (Costo y Flete): El vendedor es responsable de colocar la mercancía a bordo de la nave y de pagar los costos y fletes necesarios para llevar la mercancía hasta el puerto de destino; sin embargo el riesgo de pérdida o daño se transmite de vendedor a comprador cuando la mercancía haya sido entregada a bordo del buque en el puerto de embarque, traspasada la borda del mismo. El vendedor, también, despacha la mercancía para su exportación, incluyendo los gastos. Los seguros están bajo responsabilidad del comprador.

- k) **CIF = Cost, Insurance and Freight** (Costo, Seguro y Flete): El vendedor tiene las mismas obligaciones que bajo CFR, pero, además, debe contratar y pagar la prima de seguro marítimo de cobertura de pérdida o daño de la mercancía durante el transporte; siendo responsable de colocar la mercancía a bordo de la nave y de pagar costos, fletes y seguros necesarios hasta el puerto de destino convenido.

- l) **DES = Delivered Ex Ship** (Entregado Ex Nave): El vendedor entrega cuando pone la mercancía a disposición del comprador a bordo del buque, en el puerto de destino, sin despacharlas en Aduana para la

importación; asumiendo los costes y riesgos de transportar la mercancía hasta allí, sin descargar.

- m) **DEQ = Delivered Ex Quay** (Entregado Ex Muelle): El vendedor cumple con su obligación cuando coloca las mercancías a disposición del comprador, sin desaduanarlas, sobre el muelle o malecón y, una vez, descargadas en el puerto de destino convenido, asumiendo los costos y riesgos que implica traer y descargar las mercancías. El vendedor debe realizar el despacho aduanero de la mercancía para su importación.

2.8.2.2. Formas de Pago

El importador puede utilizar diversas formas de pago para cancelar la mercancía, siendo las más usuales y de validez internacional la carta de crédito, la cobranza extranjera y el pago anticipado.

Los importadores deben informar al banco el pago del valor de la mercancía y los gastos asociados. Si la operación se realiza con divisas adquiridas o remesadas en el mercado cambiario formal, el banco debe informar al día hábil siguiente al Banco Central. Pero, en caso de que la operación no se realice a través del mercado cambiario formal, el importador deberá informar del pago dentro de un plazo de 30 días corridos desde la fecha en que este informó al organismo emisor.

- a) **Carta de Crédito o Crédito Documentario**: Instrumento de pago emitido por un banco comercial (Banco Emisor), el cual a solicitud y en

conformidad a las instrucciones del importador (Ordenante), se obliga a pagar a un exportador (Beneficiario) una determinada suma de dinero, dentro de un plazo definido, directamente o a través de un banco comercial ubicado en el país de exportación (Banco Receptor). El pago se realiza contra la entrega de documentos que demuestren el embarque de mercancías o entrega de servicios pactados, de acuerdo a los términos y condiciones del propio crédito.

La carta de crédito es un medio de financiamiento, puesto que es el banco quien cancela al proveedor, y por lo tanto involucra costos: tasa de apertura, gastos por envío de la carta de crédito al banco corresponsal y la tasa que cobra el banco por el financiamiento.

Tipos de Cartas de Crédito

REVOCABLE: Es aquella que puede ser modificada por el Banco Emisor, sin previo aviso al beneficiario, incluso pudiendo ser anulada.

IRREVOCABLE: Lo convenido en la carta solo puede ser modificado o anulado con el consentimiento de las partes intervinientes.

A LA VISTA: En ella se indica que el pago se efectuará contra la presentación de los documentos de embarque y de acuerdo a los términos y condiciones de la carta de crédito.

A PLAZO DEL PROVEEDOR: Entre sus condiciones estipula que el pago al exportador se efectuará al término del plazo que este le haya otorgado al importador. Generalmente, el plazo se determina por la fecha de embarque.

PAGO DIFERIDO: Es similar a la carta de crédito a la vista, excepto que el banco se compromete a pagar en una fecha segura o a la ocurrencia de un evento específico, después de la presentación de documentos.

CONTRA ACEPTACIÓN: Es aquella que ofrece un método más corriente de permitir el pago en condiciones diferidas. El beneficiario presenta una letra de cambio pagadera a él mismo y girada al término acordado sobre el banco que va aceptarla. El banco firma su aceptación sobre la letra de cambio y la devuelve al beneficiario. Se volverá a presentar a su vencimiento para recibir el pago.

Etapas

El Importador solicita a su banco la emisión de la carta de crédito; si es cuentacorrentista su ejecutivo de cuentas lo tramita, en caso de no serlo debe llenar la solicitud y adjuntar los documentos que acrediten su solvencia. En ambos casos se debe presentar una copia de la Factura Pro forma.

Un ejecutivo del banco se contactará con el importador para informarle la aceptación o rechazo de su solicitud. Si es aceptada, el cliente debe dirigirse al banco para firmar el pagaré.

El banco emite la carta de crédito y la notifica a su corresponsal en el país del exportador.

El banco receptor recibe el aviso y le notifica al exportador sobre la carta de crédito abierta a su favor. El exportador revisa y verifica que no existan discrepancias.

El exportador procederá a realizar el embarque y a presentar los documentos del mismo al banco receptor.

Comprobado el cumplimiento de los términos y condiciones estipuladas en la carta de crédito, el banco receptor procederá a cancelar el valor de los documentos.

El banco receptor envía los documentos de embarque al banco emisor, quien se los entrega al importador para que pueda retirar la mercancía del puerto.

- b) **Cobranza Extranjera o Bancaria:** Se entenderá como el manejo de documentos financieros, como letras de cambio, pagarés, cheques y/o

documentos comerciales que realizan los bancos según instrucciones del importador.

Basada en la confianza entre importador y exportador, los bancos no tienen más responsabilidad que seguir las instrucciones de cobro dadas por el ordenante (exportador) al momento de presentar los documentos de embarque para ser entregados al girador (importador), siempre y cuando cumpla con las condiciones preestablecidas.

Clases

COBRANZA LIMPIA (Clean collection): Es el simple trámite de cobro o aceptación, solo se entregan documentos financieros.

COBRANZA DOCUMENTARIA (Documentary Collection): Es el trámite de cobro o aceptación de documentos financieros con documentos comerciales, o solo comerciales.

Cuando hay absoluta confianza entre las partes pueden usar Cobranza Directa, es aquella que no tiene intervención bancaria y la relación entre el exportador e importador es directa. Cuando el exportador despacha, envía los documentos directo al importador.

- c) **Pago Contado o Anticipado:** El importador paga el valor de las mercancías al exportador antes de que este las embarque; lo cual entrega

seguridad y garantía de recibir el pago de las mercancías vendidas. Pero, para el importador esta forma de pago tiene varias desventajas, como la inmovilización de recursos financieros antes de la recepción de productos y la no seguridad ni garantías al cumplimiento de las condiciones del contrato de compraventa.

El proceso de pago se realiza a través de giros bancarios, transferencias de fondos, abonos en la cuenta corriente del exportador u otra modalidad.

Pasos

Se pactan condiciones y forma de pago al contado en el contrato de compraventa.

El importador nacional paga el valor de las mercancías con una transferencia bancaria o directa de fondos al exportador.

El exportador despacha las mercancías y envía los documentos al importador, este recibe los documentos y los envía a su agente de aduanas para gestionar el desaduanamiento de las mercancías.

El exportador recibe el pago.

2.8.3. *Embarque, Contratación de Fletes y Seguros.*

2.8.3.1. Operación de Embarque

Procesos administrativos y legales de importación en el país exportador con exclusiva responsabilidad del proveedor y la empresa transportista.

Según las condiciones pactadas en el contrato de compraventa, el exportador revisa la forma de pago y conforme embarca las mercancías de acuerdo a la cláusula de compraventa. Si la cláusula lo obliga a la contratación de fletes y seguros, deberá hacerlo y confirmar al comprador el medio de transporte internacional y enviar los datos de nombre, fecha de salida y de llegada (estimada), el tiempo de demora, etc. En caso contrario, deberá entregar las mercancías en el lugar acordado a la empresa embarcadora, elegida por el importador.

La empresa transportista emitirá el documento de embarque, de acuerdo al medio de transporte contratado: Marítimo - Conocimiento de Embarque (Bill of Lading); Aéreo - Guía Aérea (Airway Bill) y Terrestre - Carta de Porte. Posteriormente, enviará el documento al banco comercial chileno que otorgó la carta de crédito.

El importador coordina con su Agente de Aduanas la recepción de mercancías.

El exportador se pone en contacto con el banco y cobra el pago de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

2.8.3.2. Negociación

El exportador negocia con su banco comercial el pago convenido presentado los documentos oficiales²¹ acreditando la embarcación de las mercancías y el cumplimiento de las instrucciones especificadas en la carta de crédito o cobranza extranjera.

El banco corresponsal revisa los documentos y en conformidad paga al exportador en el plazo establecido. Luego, envía los documentos al banco emisor chileno.

El conocimiento de embarque, título de dominio de la mercancía, debe ir consignado a nombre del banco emisor, respaldando esta operación. Posteriormente, este documento deberá ser endosado por el banco a nombre del importador nacional, trasladando así el dominio de las mercancías.

2.8.4. *Recepción de Mercancías.*

Una vez que las mercancías arriben a Chile y sean recepcionadas por la Aduana de ingreso, el Agente en coordinación con el importador, procederá a realizar la tramitación aduanera para permitir la legal internación, efectuando el pago correspondiente de impuestos y gravámenes aduaneros a los que este afecta o bien liberados.

²¹ Documentos: Factura Comercial, Documento de Embarque, Lista de empaque, Certificado de Origen, Póliza de Seguro y otros.

El banco emisor entrega los documentos oficiales al importador; quien los envía al Agente de aduanas, como base para realizar la destinación aduanera, formalizada mediante el documento “Declaración de Ingreso (DIN)”. Los documentos son: Conocimiento de Embarque endosado por el banco chileno y por el importador, la Factura Comercial y nota de gastos, Certificado de Seguro con el monto de la prima (si fuese tomado por el proveedor), Certificado de Origen, Lista de Empaque y otros que procedan.

Dependiendo de las instrucciones del importador, el Agente puede realizar cualquier destinación aduanera, como Importación, Admisión Temporal, Reimportación, Tránsito, Transbordo, Re-destinación o Almacén Particular.

2.8.5. Tramitación Aduanera.

La tramitación aduanera es realizada por el Agente de aduanas, teniendo bajo su responsabilidad la valoración aduanera (determinar base imponible para calcular gravámenes), la clasificación arancelaria (fijar las preferencias arancelarias que puedan tener en los acuerdos comerciales) y la descripción de las mercancías, en la declaración de ingreso, e inscribir los productos en la base de datos de Aduana; con el fin de describir las mercancías una sola vez, en caso de futuros embarques de la misma.

La descripción de la mercancía en la declaración de destinación aduanera de ingreso será efectuada por el despachador en formato libre, sin embargo debe ser lo

suficientemente clara, permitiendo así identificar las cualidades y naturaleza de lo transado, con el fin de satisfacer las necesidades de estadísticas y control del Servicio Nacional de Aduanas.

Los agentes de aduanas registran los archivos con la descripción codificada de las mercancías en la base de datos del Servicio Nacional de Aduanas a través de un programa computacional (SIGAD), para el cual el despachador deberá generar un archivo con los datos del cliente, el código del despachador, código de identificación, posición arancelaria, nombre del producto y unidad de venta.

2.8.6. Retiro de Mercancías y Pago al Extranjero.

Cuando la Aduana acepta la Declaración de Ingreso determinará la selección de Aforo Físico, Documental o Sin Revisión.

Si la importación fue seleccionada para aforo Físico o Documental, una vez que se hayan cancelado los gravámenes de internación se deberá obtener la visación correspondiente, la cual certifica la concordancia entre los documentos y la mercancía contenida en los embalajes, así como también la correcta aplicación de normas legales, la clasificación y valoración de las mercancías.

En caso de que la importación se seleccionada Sin Revisión, cancelando los gravámenes se procede directamente al retiro de las mercancías desde los almacenes de depósito y se trasladan al lugar determinado por el importador.

Una vez que la importación sea finiquitada y la Declaración de Ingreso este correctamente legalizada por Aduanas, el importador estará en condiciones de efectuar el pago al proveedor o entidad bancaria en la fecha determinada, en el caso de cobranza extranjera o carta de crédito, o bien cerrar la transacción en caso de pago anticipado.

2.9. Ejemplo Importación Bien de Capital

El proceso de importación de un bien de capital es simple, ya que no requiere de visaciones o certificaciones. A continuación, se describe la importación de una excavadora, con la intención de ejemplificar como se aplica el proceso en la realidad.

Importador: Multimaq Ltda., empresa dedicada a la importación y comercialización de maquinaria para construcción y minería.

2.9.1. Negociación

La empresa requiere importar una máquina excavadora, para lo cual estudia potenciales proveedores, contactándose con ellos para solicitar cotizaciones. Escoge la oferta de un proveedor japonés, NDT Corporation Ltd., el importador se contacta con él para solicitar la factura proforma con las condiciones y cláusulas de venta. Multimaq recibe la factura Pro Forma, la revisa y conforme, acepta reenviando la factura firmada al exportador.

Definido el objeto de la transacción, excavadora usada marca Komatsu, modelo PC 200-8N1, año 2007 y de color amarillo; ambas partes acuerdan utilizar la clausula de venta CIF San Antonio y como forma de pago la carta de crédito.



Una vez aceptado el pedido por el proveedor se firma el acuerdo y se procederá a realizar la operación de embarque, a contratar seguros y fletes.

2.9.2. *Intervención Bancaria*

Multimaq pagará la excavadora a NDT Corporation con carta de crédito, por lo cual recurre a su banco comercial, Banco Internacional, para solicitar la emisión como cuentacorrentista.

Una vez que su ejecutivo de cuenta tramite la carta de crédito y la empresa le entregue una copia de la Factura Pro forma, se espera la respuesta.

Aprobada la carta de crédito, el ejecutivo se contacta con Multimaq, para que se acerque a firmar el pagaré.

Emitida la carta de crédito N° 390B5, el Banco Internacional notifica a su corresponsal en Japón. Cuando este recibe el aviso, notifica a NDT Corporation sobre la carta de crédito a su favor. El exportador revisa y verifica las condiciones de modo que no existan discrepancias.

Conforme, el exportador procederá a realizar el embarque de la mercancía y a presentar la documentación de dicho embarque al banco corresponsal.

Una vez comprobado el cumplimiento de los términos y condiciones de la carta de crédito, el banco corresponsal cancelará el valor de los documentos.

Luego el banco corresponsal envía los documentos al Banco Internacional en Chile, quien los envía a Multimaq para que pueda retirar las mercancías del puerto San Antonio.

2.9.3. Embarque, Contratación de Fletes y seguros

Con clausula CIF, NDT Corporation es responsable de contratar el flete internacional y pagar la prima de seguro marítimo de cobertura para pérdida o daño durante el transporte, además de asumir los costos y fletes necesarios para llevar la mercancía hasta el puerto de San Antonio.

El exportador contrata la compañía de transporte internacional “Höegh Autoliners AS”, Ultramar en Chile, y envía a Multimaq los siguientes datos: nombre nave

“Hoegh Copenhagen 3”, Fecha de salida (ETD) 04 de Junio del 2010, Fecha de llegada estimada (ETA) 24 de Junio de 2010 y puerto de embarque Kawasaki.

Una vez embarcadas las mercancías la compañía transportista emite el Conocimiento de Embarque, B/L N° HOEGHJO03KSSA0001; el cual posteriormente envía al banco emisor de la carta de crédito, Banco Internacional.

Notificado Multimaq del envío, se coordina con su agente de aduanas, Jorge Vega Díaz, para la recepción de las mercancías.

NDT Corporation se contacta con el banco corresponsal, presenta los documentos de embarque y cobra el pago de las mercancías, una vez cumplido lo estipulado en la carta de crédito.

2.9.4. Pago al Exportador

NDT Corporation negocia con su banco comercial el pago convenido presentando la documentación oficial que acredita la embarcación de la excavadora y el cumplimiento de las instrucciones especificadas en la carta de crédito.

El banco revisa la documentación y en conformidad paga a NDT Corporation en el plazo establecido.

El conocimiento de embarque está consignado a nombre del Banco Internacional, sin embargo posteriormente es endosado a nombre de Multimaq, trasladando así el dominio de la excavadora.

2.9.5. *Recepción Mercancías*

Cuando la nave Hoegh Copenhagen 3 arriba al puerto San Antonio el 26 de Junio del 2010, la mercancía es recepcionada por la autoridad aduanera.

Presentada la mercancía a través del manifiesto de carga, en este caso, será trasladada y entregada en un lugar habilitado al almacenista el 27 de Junio, el cual emite la papeleta de recepción de las mercancías. La excavadora es depositada en un almacén particular de Multimaq ubicado en Santiago, el cual posee la habilitación del Servicio Nacional de Aduanas y el acondicionamiento.

La excavadora permanece bajo la potestad y vigilancia de la autoridad aduanera hasta que Multimaq ordene a su Agente de Aduanas, Jorge Vega, comenzar la tramitación aduanera.

El Banco Internacional envía los documentos oficiales a Multimaq.

El 06 de Julio de 2010 Multimaq envía su agente de aduanas los siguientes documentos²²:

- Factura Comercial N° 57428
- Conocimiento de Embarque Original N° HOEGJO03KSSA0001
- Póliza de Seguro 14-01694426

²² Documentación base original en Anexo 2.

- Packing List N° 57428
- Documento Operación Bancaria N° 0139083
- Formato Instructivo
- Certificado de Origen
- Declaración Jurada de Almacén Particular Jorge Alessandri Rodríguez N° 13.059, San Bernardo.
- Declaración Jurada Simple Bien de Capital.

2.9.6. Tramitación Aduanera y Registro en base de datos.

Recibida la documentación por el Agente de Aduanas, confecciona la Declaración de Ingreso, el tipo de operación corresponde a un Almacén Particular Importación Normal (DAPI Normal). Realizada la valoración aduanera, clasificación y descripción de la mercancía e inscripción en la base de datos de Aduana, a través del sistema SIGAD, el agente espera la aceptación de Aduana para retirar la mercancía.

2.9.7. Retiro Mercancías y Pago al Extranjero.

Cuando Aduana acepta la Declaración de Ingreso y determina que la mercancía no será sometida a Aforo Físico ni Documental, el agente de aduanas procede a cancelar los impuestos y gravámenes aduaneros correspondientes, sin embargo en este caso no se pagan gravámenes aduaneros, debido a que esta importación se acoge a la ley

20.269, la cual rebaja a cero los derechos de aduana que deben cancelar las mercancías que califiquen como bienes de capital, según la ley 18.634; para lo cual se debe incorporar como documento de base del despacho una Declaración Jurada Simple del Importador, con formato establecido.

Una vez cancelados el impuesto a la tesorería general de la república, sea electrónicamente o por medio del banco, el agente procede al retiro de las mercancías desde el almacén de depósito y el transportista lo lleva al lugar determinado por el importador.

Finiquitada la importación de la excavadora y legalizada por Aduana la declaración de ingreso, Multimaq está en condiciones de efectuar el pago al Banco Internacional.

2.10. Beneficios Fiscales a la Importación de Bienes de Capital

En el ejemplo anterior se aprecia la aplicación de un beneficio fiscal, franquicia, que logró rebajar a cero el arancel aduanero que gravaba dicha importación, esto se debe a que en nuestro país existen diversos incentivos gubernamentales a la importación de bienes de capital, que buscan apoyar a las pequeñas, medianas y grandes empresas en la renovación, implementación y modernización de sus plantas productivas, facilitando así la adquisición de estos bienes.

A continuación se presentan los diversos incentivos fiscales que existen en Chile para facilitar la adquisición desde el extranjero de estos bienes. En primer lugar, debemos aclarar que cualquiera de estos beneficios se aplica solo a las mercancías que estén incluidas en la Lista de Bienes de Capital²³ establecida en la ley 18.634 y a las partes, piezas, accesorios y repuestos conexos a estos siempre que se adquieran conjuntamente o en el mismo documento de importación y, mientras, no superen el 10% del valor del bien.

2.10.1. Ley 18.634

Establece el sistema de pago diferido de derechos de aduana, crédito fiscal y otros beneficios de carácter tributario que indica, fue publicada en el diario oficial el 05 de Agosto de 1987.

²³ Anexo 4: Contiene la lista de los Bienes de Capital que pueden optar a los beneficios enumerados.

Esta ley indica que “se entenderá por bien de capital aquellas máquinas, vehículos, equipos y herramientas que estén destinados directa o indirectamente a la producción de bienes y servicios o a la comercialización de los mismos”.²⁴

La participación indirecta en el proceso productivo se refiere a aquellos bienes que cumplen funciones de complemento o apoyo, tales como acondicionamiento, selección, mantención, análisis y comercialización de productos elaborados.

En el caso de los vehículos cuya función exclusiva sea el transporte por carreteras, solo podrán acogerse a los beneficios aquellos que posean una capacidad de carga superior a 2.000 kilos, dotado como mínimo de 15 asientos (incluyendo el del conductor).

“NO constituyen bienes de capital aquellos destinados al uso doméstico, recreación o cualquier otro no productivo, situación que será calificada por el Servicio Nacional de Aduanas”.²⁵

El artículo tercero de la esta ley indica que los beneficios se extienden a las partes, piezas, repuestos y accesorios conexos a los bienes de capital ya sea que se adquieran conjuntamente en caso de ser fabricados en el mismo país o importen con el mismo documento tratándose de bienes fabricados en el exterior. El valor de partes, piezas, accesorios y repuestos no deberá exceder el 10% del valor del bien. También, podrán

²⁴ Véase Fuente: Ley 18.634, artículo 2, inciso primero.

²⁵ Véase Fuente: Ley 18.634, artículo 2, inciso cuarto.

acogerse a estos beneficios los repuestos, accesorios, componente y partes destinadas a ser incorporadas a los bienes de capital; cada una de las mercancías no debe exceder el valor establecido.

Los bienes de capital referidos en esta ley se incluyen en una lista establecida por decreto del Ministerio de Hacienda, la cual puede ser modificada, sumando o restando bienes.

2.10.2. Rebaja Arancelaria a Importación de Bienes de Capital

La Ley 20.269 otorga un bono para pensionados, un aporte extraordinario al fondo común municipal y Rebaja los Aranceles para la Importación de Bienes de Capital; publicada en el Diario Oficial el 27 de Junio del 2008.

El artículo 3° de la ley 20.269, se incorpora en el artículo 1° de la ley 18.687, que modifica el arancel aduanero y las leyes N° s 18.480, 18.483, 18.525 y 18.634.

“Fíjense en 0% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, que se califiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la ley N° 18.634”.

Para confeccionar una DIN con arancel 0% que ampare bienes de capital y repuestos, se instruye lo siguiente:

- Se podrá tramitar en una DIN más de un bien de capital con 0% ad valorem.

- En caso de un bien de capital con repuestos no superior al 10% del valor CIF del bien, se deberá tramitar una DIN por cada bien de capital.
- En el primer ítem, deberá describirse el bien de capital, su clasificación arancelaria, su valoración y el código 78 asociado a la frase “Bien de Capital”.
- En el segundo ítem, se agrupan las mercancías con distinta clasificación arancelaria hasta un monto no mayor al 10% del valor CIF del bien. También, se describe y clasifica arancelariamente el repuesto que en el grupo tenga el mayor valor FOB facturado, asociado al código 08 y en el recuadro contiguo la expresión “Repuestos Importados junto bien de capital”.²⁶

Adicionalmente, se debe incorporar como documento de base en el despacho una Declaración Jurada Simple del importador, cuyo formato otorgado por el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra en Anexo 3.

2.10.3. Sistema de Pago Diferido para Tributos Aduaneros

En su artículo 6° la ley 18.634 señala que los derechos e impuestos de carácter aduanero, causados en la importación de bienes de capital, adquiridos o arrendados, podrán ser cancelados en forma diferida en un plazo máximo de 7 años, contados desde la legalización de su respectiva declaración de ingreso.

²⁶ Véase Fuente: Fax Circular N° 48.159 (Valparaíso, 10.07.08) Instrucciones confección de DIN con arancel 0% que amparen bienes de capital y repuestos; www.aduana.cl, 30.08.2010.-

Para aplicar este sistema de pago, los bienes de capital importados deben tener un valor CIF mínimo de **US\$ 5.326,35** de los EE.UU. o en otra moneda equivalente; y en el caso de vehículos terrestres destinados al transporte de personas o de carga por carretera, incluyendo vehículos de arrastre, deberán tener un valor CIF superior a **US\$6.746,70**²⁷. Este beneficio se extiende a los vehículos destinados al transporte público de pasajeros que se destinen a taxis y cuyo valor no exceda de **US\$10.652,77**.²⁸

Los impuestos y derechos aduaneros causados por importación de las mercancías acogidas a este sistema de pago, deberán ser canceladas de acuerdo con algunas de las siguientes modalidades:

- a) Hasta en 3 cuotas iguales, con vencimiento al término del tercer, quinto y séptimo año, contados desde la legalización de la declaración de ingreso.
- b) Hasta en 7 cuotas anuales iguales, con vencimiento a partir del plazo de un año, contado desde la legalización de la declaración de importación. Esta modalidad sólo podrá otorgarse respecto de vehículos terrestres destinados al transporte de personas o de carga por carretera, incluidos los vehículos de arrastre, los cuales no podrán acogerse a las otras modalidades.

²⁷ Véase Fuente: Ley 18.634, artículo 7, inciso primero; 31.08.2010.

²⁸ Véase Fuente: Ley 18.634, artículo 6°, inciso segundo; 31.08.2010.

c) Hasta en 2 cuotas iguales, con vencimiento al término del quinto y séptimo año, contados desde la legalización de la declaración de ingreso; cuando resulte justificado por la cuantía y tiempo de puesta en marcha de los bienes de capital importados. Esta modalidad se otorgará mediante un decreto del Ministerio de Hacienda suscrito además por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

d) Para aquellos bienes que, por aplicación de las normas tributarias internas, les correspondiere un período de depreciación normal inferior a 7 años, las cuotas se determinarán conforme a lo siguiente:

- Período de depreciación de 3 años; se fija una sola cuota con vencimiento al término de dicho período.
- Con un período de depreciación de 4 años, se fijarán 2 cuotas con vencimiento al tercer y cuarto año.
- Si el período de depreciación es de 5 años, se fijarán 2 cuotas con vencimiento al tercer y quinto año.
- En caso de que el período de depreciación sean 6 años, se fijarán hasta 3 cuotas con vencimiento al tercer, quinto y sexto año.

e) En el caso de bienes de capital arrendados, sin opción de compra, por uno o más años, se fijarán tantas cuotas anuales iguales al plazo que fue contratado, con

vencimiento a partir del plazo de un año, contado desde la legalización de su declaración de importación.

2.10.3.1. Cuotas

Las cuotas son expresadas en dólares y su pago será en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el momento de efectuar el pago. Para determinar el valor de cada cuota, se divide el total de los tributos que se van a diferir, sin considerar intereses, por el número de cuotas que resulte al aplicar la modalidad de pago correspondiente; el monto de cada cuota no puede ser inferior a US\$500 para los bienes de capital en general, excepto para los vehículos que no podrá ser inferior a US\$200; para ambos, la última cuota podrá fijarse en el remanente.

Cada cuota estará sujeta a la tasa interés que determine, cada semestre, el Comité Ejecutivo del Banco Central, la cual deberá ser cancelada en conjunto con cada cuota.

Los bienes de capital usados también pueden importarse acogidos a este sistema de pago y no deberán cancelar el recargo por uso establecido en la regla general del arancel aduanero.

2.10.4. *Crédito Fiscal aplicable a la Importación de bienes de Capital*

La misma Ley 18.634, en su artículo 11°, señala que los adquirientes de bienes de capital sin uso fabricados en el país, en la primera transferencia, pueden optar al

derecho de percibir una suma de dinero de cargo fiscal equivalente al 73% del arancel aduanero vigente determinado sobre el precio neto de factura, se excluye para estos efectos el valor de las mercancías importadas al amparo del beneficio de pago diferido, que se hubiesen incorporado al bien de capital producido en el país. Este crédito fiscal se pagará por la Tesorería General de la República, mediante cheque nominativo, en un plazo de 30 días.

El beneficio de crédito fiscal procederá siempre que se cumplan estos requisitos:

- a) El bien de capital deberá tener un valor mínimo de **US\$5.326,35** en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de factura.
- b) El bien de capital deberá estar incluido en el giro habitual de la empresa que fabrique, según calificación del Servicio de Aduanas.
- c) El bien de capital debe ser nuevo, encontrarse en la Lista de Bienes de Capital y haberse fabricado en zonas que no gocen de regímenes aduaneros o tributarios especiales, como zonas francas. Además, debe tratarse de un bien susceptible de importarse al amparo del régimen de pago diferido.
- d) En caso de que el bien de capital tenga componentes extranjeros, el proceso que le confiere el carácter esencial debe ser realizado en Chile.

2.10.4.1. Solicitud

Para obtener el beneficio de crédito fiscal el comprador del bien de capital deberá enviar una solicitud al Servicio de Tesorerías, adjuntando la factura de compra y una declaración jurada del fabricante, en la que conste que el bien adquirido es nuevo y si tiene incorporada partes o piezas importadas al amparo del beneficio de pago diferido. En este caso, se expresará su valor CIF en dólares al tipo de cambio vigente a la fecha de factura. El Servicio de Tesorerías determinará otros antecedentes que acompañarán la solicitud. Dentro de 30 días, contados desde la presentación de la solicitud, el servicio pagará el beneficio.

El comprador del bien deberá cumplir con la formalidad de presentar una solicitud de crédito fiscal por cada bien en la aduana bajo cuya jurisdicción se encuentre la ciudad del fabricante.

2.10.4.2. Devolución crédito fiscal

Las sumas percibidas por concepto de crédito fiscal deben ser restituidas al Fisco, de acuerdo a las modalidades de pago que contempla el sistema de pago diferido, aplicables con los mismos términos y requisitos, además se considerará la fecha de factura de compra del bien capital nacional para el cálculo de los plazos correspondientes.

El adquirente del bien suscribirá a favor de la Tesorería General de la República el número de pagarés que corresponda, de acuerdo a la modalidad de pago, expresados

en dólares al tipo de cambio vigente a la fecha de factura, más el interés fijado por el Banco Central.

Los pagarés se pagarán en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de vencimiento; y en caso de mora se aplicará el interés penal.

2.10.4.3. En Caso de No pago

Los bienes internados al país bajo el sistema de pago diferido y los adquiridos en el país con el beneficio de crédito fiscal, garantizarán al Fisco preferentemente a todo otro crédito, el pago íntegro y oportuno de la deuda. El Servicio de Tesorerías podrá perseguir los bienes, en poder de quien quiera se encontraren, para subastarlos y pagarse con el producto del remate.

La falta de pago de una o más cuotas o de sus intereses, hará exigible, sin mayor trámite, la totalidad de la deuda y sus intereses, la que se considerará de plazo vencido.

Si los bienes tuviesen seguros comprometidos, y ocurriere el siniestro, el Fisco tiene el derecho de percibir la indemnización hasta por el monto del saldo de la obligación.

2.10.5. Exención de IVA para Importaciones de Bienes de Capital

El Decreto Ley 825/74, artículo 10, señala que las importaciones de bienes de capital realizadas por inversiones extranjeras que formen parte de un proyecto de inversión extranjera y por los inversionistas nacionales que desarrollen un proyecto de inversión nacional similar, podrán optar al beneficio tributario del no pago del IVA.

Inversión Extranjera: Opera en pleno derecho, por lo cual se solicita directamente a Aduanas. Los bienes deben estar incluidos en la Lista de Bienes de Capital y debe existir el contrato de inversión extranjera al amparo de D.L. 600, señalando que se importarán bienes de capital como parte del aporte.

Inversión Nacional: Los bienes de capital a importar deben cumplir algunos requisitos, tales como encontrarse en la Lista de Bienes de Capital, formar parte de un proyecto de inversión nacional similar a uno extranjero, la producción nacional de los bienes a importar no debe ser suficiente en calidad ni en cantidad y, finalmente, el proyecto debe ser de interés para el país.

Será el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo el responsable de evaluar, y en función de ello rechazar o aceptar, las solicitudes de exención del pago del IVA a las importaciones de bienes de capital, realizadas por inversionistas nacionales.

2.10.5.1. Solicitud

El inversionista nacional que desee acogerse al beneficio, deberá presentar en la oficina de Partes del Ministerio de Economía²⁹ una solicitud dirigida al Ministro, en la cual identifique el beneficio solicitado “Exención del IVA del artículo 12, letra B, N° 10”. También, se deben individualizar los bienes de capital que se desean importar, señalando código arancelario, descripción de marca, modelo, etc.; indicar el plazo dentro el cual se realizará la importación y presentar los antecedentes (evaluación) del proyecto de inversión nacional del cual forman parte los bienes de capital a importar.

La resolución del Ministerio de Economía, será refrendada por el Ministerio de Hacienda.

²⁹ En regiones las solicitudes se entregan en las oficinas de las Secretarías Regionales Ministeriales de Economía.

Capítulo III : ANÁLISIS A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL

Durante el primer y segundo trimestre del presente año, la economía chilena mostró una gran recuperación respecto a la crisis recién pasada, alcanzando una expansión de 1,5% y 6,5 %, respectivamente, en su producto interno bruto. El origen de esta expansión se encuentra, principalmente, en el dinamismo presentado por los sectores de Electricidad, Gas y Agua (EGA), Comercio, Comunicaciones y Transporte; aunque, también registraron variaciones positivas los sectores de Minería, Construcción, Servicios Personales y Agropecuario-Silvícola. Por su parte, la Demanda Interna presenta una expansión de 19,4% durante el segundo trimestre 2010, impulsada por el aumento en el consumo de bienes durables y por una inversión destacada en la Formación Bruta de Capital Fijo, especialmente en maquinarias y equipos. En lo que respecta a las exportaciones e importaciones de bienes y servicios, crecieron un 0,2% y 33,3% respectivamente.

Antes de continuar, aclaremos el concepto Formación Bruta de Capital Fijo (FBCF): Este comprende los gastos que adicionan bienes nuevos duraderos a las existencias de activos fijos, menos las ventas netas de bienes similares de segunda mano y de desecho, efectuadas por las industrias, administraciones públicas y servicios privados no lucrativos que se prestan a los hogares.³⁰ Su primer componente “Construcción y otras

³⁰ Fuente: Cuentas Nacionales 2003-2009, Conceptos y definiciones básicas de cuentas nacionales, página 144. 08.10.2010.

obras” comprende la realización de obras nuevas, de arrastre, ampliaciones y reparaciones mayores efectuadas por contratistas generales y/o especializados; “otras obras” incluye inversiones agrícolas (plantaciones forestales y frutales, establecimiento de praderas artificiales y ganado de capital) y mineras (perforación de pozos petrolíferos activados). Su segundo componente “Maquinaria y Equipos”, corresponde a bienes duraderos que se adicionan al activo fijo (excluyendo los incluidos en construcción y otras obras) tales como buques, camiones, generadores, grúas, equipos e instrumentos profesionales, de uso industrial, etc. que son utilizados en procesos de producción por un período mayor a un año. La FBCF, es una variable macroeconómica asociada a los bienes de capital, debido a que su componente maquinaria y equipo corresponde más del 90% a importaciones.

3.1. Evolución Importación de Bienes de Capital (1996 - 2009)

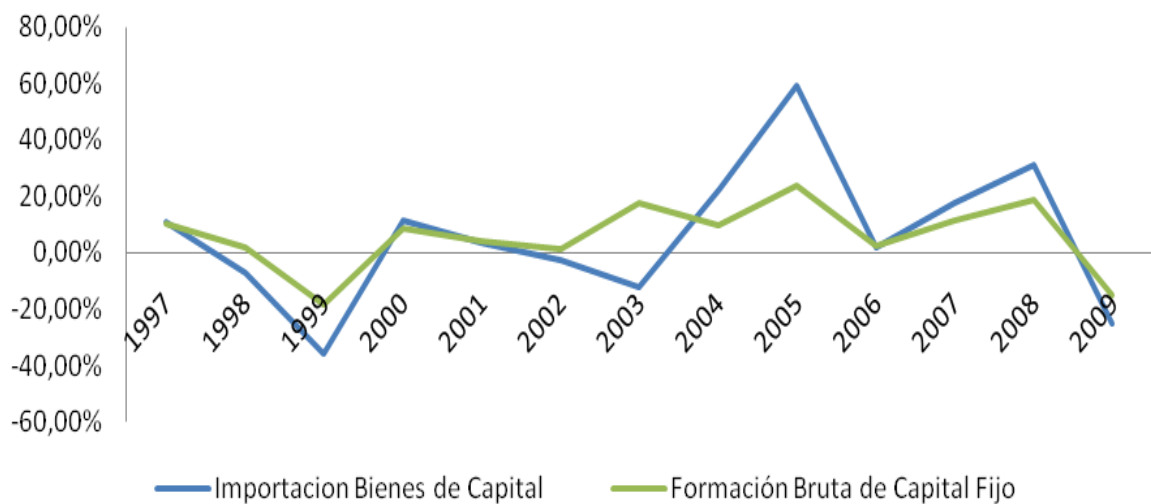
De acuerdo a cifras entregadas por el Banco Central, por tipo de bien, durante el primer semestre 2010, la importación chilena continúa siendo liderada por los bienes intermedios con un 58%, le siguen bienes de consumo con una participación de 24% y, finalmente, los bienes de capital concentran el 19% del total.

La importación de bienes de capital, medida a través de los registros de importación, ha experimentando un significativo crecimiento durante el período 2004 - 2008, logrando un promedio anual de 26,4%. El mayor aumento se registra durante el 2005, obteniendo una variación de 59,29%; mientras que su mayor baja ocurre en 1999, con un -36%. Esta

baja tiene su origen en las consecuencias desfasadas de la crisis asiática de 1997, que afectan a Chile a fines de 1998 y durante 1999.

La situación de crisis, advertida por una tasa de política monetaria ascendente durante 1998 alcanzando un peak de 12.76%, empieza a mejorar a fines de 1999 con una actividad económica y exportación en recuperación, además de una tasa que cierra en 5%, bajando así el costo de financiamiento y permitiendo incrementar la inversión, especialmente, en la FBCF que va unida a la importación de bienes de capital; efectos que acontecen durante el año 2000, que logra un PIB de 4.5% y una demanda interna de casi 6%.

Evolución Importaciones Bienes de Capital e inversión en FBCF (1996-2009)



Si bien los años siguientes, 2001-2002, se mantienen positivos en la importación de bienes de capital, tienden a atenuarse a pesar de mantener una tasa relativamente baja y estable; sin embargo, en esta ocasión debemos considerar el factor tipo de cambio,

específicamente el dólar estadounidense, el cual sufre una serie de alzas consecutivas sobrepasando los \$700; el principal efecto sobre los bienes de capital es el aumento del costo para los compradores nacionales, al momento traspasar el precio a pesos. A causa de estas alzas consecutivas hasta febrero, la importación de bienes de capital cae más de un 12% durante el 2003; sin embargo la FBCF experimenta un crecimiento, originado por el componente construcción y otras obras que registró un alza de casi 30%; caso contrario sucede con el componente maquinaria y equipos registrando una pequeña variación positiva de 0,11%, radicando su causal en el alto valor del tipo de cambio.

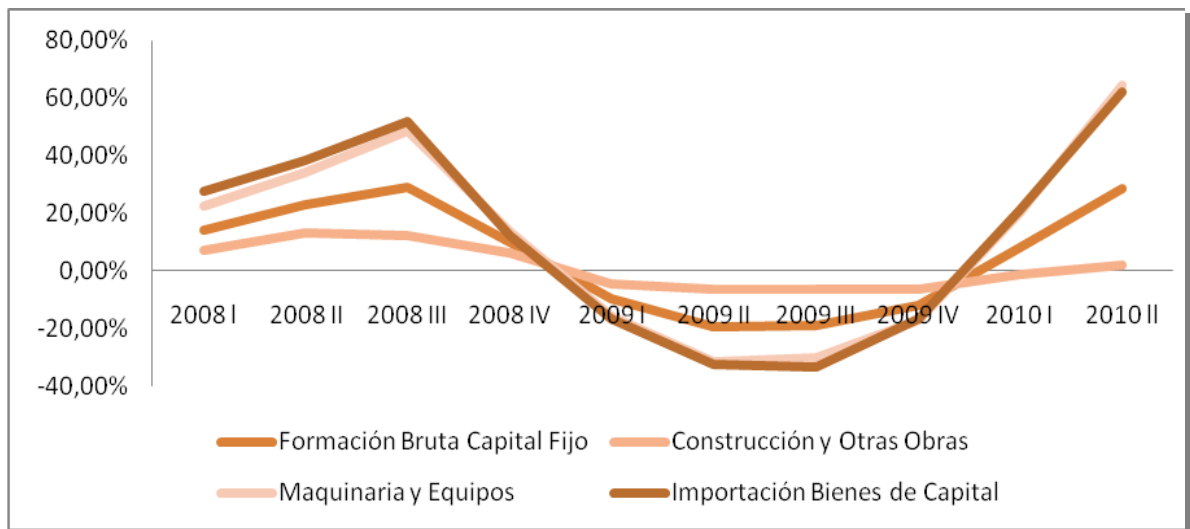
El último trimestre 2003, presenta un alto en las alzas consecutivas en el dólar logrando cerrar el año con un valor inferior a los \$600, en cuanto a la tasa de interés alcanza un 2,45%; tendencia que continúa durante el 2004, permitiendo una mayor inversión y realización de proyectos aplazados. El año 2005 muestra los efectos positivos de estas condiciones, la importación de bienes de capital crece casi un 60% y la FBCF un 23,87% a causa del incremento de 45,28% en maquinaria y equipos, y en menor medida al 11% en construcción y otras obras.

A pesar de que el 2005 fue un buen año, el 2006 sufre una brusca caída, logrando a penas mantener valores positivos, la compra de bienes de capital al exterior crece sólo un 1,74% en tanto que la FBCF lo hace en 2,35%; siendo el principal responsable de ello, la constante alza registrada por la tasa de política monetaria que alcanza un valor de 5,25% a fines del 2006. Por su parte, el tipo de cambio sufre pequeñas variaciones y termina el período con un valor de 527,58 pesos. Sin embargo, para la economía

nacional fue un año relativamente normal, alcanzó un PIB de 4,6% y una demanda interna de 6,8%.

Los años 2007 y 2008 muestran un repunte de la demanda interna, liderada por el dinamismo en la FBCF alcanzando expansiones de 11,23% y 18,59%, respectivamente; en respuesta a la mayor inversión en maquinarias y equipos durante ambos años, siendo el 2008 superior con una expansión de 29% aproximadamente, reflejando el aumento de 31% que experimentaron las importaciones de bienes de capital en ese período; también incide, en menor medida, el alza de casi 10% en construcción y otras obras. En cuanto a los factores tipo de cambio y tasa de interés, en el 2007 se mantuvieron relativamente estables y convenientes; sin embargo en el siguiente período sufrieron, paulatinas variaciones, alcanzando altos valores en el cuarto trimestre (US\$1=\$649,32; tasa de financiamiento 8,25%) dando indicios de la crisis económica que se avecina el 2009.

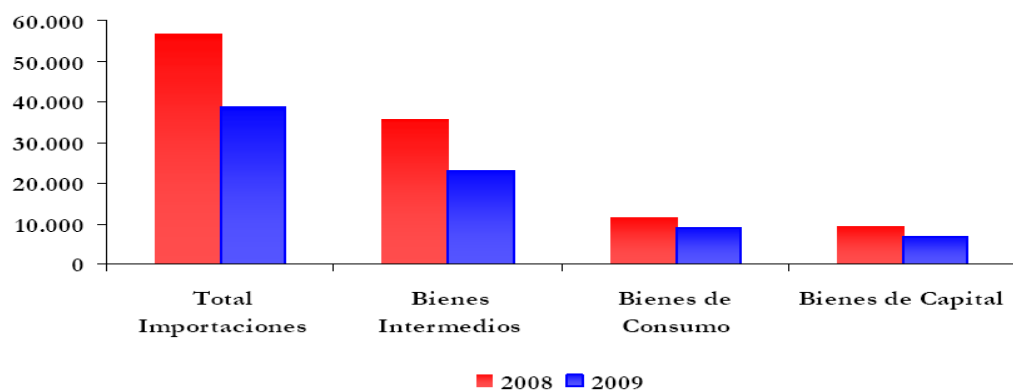
Evolución Trimestral Importación Bienes de Capital y Componentes FBCF 2008-2010



Durante el 2009, la pérdida de actividad industrial, causada por la suspensión, aplazamiento y eliminación de proyectos de inversión, a causa de la crisis económica, genera un mal desempeño en la FBCF que sufre una caída superior al -15%, el principal responsable es maquinaria y equipos con una contracción de -24,2%; aunque, también incidió la caída de 6% en construcción y otras obras. La contracción de la importación de bienes de capital de más de un 25% se explica, principalmente, por la baja adquisición de maquinaria y equipos, originadas por pérdida de dinamismo en la actividad industrial, además del alza en la tasa de interés, medida del Banco Central para mantener la inflación cerca de la meta, en el cuarto y primer trimestre 2008 y 2009.

Sin embargo, los resultados del 4º trimestre del año 2009 revelan niveles más estables en la importación de bienes de capital, si bien disminuyen lo hacen a una menor velocidad, debido, principalmente, a que el Banco Central baja la tasa de la política monetaria, después de alcanzar un peak 8,25% a fines del 2008, hasta lograr un 0,05%.

Evolución de las importaciones chilenas 2008-2009 (en millones de US\$)³¹

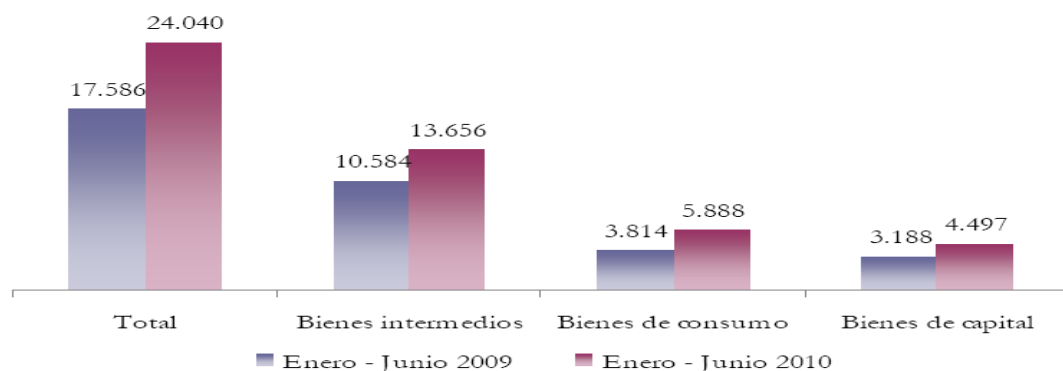


³¹ Fuente: “Informe de Comercio Exterior 2009” página 26; publicado en febrero 2010 por el departamento de estudios e informaciones de DIRECON. 29/09/2010.

Finalmente el año 2009 registra una importación de bienes de capital de M US\$6.917, monto inferior en 25,2% al año anterior; reflejando una menor cantidad importada de vehículos de transporte terrestre (42,5%), maquinaria para minería y construcción (30,8%), maquinaria y productos eléctricos (18,3%) y equipos computacionales (14,4%).

En el presente año, durante el período enero-junio, las importaciones de bienes de capital alcanzaron los M US\$4.497, superior en un 41% a los M US\$3.188 del mismo período 2009³². Este crecimiento se relaciona estrechamente con el proceso de reconstrucción del país y con la inversión privada, especialmente, del sector minero, energético e inmobiliario. Además, debemos destacar la incidencia de la política monetaria del banco central, que ha obtenido valores muy bajos, facilitando el acceso a fuentes de financiamiento; además del precio del dólar que se ha mantenido relativamente estable y con tendencia a la baja, haciendo más baratos los bienes de capital en moneda nacional.

Evolución de las importaciones chilenas enero-junio 2009/2010 (en millones de US\$)³³



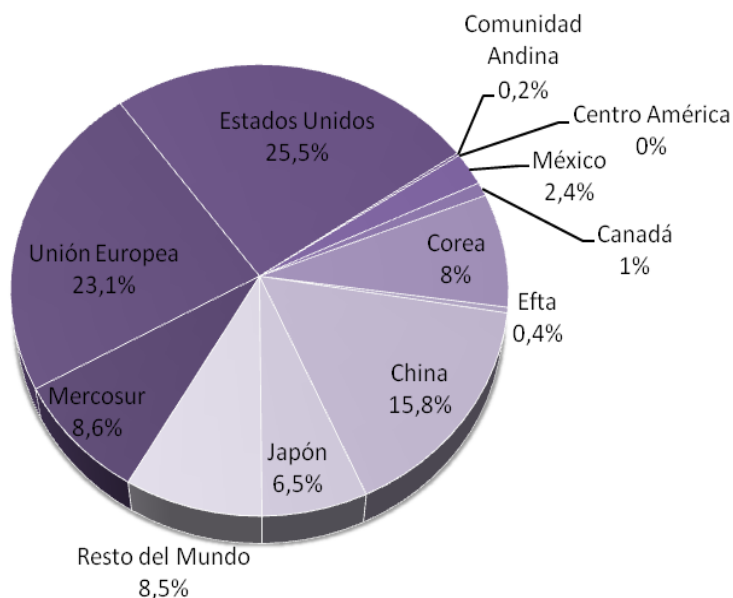
³² Fuente: “Informe Comercio Exterior segundo trimestre 2010”, Agosto 2010, Página 10; Departamento de Estudios, DIRECON. 29.09.2010.

³³ Fuente: “Informe de Comercio Exterior 2009” página 10; publicado en Agosto 2010 por el departamento de estudios e informaciones de DIRECON. 29/09/2010.

3.2. Origen de los Bienes de Capital Importados

Las compras de bienes de capital realizadas por Chile, durante el primer semestre del año 2010, provinieron principalmente desde Estados Unidos 25,5% con un monto que totaliza M US\$1.160, Unión Europea 23,1% equivalente a M US\$1.048 con un crecimiento de 13,5% y China 18,5% que alcanzó los M US\$ 716, 2; estos 3 mercados en su conjunto abastecieron el 67,1% del total comprado al exterior. En el período 2009, los países suministradores de bienes de capital no fueron distintos; sin embargo, fue la Unión Europea el principal abastecedor con un 28%, le siguieron Estados Unidos y China con un 26% y 15%, respectivamente.³⁴ Además, de ser los principales proveedores de este tipo de bienes, son los principales socios comerciales de Chile.

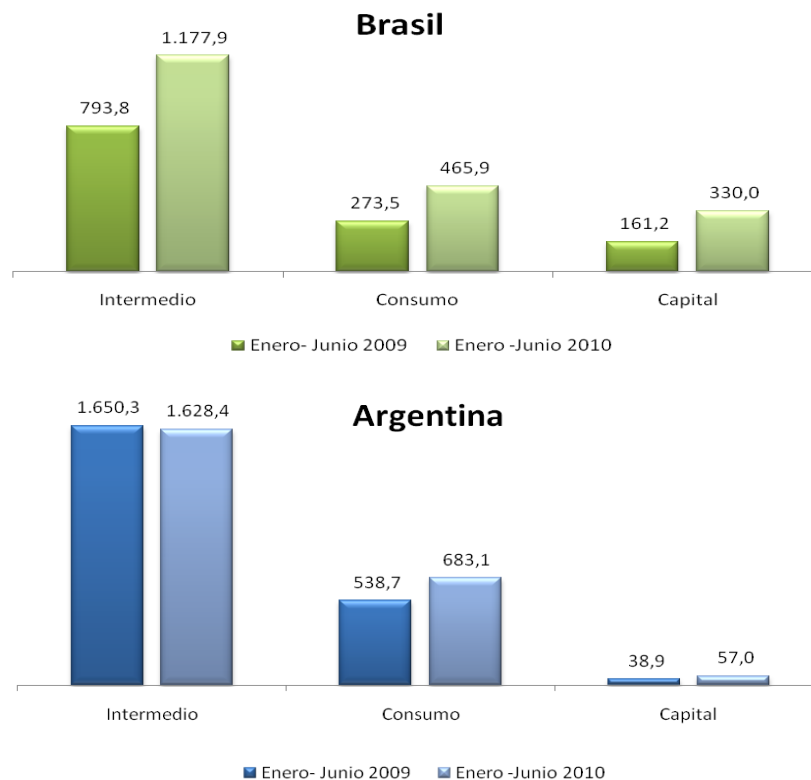
Participación de la importación Bienes de Capital por Origen, Enero - Junio 2010



³⁴ Fuente: “Informe de Comercio Exterior segundo trimestre 2010”, publicación Agosto 2010. Departamento de Estudios, DIRECON.

También, destaca la participación del bloque económico, MERCOSUR, cuarto abastecedor con 8,6% equivalente a M US\$389,5; siendo los líderes Brasil y Argentina. Durante el primer semestre 2010, las compras de bienes de capital desde Argentina totalizaron M US\$57, superando en un 47% al período enero-junio 2009. En el caso de Brasil, las compras de bienes de capital han totalizando M US\$330, cifra superior en 105% a lo adquirido en el primer semestre 2009; liderada por la compra de vehículos de transporte para 10 o más pasajeros (M US\$166) y por tractores de carretera para semirremolques (M US\$35).

Importaciones chilenas por Tipo de Bien desde Brasil y Argentina durante el primer semestre 2009/2010 (en millones de US\$)



3.3. Principales Bienes de Capital Importados

La gran expansión presentada por la importación de bienes de capital durante los últimos años, hasta el 2008 antes de la crisis, indica una significativa inversión en activos fijos, especialmente en el componente maquinarias y equipos, en su mayoría son de origen extranjero, llegando a alcanzar un crecimiento promedio de 23,08% (2004-2008).

Evolución de la formación bruta de capital fijo, 2004-2008 (tasa de variación media)³⁵

Especificación	2004	2005	2006	2007	2008 (1)
Construcción y Otras Obras	3,4	10,7	3,0	6,7	9,6
Edificación	6,0	16,5	8,0	11,6	5,2
Obras de ingeniería y otras obras (2)	0,7	4,6	-2,9	0,3	15,9
Maquinaria y Equipos	22,8	45,3	1,5	16,9	28,9
Nacional	34,7	13,0	-3,7	7,3	14,7
Importada	21,3	49,8	2,1	17,8	30,2
Formación Bruta de Capital Fijo	10,0	23,9	2,3	11,2	18,6

(1) Cifras provisionales.

(2) Otras obras incluye las inversiones de origen agropecuario-silvícola y las inversiones mineras correspondientes a perforación de pozos petrolíferos.

Los bienes de capital no constituyen un conjunto homogéneo de productos, sino que se tratan de distintos grupos de bienes con características y aplicaciones variadas.

Para efectos de analizar la composición de las importaciones de bienes de capital, según el tipo de bien que trate, separaremos 5 grupos. Para tal propósito, se ha tomado como base la clasificación arancelaria y las características básicas en común que poseen los bienes, como funcionamiento, uso, especialidad, etc.

³⁵ Fuente: “Cuentas Nacionales de Chile 2003-2009” del Banco Central.

1. Maquinaria eléctrica: Incluye todo tipo de maquinarias eléctricas, consideradas como bienes de capital, como motores, generadores, acumuladores eléctricos, condensadores, proyectores y otras maquinarias y aparatos eléctricos del S.A. 85.
2. Maquinaria No eléctrica: Corresponde a todo tipo de maquinarias no eléctricas que se aplican en alguna rama de producción, pueden ser de uso específico o no; como por ejemplo calderas, turbinas, condensadores, generadores, motores para propulsión, hornos, maquinaria agrícola, maquinaria para la industria alimenticia, textil, de papel y cartón, imprenta, metalúrgica y siderurgia, para el tratamiento de minerales no metálicos, para el caucho y materia plásticas, maquinaria para perforación de suelos, vialidad y construcción, etc. Productos pertenecientes al S.A. 84.
3. Equipos y material de transporte: Comprende vehículos para el transporte de mercancías y personas, vehículos y material para vías férreas, navegación aérea, marítima y fluvial; como contenedores, vagones, ambulancias, tractores, camiones, trasatlánticos, vehículos para turismo, barcos graneleros, etc. Incluye los bienes descritos en el S.A. 40,86, 87, 88 y 89; excluyendo vehículos de carretera.
4. Obras y Construcción: Abarca diversos tipos de estructuras para la construcción, como tubos rígidos de plásticos, de acero o hierro sin costura, perfiles huecos y

otros productos clasificados en la lista de bienes de capital. Agrupa productos del S.A. 39 y 73.

5. Equipos e Instrumental técnico: Implica instrumental médico, quirúrgico y odontológico, incluyendo muebles; aparatos e instrumentos de óptica, fotografía, cinematografía, de medida, control y precisión, tanto los electrónicos y eléctricos como los que no lo son. Aquí también, se incluyen las redes confeccionadas para pesca y las herramientas de mano. Este grupo contiene los S.A. 56, 82, 90 y 94.

De acuerdo a los registros de importación entregados por Aduana, la Maquinaria No eléctrica fue el principal grupo de bienes de capital adquirido al exterior durante el 2008 y 2009 con una participación de 39% y 43%, respectivamente, y totalizando MUS\$4.105 en el 2009, inferior en 14% al 2008. En esta categoría, los productos de mayor monto importado fueron las máquinas automáticas para el procesamiento o tratamiento de datos (M US\$470), las calderas acuotubulares de vapor (M US\$293) y las turbinas de vapor (M US\$125).

Continuando en orden de incidencia, las importaciones de Equipos y Material de Transporte lograron una participación de 26,7% en el 2009, alcanzando los MUS\$2.526,4, cifra menor en 39% al período anterior, M US\$4.117. El ítem de mayor incidencia en el grupo, fueron los automóviles de turismo con motor émbolo y de encendido por chispa, que aportaron M US\$1.093. Otros productos destacados son los volquetes automotores para fuera de carretera (M US\$303,3), automóviles para

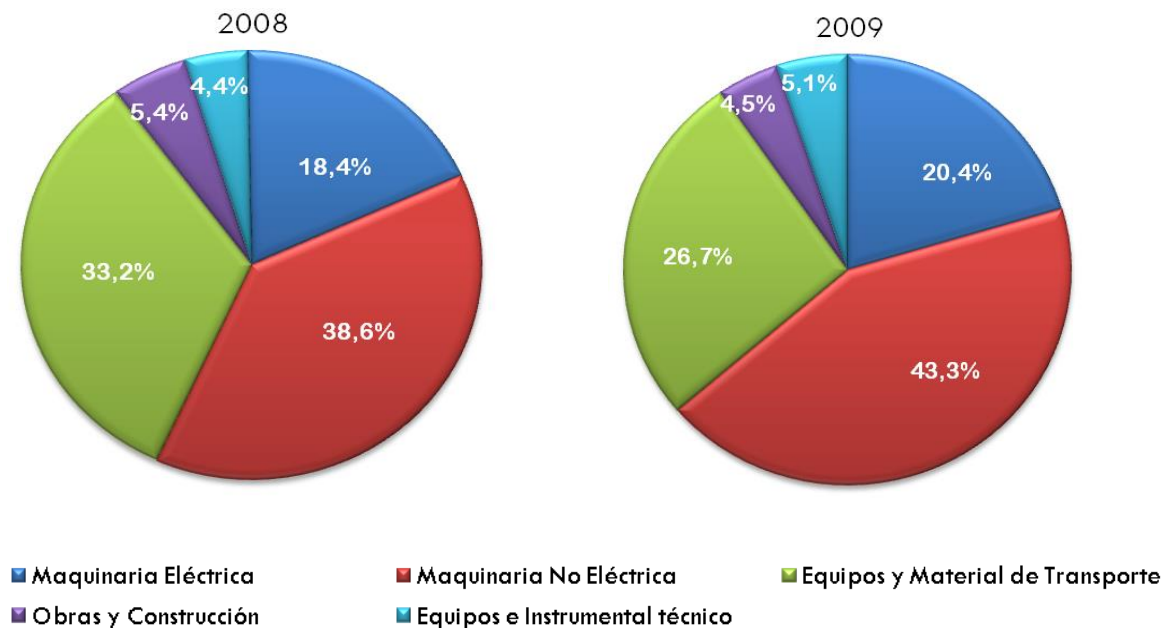
transporte de 10 o más personas (M US\$228), coches de viajeros, correo y furgones de equipajes para vías férreas o similares (M US\$107) y tractores de carreteras para semirremolques (M US\$102).

La Maquinaria Eléctrica, por su parte, tuvo una participación de 18,4% el 2008 y de 20,4% el 2009, a pesar de incrementar su participación el monto importado cae en un 15%, de US\$2.287 (2008) a M US\$1.935 (2009). El principal producto importado del sector son los Grupos electrógenos con un valor de M US\$377,1, le siguen los aparatos receptores de televisión en colores que alcanzaron M US\$280, los aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos con M US\$126 y, por último, están los transformadores de dieléctrico líquido con un monto de M US\$107.

En el año 2008, Obras y Construcción obtuvieron una participación de 5,4%, mientras que los Equipos e instrumentos técnicos sólo el 4,4% del total; esta situación se revierte durante el 2009, Equipos e Instrumentos Técnicos logran un 5,1% equivalente a M US\$486,6 y Obras y Construcción solo una participación de 4,5% que totaliza M US\$422. En el grupo técnico, destaca la importación de instrumentos y aparatos de medicina, cirugía o veterinaria por un monto de M US\$48,1 y los instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos con M US\$35,1. Por último, en el grupo Obras y Construcción, son las importaciones del ítem construcciones y sus partes (chapas, barras, perfiles, tubos y similares) de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción las que tuvieron una participación significativa, M US\$108, con una gran

diferencia le sigue el ítem Tubos de sección circular, diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, utilizados en oleoductos o gasoductos, con M US\$51,7. Otros productos son las manufacturas de hierro o acero M US\$47,4, tubos y perfiles huecos sin costura M US\$45 y Tubos de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, M US\$28,5.

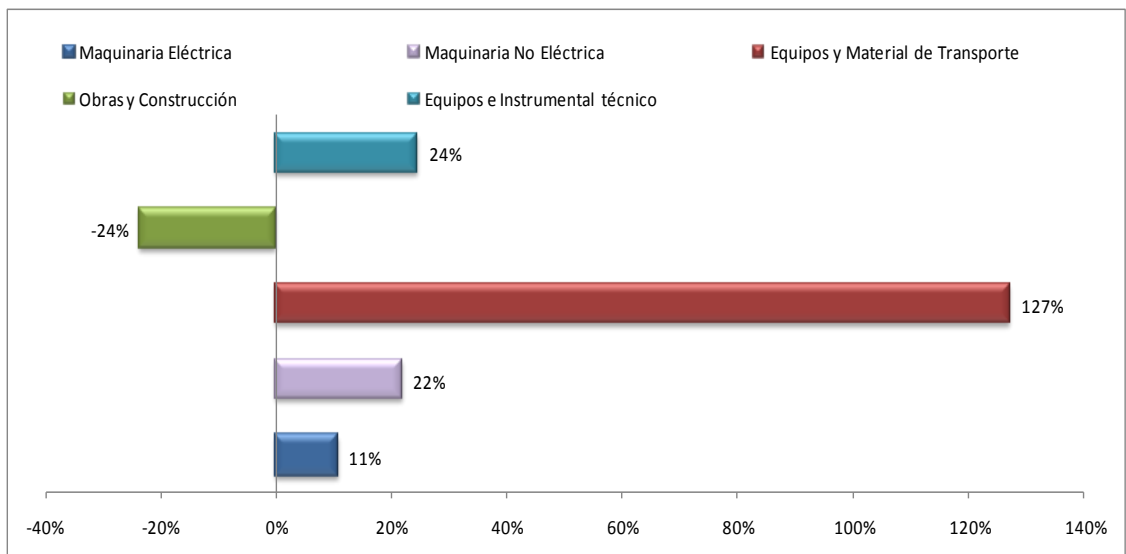
Participación de los grupos en la importación de bienes de capital, 2008-2009



Entre Enero y Octubre 2010, los principales bienes importados fueron los “Equipos y Material de Transporte” con una participación de 37,8% y un crecimiento de 127%, en relación al mismo período 2009, mismo año en que sufrió la mayor caída del universo de bienes de capital obteniendo un -39%. El producto con mayor incidencia en este grupo, corresponde a los automóviles de turismo, con motor émbolo y de encendido por chispa, con más de M US\$1.700 y un incremento de 152%.

El segundo grupo en presentar un alto crecimiento, fue Equipos e Instrumental Técnico, con un monto de M US\$485, superior en 24% a los M US\$390 del periodo 2009. Otros grupos que presentaron una variación positiva fueron las Maquinarias No Eléctricas y las Maquinarias Eléctricas con un 22% y 11%, respectivamente. El grupo Obras y Construcción continuó con la tendencia negativa, -24%, que logró solo M US\$282 de los M US\$370 del 2009.

Variación Importaciones Bienes de Capital, por Grupo; Enero - Octubre 2010



En este año, las categorías mayormente importadas continúan siendo Equipos y Material de Transporte (37,8%) y Maquinaria No Eléctrica (37,7%), ambas alcanzan más del 70%, equivalente a un poco más de 8 mil millones de dólares. En términos generales, destaca la adquisición de vehículos para turismo, computadores, volquetes automotores y aparatos receptores de televisión en colores. Este último ítem pertenece a Maquinaria

Eléctrica, que aporta el 17,3% de las importaciones de bienes de capital, totalizando hasta octubre más de 1.840 millones de dólares.

3.4. Sectores Productivos de Destino

Si se analizan las importaciones de bienes de capital, desde un punto de vista institucional y desde la inversión realizada en activos fijos, FBCF; se aprecia que el sector privado, principalmente las sociedades no financieras, posee una gran inversión que se incrementa a través del tiempo. Por su parte, los Hogares presentan el segundo monto en FBCF, se concentra en la adquisición de edificación habitacional. Otro sector es el Gobierno General, que si bien invierte en menor cantidad lo hace con un crecimiento promedio anual de 17,73%.

Formación Bruta de Capital Fijo por Sector Institucional 2003-2008 a precios corrientes (millones de \$)³⁶

Sector Institucional	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Sociedades No Financieras	6.752.698	6.922.554	9.333.138	9.207.282	10.268.491	13.887.217
Sociedades Financieras	79.705	142.992	120.380	254.337	371.850	323.685
Gobierno General	1.089.376	1.320.885	1.221.012	1.518.570	1.949.201	2.265.770
Hogares	2.322.061	2.792.346	3.264.729	3.749.771	4.309.905	5.243.984
IPSFL (*)	63.161	66.475	68.448	75.227	83.946	95.839
Economía Nacional	10.307.001	11.245.253	14.007.707	14.805.188	16.983.393	21.816.494

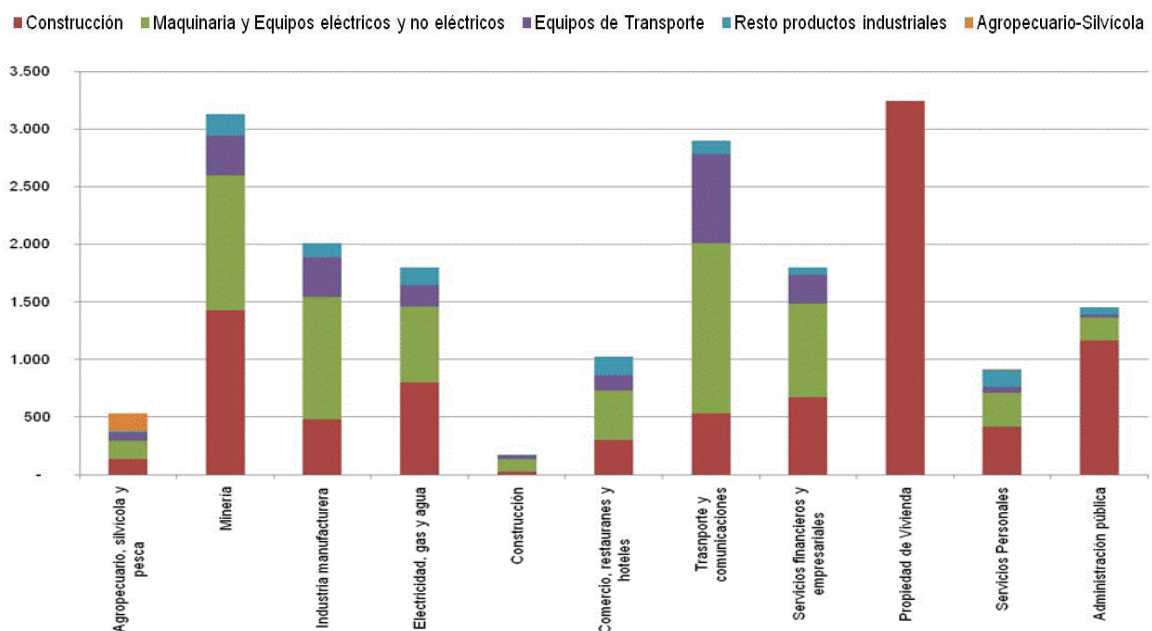
(*) IPSFL: Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro.

³⁶ Fuente: “Cuentas Nacionales 2003- 2009”, cuentas económicas integradas, cuadros, cuentas corrientes y de acumulación, páginas 100 a 111.

Las Sociedades No Financieras poseen la mayor FBCF, principalmente, porque en su mayoría son empresas productivas de bienes, por lo tanto requieren de activos fijos o bienes de capital para realizar sus procesos o actividades.

Para analizar la inversión que realizan las empresas en bienes de capital, según su actividad económica; consideraremos la FBCF. Si bien, sus principales componentes son Construcción (edificación habitacional y no habitacional) y Otras obras (obras de ingeniería e inversiones de origen agropecuario-silvícola y mineras respecto a la perforación de pozos petrolíferos) y Maquinarias y Equipos; seccionaremos la FBCF en los siguientes componentes: Agropecuario-Silvícola y pesca, Construcción, Maquinarias y Equipos Eléctricos y No Eléctricos, Equipos de Transporte y el Resto de Productos Industriales.

FBCF por actividad económica, 2008 a precios constantes (mil millones de pesos)



El componente Construcción, tuvo su mayor inversión por Propiedad de la Vivienda, aportando M \$3.241.951 a la FBCF; específicamente en edificación habitacional. La segunda gran inversión realizada en Construcción corresponde a la actividad Minera, en particular el Cobre, M \$1.429.962, especialmente en infraestructura productiva y obras de ingeniería. Otra actividad que posee gran inversión en Construcción, es la Administración Pública con M \$1.168.216, concentrándose en edificación no habitacional e infraestructura de uso público. La inversión en construcción está presente en todas las actividades económicas, suma M \$9.206.769, mayor aporte a la FBCF.

Maquinaria y Equipos eléctricos y no eléctricos aporta un monto de M \$6.361.598, siendo de Transporte y comunicaciones el mayor monto invertido M \$1.477.353, principalmente en tecnología y aparatos mecánicos, como receptores de tv, computadores, grupos electrógenos, etc. Nuevamente, Minería es participe principal en la FBCF, durante el 2008 invirtió más de 1.170.300 millones de pesos en maquinaria y equipos, monto superior en 37,6% al año anterior, los bienes de capital adquiridos, principalmente, son agitadores, palas hidráulicas, equipos eléctricos, motores, máquinas soldadoras, cargadores frontales, jumbos de perforación, tractores sobre grúas o ruedas, grúas hidráulicas y horquillas entre otros. La Industria manufacturera, por su parte, contribuye con M \$1.061.327 a la FBCF, se concentra en la adquisición de aparatos eléctricos y mecánicos y maquinarias especializadas para la industria de alimentos, madera y muebles, textil, papel e imprenta, química, petróleo, caucho y plástico, de minerales no metálicos, metálicas básicas y productos metálicos; como calderas de

vapor para uso industrial, hornos industriales, generadores, cilindradoras, condensadores, bombas, entre otros bienes de capital. Otras actividades que contribuyen a la FBCF en maquinarias y equipos, eléctricos o no, son Servicios financieros (M\$813.586) y Energía, gas y agua (M \$653.900).

La contribución de Equipos de Transporte a la FBCF alcanza el monto de M \$2.223.132, su principal actor es el sector Transporte y Comunicaciones con M \$778.349, los bienes de capital destacados son automóviles de turismo, volquetes automotores, vehículos para el transporte de 10 o más personas, material de transporte y tractores para semirremolques. Por tercera vez, Minería es uno de los principales inversores, con M\$345.154; el equipo de transporte que requiere son camiones fuera de carretera, regadores, transportadores, aljibes, otros y material de transporte. La industria manufacturera con M \$344.827, destaca la adquisición de automóviles para la entrega de bienes o reparto de personas y material de transporte. Por último, se destaca la participación de Servicios financieros con M\$251.005, con especial énfasis en la adquisición de coches blindados para el transporte de valores.

Los bienes agropecuario-silvícola y de pesca convocan una pequeña participación en la FBCF con solo M\$151.621, se destaca en compra de máquinas, artefactos y aparatos agrícolas, hortícolas y silvícolas, para la limpieza y clasificación de huevos, frutos y demás productos silvícolas, tractores de ruedas agrícolas y forestales y redes confeccionadas para pesca.

Por último, tenemos el resto de los productos industriales que entrega un aporte de M\$1.015.966, destaca minería, comercio, restaurantes y hoteles, electricidad, gas y agua, servicios personales e industria manufacturera.

3.5. Proyecciones

Los trimestres I, II y III 2010 presentaron cifras positivas en la importación de bienes de capital, 21,2%, 62% y 40%, respectivamente. Se espera que el IV trimestre, mantenga el nivel, Octubre, ya, registra una variación de 61%. Esta tendencia de crecimiento fue impulsada básicamente por la reposición de maquinaria tras las consecuencias del 27-F.

La proyección en la importación de bienes de capital para los próximos años, se basa en factores claves que afectan la decisión de inversión; como la tendencia en el valor del dólar, la tasa de política monetaria, el crecimiento del PIB, proyectos de inversión y la FBCF.

Según catastro de la Corporación de Bienes de Capital (CBC), en el 2010 habrá una inversión total de MM US\$15.841 en proyectos, estimando que incrementará la FBCF en 23%, especialmente en maquinarias y equipos. A nivel de sectores, las mayores inversiones son de Energía (38%), Minería (24%) e Inmobiliaria (23%). Para el año 2011 se espera la mayor inversión anual MM US\$20.703, seguido por el 2012 con MMUS\$16.400. La distribución de la inversión según tipo de activo, se concentra en Construcción y Equipos con 52 y 40%, respectivamente; mientras que Ingeniería solo el

3% y el restante 5% en otros activos. Se espera que el 2011 acumule la mayor inversión de Equipos, mientras que el 2012 en activos de Construcción.

Las expectativas de inversión privada y mixta son auspiciosas el 2011 y 2012, en especial para maquinarias y equipos que ha tenido un gran crecimiento en el 2010. Por otro lado, el Banco Central estima un FBCF de 13,6% para el 2011, con un fuerte impulso que tiende a atenuarse desde el tercer trimestre.

Conforme a la expectativa que el 2010 crecerá 23% en FBCF y el 2011 posea un monto elevado de inversión, especialmente en Equipos y en el sector Energético MMUS\$8.347, se espera que la adquisición de maquinarias y equipos desde el extranjero posean variaciones positivas, tal como en la actualidad, durante el próximo año. Las expectativas en el valor del dólar, tienden a mantener valores cerca a \$500, \$498 en 11 meses y \$515 en 23, los costos de bienes de capital se hacen relativamente convenientes para los inversionistas, debido a que no se presentan variaciones extremas que pasen el presupuesto. La inversión también responderá al bajo costo de capital, si bien el Banco Central inició el proceso de normalización monetaria en junio 2010, sube la tasa de 0,5 a 0,74; si bien seguirá el alza será a un ritmo dependiente de las condiciones macroeconómicas internas y del escenario externo, así se estima que el 2010 cerrará con una tasa entre 3,2 y 3,5; mientras que el 2011 alcanzará tasas de 5 o 5,25 y el 2012 oscilará entre 5,75 y 6³⁷.

³⁷ Fuente: Base de Datos del Banco Central, Evolución Expectativas Económicas y Antecedentes Reunión Política Monetaria, septiembre 2010.- 22.11.2010.

Con base en el escenario internacional, se espera que las tensiones financieras actuales sigan focalizadas en Europa y los mercados financieros emergentes, en particular Chile, continúen siendo relativamente resilientes las tensiones. Las perspectivas económicas prevén que el PIB del 2010 crecerá 5,4%, el 2011 un 6%, mientras que el 2012 en 5,5%. Según el FMI, después del 2011 el PIB chileno crecerá a un ritmo promedio de 4,5% hasta alcanzar el 2015 un PIB similar a países desarrollados.

El crecimiento en la inversión, especialmente en activos fijos, impulsa la importación de bienes de capital, debido a que más del 90% de maquinarias y equipos son importadas, esperando que el 2011 y 2012 mantengan la tendencia 2010, aunque el 2012 con variaciones inferiores por la menor inversión esperada. Además, los factores dólar y tasa monetaria, se esperan sean relativamente convenientes y estables. El crecimiento del PIB está determinado, entre otros factores, por la inversión esperada y la importación de bienes de capital, de acuerdo a los buenos resultados en ellos se espera un PIB de cifras alentadoras.

Por último, los diferenciales en las perspectivas de crecimiento y tasas de interés generan condiciones que favorecen el movimiento de capitales desde países desarrollados a economías emergentes, que presentan PIB esperados más altos.

CONCLUSIONES

Para facilitar la adquisición desde el extranjero de Bienes de Capital, el Gobierno de Chile, desde los años 80 a través de la creación de la Ley 18.634, comenzó a otorgar diversas franquicias, como el Sistema de Pago Diferido para los gravámenes aduaneros y Crédito Fiscal aplicable a la importación de bienes de capital; más adelante modificó el decreto ley 825/74 entregando exención del IVA a inversiones extranjera o nacionales similares que impliquen un aporte en bienes de capital y, por último, en el 2008 a través de la ley 20.269 modifica la 18.634, concediendo un arancel de 0% para las importaciones de bienes que se encuentren en el Listado de Bienes de Capital.

La compra de maquinarias y equipos a otros países durante los últimos años ha experimentado grandes variaciones, sufriendo sus mayores contracciones en épocas de crisis, 1999 (-36%) y 2009 (-25,2%). Durante el primer semestre 2010, han tenido un crecimiento notable 41% con respecto al mismo período 2009; dicha alza tiene su origen en el proceso de reconstrucción del país y en la reposición de maquinarias y equipos por parte de las empresas productivas, también influyó la tasa de 0,5 establecida por el Banco Central a comienzos del segundo semestre 2009 con el fin de apalea la crisis. Durante el 2010 el valor del dólar tuvo variadas fluctuaciones bordeando en promedio los \$510, generando un efecto de bajo costo en pesos para los bienes de capital.

La creciente importación de estos bienes impulsa la Formación Bruta de Capital Fijo, especialmente en su componente maquinarias y equipos; por lo cual se espera que en el

año 2010 logre un crecimiento de 23%. Además, la FBCF es parte importante del PIB, y su positiva evolución proyecta un PIB esperado 2010 de 5,4%.

El año 2011 y 2012 se esperan escenarios similares, atenuándose en el tercer trimestre 2011, desapareciendo el efecto 27-F; en cuanto a la política monetaria, si bien crece lo hace muy paulatinamente y no sobrepasa el 5,8%. En cuanto al dólar, se espera que fluctúe entre \$498 y \$515. También, estos años cuentan con la mayor inversión en proyecto privados y mixtos, destaca Minería, Energía e Inmobiliaria. En cuanto, a tipo de activos, Maquinaria y equipos tendrá su auge el 2011, mientras que el 2012 será para construcción y otras obras.

Los principales proveedores bienes de capital son Estados Unidos, la Unión Europea y China, abasteciendo casi el 70% del mercado. En el caso regional, los mayores exportadores de bienes de capital a Chile son Brasil y Argentina.

El principal tipo de bien de capital adquirido por Chile (2008-2009), es la Maquinaria No eléctrica (computadores, calderas y turbinas); le siguen los Equipos y material de transporte (automóviles de turismo y volquetes automotores), ambos alcanzan una participación promedio de casi 70%. La Maquinaria Eléctrica también tiene su gran aporte con los grupos electrógenos y aparatos receptores de tv, entre otros. Por último, aparecen Equipos e Instrumental Técnico y material para obras y construcción.

Los sectores con mayor inversión en estos bienes, durante el 2008, son Minería, Transporte y Comunicaciones y la Industria Manufacturera.

BIBLIOGRAFÍA

Paginas Oficiales de las siguientes entidades:

Banco Central de Chile, www.bcentral.cl, Base Estadísticas de Datos e Informes de Comercio Exterior, Política Monetaria y Cuentas Nacionales 2003-2009.

Servicio Nacional de Aduanas, www.aduana.cl, Conceptos, Procesos y Estadísticas de Importación. Aplicación ley 18.634 y otros beneficios.

Corporación de Bienes de Capital, www.cbc.cl, Catastros Proyectos de Inversión.

Agencia de Aduanas Jorge Vega Díaz, www.jvd.cl

Cámara Chilena de la Construcción, www.cchc.cl

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, www.leychile.cl, Ley 18.634, ley 20.269 y Decreto Ley 825/74.

Agencia de Aduanas Browne, www.browne.cl, Proceso de Importación.

Diario El Mercurio, www.emol.cl

ANEXOS

ANEXO 1

Condiciones de Especificación, naturaleza o destino que deben cumplir las mercancías para su salida temporal:

- a. Vehículos y animales de carga, tiro o silla, siempre que sean conducidos por personas residentes en el país; como asimismo los animales para exposiciones y los destinados a actuar en determinadas pruebas o exposiciones;
- b. Mercancías nacionales que se envíen al extranjero a condición de depósito;
- c. Maquinarias, herramientas y sus piezas o partes, enviadas para su compostura o reparación;
- d. Muestrarios y exposiciones nacionales;
- e. El vestuario, decoraciones, máquinas, aparatos, útiles, instrumentos de música, vehículos y animales para espectáculos teatrales, circenses u otros de entretenimiento público;
- f. El ganado que, con fines de apacentamiento se lleve a campos cordilleranos de países limítrofes;
- g. Los vehículos destinados al transporte internacional de pasajeros y mercancías, pertenecientes a empresarios reconocidos como tales por las autoridades respectivas;
- h. Los cilindros de hierro o acero, vacíos, destinados a servir a su retorno de envases de gases comprimidos, e
- i. Otras mercancías que señale el Director Nacional de Aduanas.

ANEXO 2


Documentos base importación máquina excavadora para Multimaq que el agente de aduanas requiere para la tramitación aduanera:

1. Factura Comercial N° 57428

Mark & Nos.	Quantity	Description	Price
NDT TO: SAN ANTONIO FM: KAWASAKI S7428 C/NO. 1	1 Unit	USED EXCAVATOR KOMATSU YEAR 2007 MODEL PC200-8N1 (SERIAL: 311423) (CIF)	9,400,000
Total Units	1 Unit	Total Price:	9,400,000

Amount due in: YEN JAPANESE
Terms: CIF
Shipping from: KAWASAKI, JAPAN
To: SAN ANTONIO, CHILE
Vessel: HOEGH COPENHAGEN
Voy: 3
ETD: 2010/6/4
ETA: 2010/6/24
B/L NO.: HOEGJO03KSSA0001

L/C Number: 0139083
NDT Corporation Ltd
Sakura Takahashi
SAKURA TAKAHASHI



2. Conocimiento de Embarque N° HOEGJO03KSSA0001

Page 2

Shipper NDT CORPORATION LTD 5-1-5, Toranomon, Minato-ku, Tokyo, 105-0001, Japan (TEL: 81-3-5776-5611)		BL No. HOEGJO03KSSA0001	
Consignee (if "Order" state Notify Party) TO THE ORDER OF BANCO INTERNACIONAL,		Shipper's Ref. Agent's Ref. EYE-EYE TRANS CO., LTD. Høegh Autoliners AS Oslo - Norway Telephone: +47 21 03 90 00 Telefax: +47 21 03 90 12 Enterprise No.: 933 099 628	
Notify Party (without liability to Carrier) TO SOC IMPORT Y COML MULTIMAQ LTDA JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ 13059 SAN BERNARDO CHILE		DUPLICATE	
*Local vessel	*From (local port of loading)		
Ocean vessel "HOEGH COPENHAGEN"3	Port of loading KAWASAKI, JAPAN		
Port of discharge SAN ANTONIO, CHILE	*Final destination (if on-carriage) TOKYO, JAPAN	Freight payable at TOKYO, JAPAN	
Marks and Numbers NDT TO: SAN ANTONIO FM: KAWASAKI S7428 C/NO.1	Number and kind of packages, freight units, description of goods 1 UNIT ***** USED EXCAVATOR KOMATSU YEAR 2007 MODEL PC200-8N1 L/C NUMBER 0139083	Gross weight (KGS) 19,300	Measurement (M3) 81.732

if which loaded:

on deck:


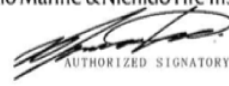
under deck:

ABOVE PARTICULARS DECLARED BY SHIPPER


GOODS SHIPPED onboard the Vessel in apparent good order and condition, weight, measure, marks & numbers, quality, contents and value unknown unless specified herein, for carriage to the port of destination or so near thereto as the vessel may safely get and lie always afloat, to be delivered in the like good order and condition at the aforesaid port to Consignees or their Assigns. Freight as per note on the margin plus other charges incurred in accordance with the provisions contained in this Bill of Lading - unless prepaid - to be paid by Consignees or their Assigns. In accepting this Bill of Lading the Merchant expressly accepts and agrees to all its stipulations on both pages, whether written, printed, stamped or otherwise incorporated, as fully as if they were all signed by the Merchant.
 One original Bill of Lading must be surrendered duly endorsed in exchange for the goods or delivery order.

FREIGHT PARTICULARS FREIGHT PREPAID AS ARRANGED	IN WITNESS where of the Master of the said Vessel has signed... THREE(3) Bills of Lading all of this tenor and date, one of which being accomplished, the other(s) to stand void. JUN. 04. 2010
Limitation of Carrier's Liability. Declared value:	Place and date of issue TOKYO, JAPAN
Declared value charges: See Clause 10)	Signed by HØEGH AUTOLINERS K.K.
*FREIGHT PAYABLE CARGO LOST OR NOT LOST Applicable only when document used as Through Bill of Lading	As agent for the Carrier Høegh Autoliners AS

4. Certificado de Seguro 14-01694426.

 MARINE CARGO POLICY Tokio Marine & Nichido Fire Insurance Co., Ltd. Head Office: 2-1, Marunouchi 1-Chome, Chiyoda-ku, Tokyo, 100-8050 Japan Phone: (03) 3212-6211	
This Policy is to certify that the shipment hereunder is covered by the Open Policy (or Contract) having been issued to the Assured, subject to the terms and conditions contained or referred to in this Policy.	
Insured(s), etc. NDT CORPORATION LTD	Invoice No. S7428
Code: 1411-6100-X4177-001-0	Amount Insured ¥10,340,000.00
Policy No. 14-01694426	O/P No. 05X41771E
Claim, if any, payable at/in CHILE IMMEDIATE CLAIM NOTICE MUST BE GIVEN TO 3IBBS & CIA. S.A.C. MARCHANT PEREIRA 367, 5TH FLOOR, PROVIDENCIA SANTIAGO, CP664 0622, CHILE (TELEPHONE: 2-2696394/4606102) (FAX: 2-269-6395) (E-MAIL: SECRETARIA@3IBBS.CL)	Conditions ALL RISKS SPECIAL REPLACEMENT CLAUSE (AIR FREIGHT) APPLICABLE TO THE GOODS TO BE CARRIED BY VESSEL. IT IS SPECIALLY UNDERSTOOD AND AGREED THAT CHARGES FOR FORWARDING PART OR PARTS FOR REPLACEMENT OR REPAIR PROVIDED FOR IN THE INSTITUTE REPLACEMENT CLAUSE ATTACHED HERETO SHALL INCLUDE THOSE FOR FORWARDING BY AIR. SPECIAL REPLACEMENT CLAUSE (GROSS) NOTWITHSTANDING THE PROVISION IN THE INSTITUTE REPLACEMENT CLAUSE ATTACHED HERETO, IT IS SPECIALLY UNDERSTOOD AND AGREED THAT THIS COMPANY SHALL ALSO BE LIABLE TO PAY FOR LOSS, IF ANY, SUSTAINED BY PAYMENT OF DUTY ON PART OR PARTS FOR REPLACEMENT OR REPAIR IN CASE THE FULL DUTY IS NOT INCLUDED IN THE AMOUNT INSURED. 1. ANY LOSS OF OR DAMAGE TO THE GOODS HEREBY INSURED WHICH CANNOT BE FOUND FROM THE EXTERNAL APPEARANCE OF THE ORIGINAL PACKAGE SHALL BE REPORTED TO THIS COMPANY FOR SURVEY AS SOON AS IT IS FOUND UPON UNPACKING THE PACKAGE BUT NOT LATER THAN 30 DAYS AFTER DELIVERY OF THE GOODS INTO THE FINAL DESTINATION NAMED IN THIS POLICY. 2. IN CASE OF NON DELIVERY OF THE PACKAGE OR ORIGINAL OUTER PACKING BEING FOUND BROKEN AT THE TIME OF THE DELIVERY OF THE GOODS TO THE FINAL DESTINATION, THE ASSURED SHOULD TAKE STEPS AGAINST RESPONSIBLE CARRIERS OR BAILEES IN ACCORDANCE WITH THE INDEMNITY CLAUSE INCORPORATED IN THIS POLICY. IN CASE OF THE LATEST DAMAGE, THE ASSURED SHOULD IMMEDIATELY GIVE NOTICE TO THIS COMPANY'S AGENTS FOR SURVEY OF THE CONTENTS OF THE BROKEN PACKAGES. SUBJECT TO THE OPEN POLICY NO. 0584771E
Actual Vessel or Conveyance From (interior port or place of loading) INT. PLACE(S) IN JAPAN	Date of Vessel From (sailing on or about) JUNE 4, 2010
Name of Vessel HOEGH COPENHAGEN KAWASAKI	Insurance Certificate in 1 ORIGINAL AND 2 COPIES, INDICATING PREMIUM PAID AMOUNT FOR 10 POLY INVOICE AMOUNT COVERING FOLLOWING CLAUSES: ALL RISKS, WAR, STRUCK, WPA, NEW DELIVERY, 60 DAYS STAYING IN QUANTING HOLE, FROM SELLER WAREHOUSE, TO BUYER WAREHOUSE, TO THE ORDER OF BANCO INTERNACIONAL, COVERING WPA WITH PARTICULAR AVERAGE.
Where Shipped at SAN ANTONIO	Place to INT. PLACE(S) IN CHILE
Object-matter Insured USED EXCAVATOR KOMATSU MODEL PC200-8N1 L/C NUMBER 0139083 PREMIUM PAID AMOUNT: JPY15,510 1 UNIT	
Mark and Numbers as per Invoice No. specified above. Valued at the same as Amount Insured.	
Signed in TOKYO	Date JUNE 2, 2010
No. of Policies Issued ONE	
This insurance is subject to the following clauses, current at time of shipment: Institute Cargo Clauses, or other clauses if specified above. Institute War Clauses (Cargo) Institute Strikes Riots and Civil Commotions Clauses Institute Radioactive Contamination, Chemical, Biological, Bio-Chemical and Electrostatic Weapons Exclusion Clause Institute Reimbursement Clause (applicable to machinery) Under Deck or On Deck Clause Label Clause (applicable to labeled goods) Duty Clause (applicable only when import duty is separately insured under this Policy) Wild Fire and Fire Clause Co-insurance Clause (applicable in case of Co-insurance) Cargo IBM Entitlement Termination of Transit Clause (Terrorism) Other clauses, if any, specified above. Also subject to special terms and conditions of the Open Policy (or Contract).	
For carriage by Air, following clauses shall supersede Institute Cargo Clauses, Institute War Clauses (Cargo) and Institute Strikes Riots and Civil Commotions Clauses: Institute Air Cargo Clauses (All Risks) (including sendings by Post) Clause No. 10 of the Institute Air Cargo Clauses (All Risks) (including sendings by Post) shall be deemed to be deleted therefrom. In case of insurance on either "W.A." or "F.P.A." conditions, clause No. 5 of the Institute Cargo Clauses (W.A. or F.P.A.) shall be separately and independently applied in place of clause No. 4 of the Institute Air Cargo Clauses (All Risks) (including sendings by Post). Institute War Clauses (Air Cargo) (including sendings by Post)	
For sendings by Post, Institute War Clauses (Cargo) shall be replaced by Institute War Clauses (For the insurance of sendings by Post), and Mail and Parcel Post Clauses shall be additionally applied.	
Notwithstanding anything contained herein or attached hereto to the contrary, this insurance is understood and agreed to be subject to English law and practice only as to liability for and settlement of any and all claims. This insurance does not cover any loss or damage to the property which at the time of the happening of such loss or damage is insured by or would but for the existence of this Policy be insured by any fire or other insurance policy or policies except in respect of any excess beyond the amount which would have been payable under the fire or other insurance policy or policies had this insurance not been effected. This Company has insured as above, subject to the terms and conditions of this Company's Standard Marine Cargo Policy modelled after the English Marine Insurance Policy (S.G. Form) to the extent of the same not being inconsistent with anything contained herein. Loss, if any, payable to the Assured or order upon surrender of this Policy. When Policies are issued pluralistically, settlement under one of them shall render all others null and void. This Policy is not valid unless properly signed by a duly authorized representative or agent of the Company.	
In case of loss or damage, please follow the "IMPORTANT" clause printed on the back hereof.	
POL (S. G.) 100000000	AUTHORIZED SIGNATORY 

5. Instructivo Formato Agencia Jorge Vega Díaz.



MULTIMAQ
Líderes en Maquinaria Pesada

INSTRUCTIVO.

REFERENCIA CARPETA: Operación 2260

PAIS DE ORIGEN	Japon
PAIS DE ADQUISICION	Japon
PAIS DE INTERNACION	CHILE

FORMA DE PAGO AL PROVEEDOR (DEL CLIENTE)

<input type="checkbox"/> COBRANZA	
<input checked="" type="checkbox"/> ACREDITIVO	Carta de Credito 39085
<input type="checkbox"/> CONTADO	
<input type="checkbox"/> ANTICIPO DE DIVISAS	

CLAUSULA DE COMPRA

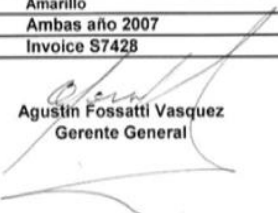
<input type="checkbox"/> EX-FCA	
<input type="checkbox"/> FOB	
<input type="checkbox"/> C & F	
<input type="checkbox"/> C & S	
<input checked="" type="checkbox"/> C.I.F	
<input type="checkbox"/> OTRO	

ORIGEN DE LAS DIVISAS

<input checked="" type="checkbox"/> MERCADO BANCARIO FORMAL	
<input type="checkbox"/> DISPONIBILIDAD PROPIAS	
<input type="checkbox"/> OTROS (Describir)	

MERCADERIA

(*) N° ARTIC. DEL PRODUCTO	Y-EXO-101-PC-200-8N1
	Serie 311423 Motor 26512306
NOMBRE	Excavador sobre Orugas
PDA. ARANCELARIA	
MARCA y MODELO	Komatsu mod. PC200LC-8 (133HP)
PARA USO EN	Movimiento de Tierra
POTENCIA	
TIPO DE CARROCERIA	Matlica
NUMERO (SERIE)	
OTROS	
Color	Amarillo
AÑO	Ambas año 2007
FACTURA DE IMPORTACIONES	Invoice S7428



Agustín Fossatti Vasquez
Gerente General

06/07/2010

SANTIAGO

Av. Jorge Alessandri Rodríguez n° 333 059
San Bernardo - Santiago
Teléfono: (56-21592 4300
Mail: contacto@multimaq.cl

CONCEPCIÓN


Alameda de Ojeda n° 575,
Parque las Arboles - Iquique
VIII Región del Bío Bío
Teléfono: (56-41) 245 8915

PUERTO MONTT



Ruta 5 Sur, Km 5,6,
Región de Los Lagos
Teléfono: (56-65) 434 338

LA SERENA

DISTRIBUIDOR
Calle Foye n° 4206,
Teléfono: (56-41) 273 798



6. Certificado de Origen Japon.

1. Exporter (Name, address, country) NDT Corporation Ltd 5-1-5, Toranomon, Minato-ku, Tokyo, 105-0001, Japan		CERTIFICATE OF ORIGIN issued by The Tokyo Chamber of Commerce & Industry Tokyo, Japan	
2. Consignee (Name, address, country) TO THE ORDER OF BANCO INTERNACIONAL		* Print ORIGINAL or COPY ORIGINAL-2	3. No. and date of Invoice DATE: 28-May-2010 I/V NO.: S7428
5. Transport details BY VESSEL FROM: KAWASAKI, Japan TO: SAN ANTONIO CHILE		4. Country of Origin JAPAN	
6. Remarks L/C: 0139083		7. Marks, numbers, number and kind of packages; description of goods	
NDT TO: SAN ANTONIO FM: KAWASAKI S7428 C/NO. 1		8. Quantity USED EXCAVATOR MODEL PC200-8N1 TOTAL: 1 Unit	
9. Declaration by the Exporter The undersigned, as an authorized signatory, hereby declares that the above-mentioned goods were produced or manufactured in the country shown in box 4. 01-Jun-2010 Place and Date: Tokyo		10. Certification The undersigned hereby certifies, on the basis of relative invoice and other supporting documents, that the above-mentioned goods originate in the country shown in box 4 to the best of its knowledge and belief.	
(Signature)  (Name) SAKURA TAKAHASHI		 The Tokyo Chamber of Commerce & Industry Takeshi Matsumoto JUN. 3, 2010 (No., Date, Signature and Stamp of Certifying Authority)	
Certificate No.		TOKYO CC Form CO 1999.10	

7. Declaración Jurada de Almacén Particular Jorge Alessandri Rodríguez N°13.059.



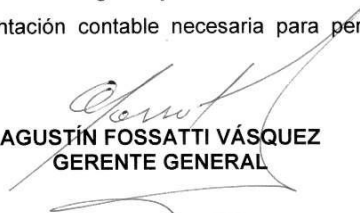
DECLARACION JURADA ALMACEN PARTICULAR

Yo, Agustín Gabriel Fossatti Vásquez C. I. 6.551.403-6, en mi calidad de Representante legal de: Sociedad Importadora y Comercial Multimaq Ltda. Responsablemente que nuestra Bodega ubicada en: Avenida Jorge Alessandri Rodríguez n°13059 San Bernardo, Avda. Eduardo Frei Montalva n.º 9951, Comuna de Quilicura, Santiago, y Ruta 5 Sur Km.6,5 Puerto Montt, reúnen las condiciones de capacidad, seguridad para el debido depósito y resguardo de las mercancías a que refiere el Documento de Embarque n.ºHOEGJO03KSSA0001 del Puerto de Embarque de Kawasaki, Japón. y que serán depositados bajo Régimen de Almacén Particular de Importación.

También declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración de Almacén Particular son exactos y fidedignos asumiendo la responsabilidad por ello.

Asimismo declaro conocer las disposiciones de los Arts 168 y 181 de la Ordenanza de Aduanas.

También declaro bajo juramento que las mercancías correspondientes a la presente declaración de Almacén Particular estarán perfectamente identificadas para distinguirlas de otras en el depósito, dando a los funcionarios de Aduana que fiscalicen el recinto del Almacén Particular todas las facilidades y apoyos necesarios para el cumplimiento de su cometido, manteniendo para tal efecto un inventario de las mercancías ingresadas al recinto de depósitos como los antecedentes documentales de ingreso y salida de los mismos, sin perjuicio de exhibir toda la documentación contable necesaria para permitir una adecuada fiscalización.


AGUSTÍN FOSSATTI VÁSQUEZ
GERENTE GENERAL



Santiago, Julio 06 de 2010

SANTIAGO

Av. Jorge Alessandri Rodríguez n.º13.059.
San Bernardo - Santiago
Teléfono: (56-2) 531.5200
Mail: contact@multimaq.cl

CONCEPCIÓN

Alameda de Djeida n.º 375.
Parque Las Arucias - Talcahuano.
Vivi Región del Bío Bío
Teléfono: (56-41) 243 4915



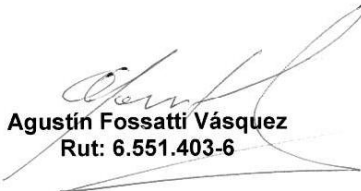

PUERTO MONTT

Ruta 5 Sur Km 6,6
Región de Los Lagos
Teléfono: (56-65) 454 338

LA SERENA

DISTRIBUIDOR
Cole Colo n.º 4365.
Teléfono: (56-41) 273 793

8. Declaración Jurada Simple para Bien de Capital.

			
<u>DECLARACION JURADA</u>			
<p>Nombre representante Agustín Fossatti Vásquez Rut: 6.551.403-6, en representación de Sociedad Imp. Y Com. Multimaq Ltda. Rut: 79.798.730-1, ambos con domicilio en Jorge Alessandri Rodríguez 13059, San Bernardo Santiago, declaro bajo juramento lo siguiente:</p>			
<p>1. Que está importando un bien capital consistente en: 1 Excavadoras marca Komatsu modelo PC200-8N1, año 2007, color amarillo, amparado en el documento de embarque n°HOEGJO03KSSA0001</p>			
<p>2. Que este bien de capital tiene un proceso paulatino de desgaste o depreciación, y su vida útil no debe desaparecer con su primer uso, sino que ha de extenderse por un lapso no inferior a tres años.</p>			
<p>3. Que este bien de capital participará directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos.</p>			
<p>La presente Declaración Jurada se realiza para efectos de acoger el mencionado bien de capital a la liberación de derechos de aduana contemplada en la Ley 20.269, y para ser presentada ante el Servicio Nacional de Aduanas.</p>			
 Agustín Fossatti Vásquez Rut: 6.551.403-6			
Santiago, julio 01 de 2010			
SANTIAGO Av. Jorge Alessandri Rodríguez n°13.059 San Bernardo - Santiago Teléfono: (56-2) 591.5200 Mail: contacto@multimaq.cl	CONCEPCIÓN Alonso de Ojeda, n°325. Parque Las Arucas - Talcahuano VII Región del Bío Bío Teléfono: (56-41) 243.4915	PUERTO MONTT Ruta 5 Sur, Km 6,6 Región de Los Lagos Teléfono: (56-65) 434.338	LA SERENA DISTRIBUIDOR Cala Colo n° 4366 Teléfono: (56-41) 273.783

ANEXO 3

Formato Declaración Jurada Simple para importación de bienes de capital que se acogen a la ley 20.269 para la liberación de derechos de aduana.

DECLARACION JURADA

Nombre representante _____, RUT _____, en representación de _____ (razón social empresa) _____, RUT _____, ambos con domicilio en _____, declara bajo juramento lo siguiente :

1. Que está importando un bien de capital consistente en (describir el bien, por ej. : Tractor agrícola, maquina envasadora, ect.), marca, modelo, con las siguientes características (.. capacidades, potencia u otro antecedentes que se pueda requerir para demostrar que ajusta a lo exigido en Listado de Bienes de Capital).
2. Que este bien de capital tiene un proceso paulatino de desgaste o depreciación, y su vida útil es superior a tres años.
3. Que este bien de capital participará directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos.

La presente Declaración Jurada se realiza para efectos de acoger el mencionado bien de capital a la liberación de derechos de aduana contemplada en la Ley 20.269, y para ser presentada ante el Servicio Nacional de Aduanas.

(Nombre)
(RUT)

Fecha:

ANEXO 4

Listado Bienes de Capital

Publicada el 22/01/2007, sustituye la lista establecida por el decreto N° 2 (17/04/2002). La mercancía comprendida en este listado está afecta a los beneficios que correspondan a los bienes de capital.

- a) Bienes de Capital que se pueden acoger al sistema de pago previsto en la letra a) del artículo 9° de la ley 18.634 (1987), es decir hasta en 3 cuotas iguales, con vencimiento al término del tercer, quinto y séptimo año, contados desde la legalización de la respectiva declaración de importación:

39 Plástico y sus manufacturas

3917.2900 Tubos rígidos de los demás plásticos.

40 Caucho y sus manufacturas

4016.9400 Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos, de caucho vulcanizado sin endurecer.

56. Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería.

5608.1110 Redes confeccionadas para la pesca de materia textil sintética.

5608.1120 Redes confeccionadas para la pesca de materia textil artificial.

5608.9000 Las demás redes de mallas anudadas, en paños o en piezas; fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.

73. Manufacturas de fundición, hierro o acero

7302.1000 Carriles (rieles), de fundición, hierro o acero, para vías férreas.

7302.4000 Bidas y placas de asiento, de fundición, hierro o acero, para vías férreas.

7302.9000 Los demás elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: contracarriles (contrarrieles).

7304.1100 Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, sin soldadura (sin costura)*, de acero inoxidable.

7304.1900 Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o de acero.

7304.2200 Tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, sin soldadura (sin costura)*, de acero inoxidable.

7304.2300 Tubos de perforación, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o de acero.

- 7304.2400 Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), sin soldadura (sin costura)*, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.
- 7304.2900 Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), sin soldadura (sin costura)*, de hierro o de acero, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.
- 7304.3100 Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de sección circular, de hierro o acero sin alear, estirados o laminados en frío.
- 7304.3900 Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de sección circular, de hierro o acero sin alear.
- 7304.4190 Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de sección circular, de acero inoxidable, estirados o laminados en frío.
- 7304.4900 Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de sección circular, de acero inoxidable.
- 7304.5100 Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de sección circular, de los demás aceros aleados, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero, estirados o laminados en frío.
- 7304.5900 Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de sección circular, de los demás aceros aleados.
- 7304.9000 Los demás tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura)*, de hierro o acero.
- 7305.1100 Tubos de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados longitudinalmente con arco sumergido.
- 7305.1200 Los demás tubos de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, soldados longitudinalmente.
- 7305.1900 Los demás tubos de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.
- 7305.2000 Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.
- 7305.3100 Los demás tubos de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, soldados longitudinalmente.
- 7305.3900 Los demás tubos de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero, soldados.
- 7305.9000 Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.
- 7306.1100 Tubos de acero inoxidable, soldados, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.
- 7306.1900 Tubos de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos.

- 7306.2100 Tubos de entubación («casing») o producción («tubing»), soldados, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.
- 7306.2900 Tubos de entubación («casing») o producción («tubing»), de hierro o acero, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas.
- 7306.3000 Los demás tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear.
- 7306.4000 Los demás tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de acero inoxidable.
- 7306.5000 Los demás tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados.
- 7306.6100 Los demás tubos y perfiles huecos, de hierro o de acero, soldados, de sección cuadrada o rectangular.
- 7306.6900 Los demás tubos y perfiles huecos, de hierro o de acero, soldados, excepto los de sección circular.
- 7306.9000 Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.
- 7308.9000 Las demás construcciones y sus partes, de fundición, hierro o acero; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.
- 7309.0090 Los demás depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia, (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.
- 7311.0020 Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero de capacidad superior a 100 litros pero inferior o igual a 500 litros.
- 7311.0030 Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero de capacidad superior a 500 litros pero inferior o igual a 1.000 litros.
- 7311.0090 Los demás recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.
- 7322.9000 Generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.
- 7325.1000 Las demás manufacturas moldeadas de fundición no maleable.
- 7325.9900 Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.
- 7326.1900 Las demás manufacturas de hierro o acero, forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo.
- 7326.9000 Las demás manufacturas de hierro o de acero.

82. Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

- 8205.5900 Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes para vidriero).

84. Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.

- 8402.1110 Calderas acuotubulares de vapor, con una producción de vapor superior a 45 t por hora pero inferior o igual a 100 t por hora.
- 8402.1120 Calderas acuotubulares de vapor con una producción de vapor superior a 100 t pero inferior o igual a 200 t por hora.
- 8402.1190 Las demás calderas acuotubulares de vapor, con una producción de vapor superior a 200 t por hora.
- 8402.1200 Calderas acuotubulares de vapor, con una producción de vapor inferior o igual a 45 t. por hora.
- 8402.1900 Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas.
- 8402.2000 Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".
- 8404.1000 Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas).
- 8404.2000 Condensadores para máquinas de vapor.
- 8405.1000 Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.
- 8406.1000 Turbinas de vapor para la propulsión de barcos.
- 8406.8100 Turbinas de vapor de potencia superior a 40 MW.
- 8406.8200 Turbinas de vapor de potencia inferior o igual a 40 MW.
- 8407.1000 Motores de aviación, de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).
- 8407.2100 Motores para la propulsión de barcos, del tipo fueraborda, de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).
- 8407.2900 Los demás motores para la propulsión de barcos, de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).
- 8407.9010 Motores estacionarios, de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).
- 8407.9090 Los demás motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).
- 8408.1010 Motores para la propulsión de barcos, del tipo fuera borda, de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).
- 8408.1090 Los demás motores para la propulsión de barcos, de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).
- 8408.2010 Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi- Diesel), de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos de la partida 87.01.

- 8408.2020 Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi- Diesel), de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos de la partida 87.02.
- 8408.2030 Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi- Diesel), de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos de la partida 87.03.
- 8408.2040 Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi- Diesel), de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos de la partida 87.04.
- 8408.2090 Los demás motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.
- 8408.9010 Motores estacionarios, de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).
- 8408.9090 Los demás motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).
- 8410.1110 Turbinas hidráulicas de potencia inferior o igual a 1.000 kW.
- 8410.1120 Ruedas hidráulicas de potencia inferior o igual a 1.000 kW.
- 8410.1210 Turbinas hidráulicas de potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW.
- 8410.1220 Ruedas hidráulicas de potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW.
- 8410.1310 Turbinas de potencia superior a 10.000 kW.
- 8410.1320 Ruedas hidráulicas de potencia superior a 10.000 kW.
- 8411.1100 Turborreactores de empuje inferior o igual a 25 kN.
- 8411.1200 Turborreactores de empuje superior a 25 kN.
- 8411.2100 Turbopropulsores de potencia inferior o igual a 1.100 kW.
- 8411.2200 Turbopropulsores de potencia superior a 1.100 kW.
- 8411.8100 Las demás turbinas de gas de potencia inferior o igual a 5.000 kW.
- 8411.8200 Las demás turbinas de gas de potencia superior a 5.000 kW.
- 8412.1000 Motores y máquinas motrices, propulsores a reacción, excepto los turborreactores.
- 8412.2100 Motores hidráulicos con movimiento rectilíneo (cilindros).
- 8412.2900 Los demás motores hidráulicos sin movimiento rectilíneo (cilindro).
- 8412.3100 Motores neumáticos con movimiento rectilíneo (cilindro).
- 8412.3900 Los demás motores neumáticos sin movimiento rectilíneo (cilindro).
- 8412.8000 Los demás motores y máquinas motrices.
- 8413.1100 Bombas, con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo, para la distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o en garajes.
- 8413.1900 Las demás bombas para líquidos, con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo.

- 8413.4000 Bombas para hormigón.
- 8413.5000 Las demás bombas volumétricas alternativas.
- 8413.6000 Las demás bombas volumétricas rotativas.
- 8413.7000 Las demás bombas centrífugas.
- 8413.8100 Las demás bombas para líquidos.
- 8413.8200 Elevadores de líquidos.
- 8414.1000 Bombas de vacío.
- 8414.3090 Los demás compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos, de potencia superior a 0,4 kW.
- 8414.4010 Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas, con caudal inferior a 2 m³ por minuto.
- 8414.4090 Los demás compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas.
- 8414.5900 Los demás ventiladores.
- 8414.6000 Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm.
- 8414.8010 Turbo cargadores y supercargadores para vehículos automotores.
- 8414.8090 Los demás bombas de aire, compresores de aire u otros gases, campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.
- 8415.1000 Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»).
- 8415.8100 Los demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclotérmico (bombas de calor reversibles).
- 8415.8200 Los demás, máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento.
- 8415.8300 Los demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, sin equipo de enfriamiento.
- 8416.1000 Quemadores de combustibles líquidos.
- 8416.2000 Los demás quemadores, incluidos los mixtos.
- 8416.3000 Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.
- 8417.1000 Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales.
- 8417.2000 Hornos de panadería, pastelería o galletería.
- 8417.8000 Los demás hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.
- 8418.5000 Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar.

8418.6910 Instalaciones frigoríficas.
 8418.6920 Unidades de refrigeración.
 8418.6990 Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío.
 8418.9990 Las demás partes para refrigeradores, congeladores y demás material, para máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor.
 8419.1100 Calentadores de agua, de calentamiento instantáneo, de gas.
 8419.1900 Los demás calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.
 8419.2000 Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.
 8419.3100 Secadores para productos agrícolas.
 8419.3210 Secadores para madera.
 8419.3220 Secadores para pasta para papel, papel o cartón.
 8419.3900 Los demás secadores.
 8419.4000 Aparatos de destilación o rectificación.
 8419.5000 Intercambiadores de calor.
 8419.6000 Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases.
 8419.8910 Autoclaves.
 8419.8920 Evaporadores.
 8419.8990 Los demás aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura.
 8420.1000 Calandrias y laminadores.
 8421.1100 Desnatadoras (descremadoras).
 8421.1200 Secadoras de ropa.
 8421.1900 Las demás centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas.
 8421.2110 Filtros prensa para filtrar o depurar agua.
 8421.2192 Filtros depuradores de agua para calderas.
 8421.2193 Depuradores de agua de acción química.
 8421.2199 Los demás aparatos para filtrar o depurar agua.
 8421.2210 Filtros prensa para de filtrar o depurar las demás bebidas.
 8421.2290 Los demás aparatos para filtrar o depurar las demás bebidas.
 8421.2910 Aparatos filtrantes de membrana.
 8421.2920 Filtros de vacío rotativos.
 8421.2990 Los demás aparatos de filtrar o depurar líquidos.
 8421.3910 Convertidores catalíticos.
 8421.3990 Los demás aparatos de filtrar o depurar gases.
 8422.1900 Las demás máquinas de lavar vajilla.
 8422.2000 Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes.
 8422.3010 Máquinas y aparatos de llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas.
 8422.3020 Máquinas y aparatos, de capsular botellas o tarros.

- 8422.3030 Máquinas y aparatos, de gasear bebidas.
- 8422.3090 Los demás máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular tubos y continentes análogos.
- 8422.4000 Las demás máquinas y aparatos de empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termoretráctil).
- 8423.2000 Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador.
- 8423.3000 Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva.
- 8423.8100 Los demás aparatos e instrumentos para pesar, con capacidad inferior o igual a 30 kg.
- 8423.8200 Los demás aparatos e instrumentos para pesar, con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5000 kg.
- 8423.8900 Los demás aparatos e instrumentos de pesar.
- 8424.1000 Extintores, incluso cargados.
- 8424.3000 Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.
- 8424.8110 Sistemas de riego para agricultura u horticultura.
- 8424.8190 Los demás aparatos para agricultura u horticultura.
- 8424.8900 Los demás aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo.
- 8425.1100 Polipastos con motor eléctrico.
- 8425.1900 Los demás polipastos.
- 8425.3100 Tornos; cabrestantes, con motor eléctrico.
- 8425.3990 Los demás tornos; cabrestantes.
- 8425.4200 Los demás gatos hidráulicos
- 8425.4900 Los demás gatos.
- 8426.1100 Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.
- 8426.1200 Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.
- 8426.1900 Los demás puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa.
- 8426.2000 Grúas de torre.
- 8426.3000 Grúas de pórtico.
- 8426.4100 Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados, sobre neumáticos.
- 8426.4900 Los demás máquinas y aparatos, autopropulsados.
- 8426.9100 Las demás máquinas y aparatos, concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera.
- 8426.9900 Los demás grúas y aparatos de elevación sobre cabe aéreo, carretillas grúa.
- 8427.1011 Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance), con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos.
- 8427.1012 Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance), con capacidad de levante superior a 2.000 kilos.

- 8427.1090 Las demás carretillas autopropulsadas con motor eléctrico.
- 8427.2011 Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance), con motor a gas, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos.
- 8427.2012 Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance), con motor a gas, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos.
- 8427.2013 Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance), con motor a gasolina, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos.
- 8427.2014 Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance), con motor a gasolina, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos.
- 8427.2015 Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance), con motor diesel, con capacidad de levante inferior o igual a 2.000 kilos.
- 8427.2016 Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado counterbalance), con motor diesel, con capacidad de levante superior a 2.000 kilos.
- 8427.2090 Las demás carretillas autopropulsadas.
- 8428.1010 Ascensores sin cabina ni contrapeso.
- 8428.1091 Ascensores con cabina y contrapeso.
- 8428.1092 Montacargas.
- 8428.1099 Los demás ascensores y montacargas.
- 8428.2000 Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.
- 8428.3100 Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.
- 8428.3200 Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, de cangilones.
- 8428.3310 Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, de banda o correa, para minería.
- 8428.3390 Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, de banda o correa.
- 8428.3900 Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías.
- 8428.4010 Escaleras mecánicas.
- 8428.4020 Pasillos móviles.
- 8428.6000 Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.
- 8428.9000 Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación.

8429.1110 Topadoras frontales («bulldozers»), de orugas.

8429.1190 Topadoras angulares ("angledozers"), de orugas.

8429.1910 Topadoras frontales («bulldozers») y topadoras angulares ("angledozers"), de ruedas.

8429.1990 Las demás topadoras frontales («bulldozers») y topadoras angulares ("angledozers"), autopropulsadas.

8429.2010 Motoniveladoras autopropulsadas.

8429.2090 Las demás niveladoras autopropulsadas.

8429.3000 Traíllas («scrapers») autopropulsadas.

8429.4010 Rodillos compactadores autopropulsados.

8429.4090 Las demás compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.

8429.5110 Cargadores frontales autopropulsados.

8429.5190 Las demás cargadoras y palas cargadoras de carga frontal, autopropulsados.

8429.5210 Excavadoras autopropulsadas, cuya superestructura pueda girar 360°:

8429.5290 Las demás máquinas autopropulsadas, cuya superestructura pueda girar 360°:

8429.5910 Palas mecánicas autopropulsadas.

8429.5920 Excavadoras de cangilones suspendidos (dragalinas), autopropulsados.

8429.5930 Excavadoras continuas de cuchara, garras o cangilones excavadores, autopropulsadas.

8429.5990 Las demás palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, autopropulsadas.

8430.1000 Martinetes y máquinas de arrancar pilotes, estacas o similares.

8430.2000 Quitanieves.

8430.3100 Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas de hacer túneles o galerías, autopropulsadas.

8430.3900 Las demás cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías.

8430.4110 Las demás máquinas de sondeo o perforación, autopropulsadas, de orugas.

8430.4190 Los demás máquinas de sondeo o perforación, autopropulsadas.

8430.4910 Las demás máquinas de sondeo o perforación, estacionarias.

8430.4990 Las demás máquinas de sondeo o perforación.

8430.5000 Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar, (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales, autopropulsados.

8430.6100 Máquinas y aparatos de compactar o apisonar (aplanar), sin propulsión.

8430.6900 Los demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, extraer o perforar tierra o minerales, sin propulsión.

8432.1000 Arados.

8432.2100 Gradas (rastras) de discos.

8432.2900 Las demás gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores, azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras.

8432.3000 Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras.

- 8432.4000 Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.
- 8432.8000 Las demás máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.
- 8433.2000 Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor.
- 8433.3000 Las demás máquinas y aparatos de henificar.
- 8433.4000 Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras.
- 8433.5100 Cosechadoras-trilladoras.
- 8433.5200 Las demás máquinas y aparatos de trillar
- 8433.5300 Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.
- 8433.5910 Máquinas sacudidoras y vibradoras de árboles.
- 8433.5920 Máquinas para la recolección de oleaginosas.
- 8433.5930 Máquinas para vendimiar.
- 8433.5990 Los demás máquinas y aparatos de cosechar.
- 8433.6010 Máquinas para limpieza o clasificación de frutas.
- 8433.6090 Las demás máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas.
- 8434.1000 Máquinas de ordeñar.
- 8434.2000 Máquinas y aparatos para la industria lechera.
- 8435.1010 Máquinas y aparatos empleados en la viticultura.
- 8435.1090 Los demás prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.
- 8436.1000 Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.
- 8436.2100 Incubadoras y criadoras.
- 8436.2900 Las demás máquinas y aparatos para la avicultura.
- 8436.8000 Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.
- 8437.1000 Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.
- 8437.8000 Las demás máquinas y aparatos para la molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.
- 8438.1010 Máquinas y aparatos, para panadería, pastelería, galletería.
- 8438.1020 Máquinas y aparatos, para la fabricación de pastas alimenticias.
- 8438.2000 Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate.
- 8438.3000 Máquinas y aparatos para la industria azucarera.
- 8438.4000 Máquinas y aparatos para la industria cervecera.
- 8438.5000 Máquinas y aparatos para la preparación de carne.
- 8438.6000 Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas.
- 8438.8010 Las demás máquinas y aparatos, para la preparación de pescados, crustáceos y moluscos.

- 8438.8090 Las demás máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.
- 8439.1000 Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.
- 8439.2000 Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.
- 8439.3000 Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.
- 8440.1000 Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.
- 8441.1010 Cortadoras-bobinadoras, para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón.
- 8441.1020 Guillotinas de una sola hoja, para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón.
- 8441.1090 Las demás cortadoras, para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón.
- 8441.2000 Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres, para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón.
- 8441.3000 Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado, para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón.
- 8441.4000 Máquinas de moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón.
- 8441.8000 Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón.
- 8442.3000 Máquinas, aparatos y material para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores.
- 8443.1100 Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas.
- 8443.1310 Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato superior a 22 cm x 36 cm, pero inferior o igual a 52 cm x 74 cm.
- 8443.1390 Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset.
- 8443.1400 Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos.
- 8443.1500 Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos.
- 8443.1600 Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.
- 8443.1700 Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).
- 8443.1900 Los demás máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.
- 8443.3110 Máquinas láser que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.

- 8443.3120 Máquinas por chorro de tinta que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.
- 8443.3190 Las demás máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.
- 8443.3211 Impresoras láser, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.
- 8443.3212 Impresoras por chorro de tinta, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.
- 8443.3213 Impresoras por transferencia térmica, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.
- 8443.3219 Las demás impresoras aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.
- 8443.3290 Las demás máquinas copiadoras y de fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.
- 8443.3900 Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.
- 8443.9100 Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42.
- 8443.9990 Los demás partes y accesorios de las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.
- 8444.0000 Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.
- 8445.1100 Cardas para la preparación de materia textil.
- 8445.1200 Peinadoras para la preparación de materia textil.
- 8445.1300 Mecheras para la preparación de materia textil.
- 8445.1900 Las demás máquinas para la preparación de materia textil.
- 8445.2000 Máquinas de hilar materia textil.
- 8445.3000 Máquinas de doblar o retorcer materia textil.
- 8445.4000 Máquinas de bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.
- 8445.9000 Los demás máquinas y aparatos para la fabricación y preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.
- 8446.1000 Telares para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.
- 8446.2100 Telares de motor para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera.
- 8446.2900 Los demás telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera.
- 8446.3000 Telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.
- 8447.1100 Maquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.
- 8447.1200 Maquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro superior a 165 mm.
- 8447.2090 Las demás máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta.

- 8447.9000 Las demás máquinas de tricotar, de entorchar, de fabricar tul, encaje, brocados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.
- 8448.1100 Maquinillas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.
- 8448.1900 Los demás máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47.
- 8449.0000 Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.
- 8450.2000 Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.
- 8451.1000 Máquinas para limpieza en seco.
- 8451.2900 Las demás máquinas de secar.
- 8451.3000 Máquinas y prensas de planchar, incluidas las prensas para fijar.
- 8451.4010 Máquinas para lavar.
- 8451.4020 Máquinas para blanquear o teñir.
- 8451.5000 Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.
- 8451.8010 Máquinas y aparatos para el apresto y el acabado de hilados, telas o manufacturas textiles.
- 8451.8090 Las demás máquinas y aparatos para limpiar, escurrir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubre suelos, tales como linóleo.
- 8452.2100 Las demás máquinas de coser, unidades automáticas.
- 8452.2900 Las demás máquinas de coser.
- 8452.4000 Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.
- 8453.1000 Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.
- 8453.2000 Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.
- 8453.8000 Las demás máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de otras manufacturas de cuero o piel.
- 8454.1000 Convertidores para metalurgia, acerías o fundiciones.
- 8454.2000 Lingoteras y cucharas de colada, para metalurgia, acerías o fundiciones.
- 8454.3010 Máquinas de moldear a presión, para metalurgia, acerías o fundiciones.
- 8454.3090 Las demás máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.
- 8455.1000 Laminadores de tubos.
- 8455.2100 Laminadores para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío.
- 8455.2200 Laminadores para laminar en frío.
- 8456.1000 Máquinas herramienta que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones.

- 8456.2000 Máquinas herramienta que operen por ultrasonido.
- 8456.3000 Máquinas herramienta que operen por electroerosión.
- 8456.9000 Las demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma.
- 8457.1000 Centros de mecanizado para trabajar metal.
- 8457.2000 Máquinas de puesto fijo para trabajar metal.
- 8457.3000 Máquinas de puestos múltiples para trabajar metal.
- 8458.1110 Tornos horizontales de control numérico, paralelos universales, que trabajen por arranque de metal.
- 8458.1190 Los demás tornos horizontales de control numérico, que trabajen por arranque de metal.
- 8458.1910 Los demás tornos horizontales, paralelos universales, que trabajen por arranque de metal.
- 8458.1990 Los demás tornos horizontales, que trabajen por arranque de metal.
- 8458.9100 Los demás tornos de control numérico, que trabajen por arranque de metal.
- 8458.9900 Los demás tornos (incluidos los centros de tornado), que trabajen por arranque de metal.
- 8459.1000 Unidades de mecanizado de correderas.
- 8459.2100 Máquinas de taladrar de control numérico.
- 8459.2900 Las demás máquinas de taladrar.
- 8459.3100 Máquinas escariadoras-fresadoras, de control numérico.
- 8459.3900 Las demás máquinas escariadoras fresadoras.
- 8459.4000 Las demás máquinas escariadoras.
- 8459.5100 Máquinas de fresar de consola, de control numérico.
- 8459.5900 Las demás máquinas de fresar de consola.
- 8459.6100 Las demás máquinas de fresar, de control numérico.
- 8459.6900 Las demás máquinas de fresar.
- 8459.7010 Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajarse), de control numérico.
- 8459.7090 Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajarse).
- 8460.1100 Máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm, de control numérico.
- 8460.1900 Las demás máquinas de rectificar superficies planas en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.
- 8460.2100 Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm, de control numérico.
- 8460.2900 Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la pieza pueda regularse en uno de los ejes con una precisión superior o igual a 0,01 mm.
- 8460.3100 Máquinas de afilar, de control numérico.

- 8460.3900 Las demás máquinas de afilar.
- 8460.4010 Máquinas de lapear (bruñir) de control numérico.
- 8460.4090 Las demás máquinas de lapear (bruñir).
- 8460.9011 Máquinas amoladoras, esmeriladoras y similares, de control numérico.
- 8460.9019 Las demás máquinas amoladoras, esmeriladoras y similares.
- 8460.9091 Máquinas de desbarbar, rectificar, pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, de control numérico.
- 8460.9099 Las demás máquinas de desbarbar, rectificar, pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivos o productos para pulir.
- 8461.2010 Máquinas de limar o mortajar, de control numérico.
- 8461.2090 Las demás máquinas de limar o mortajar.
- 8461.3010 Máquinas de brochar de control numérico.
- 8461.3090 Las demás máquinas de brochar.
- 8461.4000 Máquinas de tallar o acabar engranajes.
- 8461.5010 Máquinas de aserrar o trocear, de control numérico.
- 8461.5090 Las demás máquinas de aserrar o trocear.
- 8461.9010 Las demás máquinas de cepillar y demás de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte, de control numérico.
- 8461.9090 Las demás máquinas de cepillar y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
- 8462.1010 Prensas de forjar o estampar.
- 8462.1090 Las demás máquinas de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar.
- 8462.2110 Prensas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico.
- 8462.2120 Plegadoras de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico.
- 8462.2190 Las demás máquinas de enrollar, curvar, enderezar o aplanar, de control numérico.
- 8462.2910 Las demás prensas, de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar.
- 8462.2920 Las demás plegadoras de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar.
- 8462.2990 Las demás máquinas de enrollar, curvar, enderezar o aplanar.
- 8462.3110 Prensas de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico.
- 8462.3120 Guillotinas de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico.
- 8462.3190 Las demás máquinas de cizallar, combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico.
- 8462.3910 Las demás prensas de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar.

- 8462.3920 Las demás guillotinas de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar.
- 8462.3990 Las demás máquinas de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar.
- 8462.4100 Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico.
- 8462.4900 Las demás máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar.
- 8462.9110 Prensas hidráulicas de control numérico.
- 8462.9190 Las demás prensas hidráulicas.
- 8462.9910 Los demás martillos, pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; prensas de trabajar metal o carburos metálicos, de control numérico.
- 8462.9990 Las demás martillos, pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; prensas de trabajar metal o carburos metálicos.
- 8463.1000 Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares, que no trabajen por arranque de materia.
- 8463.2000 Máquinas laminadoras de hacer roscas, que no trabajen por arranque de materia.
- 8463.3000 Máquinas de trabajar alambre, que no trabajen por arranque de materia.
- 8463.9010 Máquinas para la fabricación de envases, que no trabajen por arranque de materia.
- 8463.9090 Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.
- 8464.1000 Máquinas de aserrar para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o de trabajar el vidrio en frío.
- 8464.2000 Máquinas de amolar o pulir, para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o de trabajar el vidrio en frío.
- 8464.9000 Las demás máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o de trabajar el vidrio en frío.
- 8465.1000 Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.
- 8465.9110 Sierras de cinta, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
- 8465.9120 Sierras circulares, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
- 8465.9190 Las demás máquinas de aserrar, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
- 8465.9200 Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.

- 8465.9300 Máquinas de amolar, lijar o pulir, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
- 8465.9400 Máquinas de curvar o ensamblar, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
- 8465.9500 Máquinas de taladra o ortajar, para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
- 8465.9600 Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar, para trabaja madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
- 8465.9910 Tornos para trabajar madera, corcho, endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
- 8465.9990 Las demás máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.
- 8466.1000 Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65.
- 8466.2000 Portapiezas, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65.
- 8466.3000 Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65.
- 8466.9100 Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, para máquinas de la partida 84.64.
- 8466.9200 Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, para máquinas de la partida 84.65.
- 8466.9300 Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61.
- 8466.9400 Las demás partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63.
- 8467.1110 Taladradoras, perforadoras y similares, neumáticas, rotativas (incluso de percusión), de uso manual.
- 8467.1190 Las demás herramientas neumáticas, rotativas (incluso de percusión), de uso manual.
- 8467.1900 Las demás herramientas neumáticas, de uso manual.
- 8467.8100 Sierras o tronadoras, de cadena, hidráulicas, de uso manual.
- 8467.8900 Las demás herramientas hidráulicas, de uso manual.
- 8468.1000 Sopletes manuales para soldar, aunque puedan cortar.
- 8468.2000 Las demás máquinas y aparatos de gas para soldar.
- 8468.8000 Las demás máquinas y aparatos de soldar, aunque puedan cortar.
- 8470.9000 Las demás máquinas de calcular; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares.

- 8471.3000 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.
- 8471.4110 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida, que puedan recibir y tratar señales de televisión, telecomunicación, audio y video.
- 8471.4190 Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.
- 8471.4910 Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas en forma de sistemas, que puedan recibir y tratar señales de televisión, telecomunicación, audio y video.
- 8471.4990 Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas en forma de sistema.
- 8471.5000 Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.
- 8471.6010 Unidades combinadas de entrada o de salida.
- 8471.6040 Teclados.
- 8471.6090 Las demás unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.
- 8471.7011 Grabador y grabador-reproductor de discos compactos (CD).
- 8471.7012 Grabador y grabador-reproductor de discos de vídeos digitales (discos digitales versátiles) (DVD).
- 8471.7019 Las demás unidades de memoria de disco.
- 8471.7020 Unidades de memoria de cinta.
- 8471.7090 Las demás unidades de memoria.
- 8471.8010 Unidades de control o adaptadores, de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
- 8471.8020 Las demás unidades de adaptación para su incorporación física en máquinas automáticas para el tratamiento de la información o unidades de las mismas.
- 8471.8090 Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
- 8471.9010 Lectores magnéticos.
- 8471.9020 Lectores ópticos.
- 8471.9090 Las demás máquinas para el tratamiento o procesamiento de datos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.
- 8472.9010 Distribuidores automáticos de billetes de banco y demás dispositivos para tratar monedas o billetes.

- 8474.1010 Máquinas y aparatos clasificadores de rodillos acanalados, para tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta).
- 8474.1020 Cribas y clasificadores de rastrillos, para tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta).
- 8474.1030 Máquinas y aparatos separadores de flotación, para tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta).
- 8474.1090 Las demás máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta).
- 8474.2000 Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta).
- 8474.3100 Máquinas y aparatos hormigoneras y aparatos de amasar mortero.
- 8474.3200 Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.
- 8474.3900 Las demás máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar.
- 8474.8000 Las demás máquinas y aparatos de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.
- 8475.1000 Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio.
- 8475.2100 Máquinas de fabricar fibras ópticas y sus esbozos.
- 8475.2900 Las demás máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.
- 8476.2100 Máquinas automáticas para venta de bebidas, con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.
- 8476.2900 Las demás máquinas automáticas para venta de bebidas.
- 8476.8100 Las demás máquinas automáticas para la venta de productos, con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.
- 8476.8900 Las demás máquinas automáticas para la venta de productos, incluidas las máquinas para cambiar moneda.
- 8477.1000 Máquinas de moldear por inyección, para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias.
- 8477.2000 Máquinas y aparatos extrusores, para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias.
- 8477.3000 Máquinas de moldear por soplado, para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias.
- 8477.4000 Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado, para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias.
- 8477.5100 Las demás máquinas de moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.
- 8477.5900 Los demás máquinas y aparatos de moldear o formar, para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias.

- 8477.8000 Las demás máquinas y aparatos, para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
- 8478.1000 Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.
- 8479.1000 Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos.
- 8479.2000 Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales.
- 8479.3010 Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas
- 8479.3020 Máquinas y aparatos descortezadoras de troncos.
- 8479.3090 Las demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho.
- 8479.4000 Máquinas de cordelería o cablería.
- 8479.5000 Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.
- 8479.6000 Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.
- 8479.8100 Máquinas y aparatos para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos.
- 8479.8200 Máquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar.
- 8479.8910 Las demás máquinas y aparatos mecánicos, para la industria química y farmacéutica.
- 8479.8920 Las demás máquinas y aparatos mecánicos, para la industria del jabón.
- 8479.8930 Compactadores de basura.
- 8479.8990 Las demás máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte del Capítulo 84.
- 8480.1000 Cajas de fundición.
- 8480.2000 Placas de fondo para moldes
- 8480.4100 Moldes para el moldeo por inyección o compresión para metales o carburos metálicos.
- 8480.4900 Los demás moldes para metales o carburos metálicos.
- 8480.5000 Moldes para vidrio.
- 8480.6000 Moldes para materia mineral.
- 8480.7100 Moldes para moldeo por inyección o compresión para caucho o plástico.
- 8480.7900 Los demás moldes para caucho o plástico.
- 8481.1000 Válvulas reductoras de presión, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.
- 8481.2010 Válvulas para transmisiones oleohidráulicas, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.
- 8481.2020 Válvulas para transmisiones neumáticas, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.
- 8481.3010 Válvulas de retención para uso automotriz.

- 8481.3090 Las demás válvulas de retención, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.
- 8481.4000 Válvulas de alivio o seguridad, para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares.
- 8481.8091 Los demás artículos de grifería y órganos similares, para uso automotriz.
- 8481.8099 Los demás artículos de grifería y órganos similares.
- 8483.4021 Variadores de velocidad presentados aisladamente.
- 8483.4022 Reductores de velocidad presentados aisladamente.
- 8483.4029 Los demás multiplicadores de velocidad, incluidos los convertidores de par, presentados aisladamente.
- 8486.1000 Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»).
- 8486.2000 Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.
- 8486.3000 Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.
- 8486.4000 Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo 8438.

85. Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.

- 8501.2000 Motores eléctricos universales de potencia superior a 37,5 W.
- 8501.3100 Motores de corriente continua; generadores de corriente continua, de potencia inferior o igual a 750 W.
- 8501.3210 Motores de corriente continua; generadores de corriente continua, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 7,5 kW.
- 8501.3220 Motores de corriente continua; generadores de corriente continua, de potencia superior a 7,5 kW pero inferior o igual a 37 kW.
- 8501.3290 Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, de potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW.

³⁸ Nota 9 C): La partida 84.86 también comprende las máquinas y aparatos de los tipos utilizados, exclusiva o principalmente, para :

1º) la fabricación o reparación de máscaras y retículas,

2º) el ensamblaje de dispositivos semiconductores o de circuitos electrónicos integrados,

3º) el montaje, manipulación, carga o descarga de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados y dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.

- 8501.3300 Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, de potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW.
- 8501.3400 Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua, de potencia superior a 375 kW.
- 8501.4000 Los demás motores de corriente alterna, monofásicos.
- 8501.5210 Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 750W pero inferior o igual a 7,5 kW.
- 8501.5220 Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 7,5kW pero inferior o igual a 37 kW.
- 8501.5290 Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 750W pero inferior o igual a 75 kW.
- 8501.5310 Motores de tracción, de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 75kW.
- 8501.5391 Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 75kW pero inferior o igual a 150 kW.
- 8501.5392 Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 150kW pero inferior o igual a 375 kW.
- 8501.5393 Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 375kW pero inferior o igual a 750 kW.
- 8501.5399 Los demás motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia superior a 75kW.
- 8501.6100 Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia inferior o igual a 75kVA.
- 8501.6200 Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.
- 8501.6300 Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.
- 8501.6410 Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 750 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA.
- 8501.6420 Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 1.500kVA pero inferior o igual a 7.500 kVA.
- 8501.6430 Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 7.500kVA pero inferior o igual a 37.500 kVA.
- 8501.6440 Generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 37.500kVA pero inferior o igual a 122.500 kVA.
- 8501.6490 Los demás generadores de corriente alterna (alternadores), de potencia superior a 750 kVA .
- 8502.1110 Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de potencia inferior o igual a 15kVA.

- 8502.1120 Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión(motores Diesel o semi-Diesel), de potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 37,5 kVA.
- 8502.1190 Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de potencia inferior o igual a 75kVA.
- 8502.1210 Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 150 kVA.
- 8502.1220 Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de potencia superior a 150kVA pero inferior o igual a 225 kVA.
- 8502.1290 Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.
- 8502.1310 Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de potencia superior a 375kVA pero inferior o igual a 750 kVA.
- 8502.1320 Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de potencia superior a 750kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA.
- 8502.1390 Los demás grupos electrógenos con compresión (motores Diesel o semi-Diesel), de potencia superior a 375 kVA.
- 8502.2000 Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión).
- 8502.3100 Los demás grupos electrógenos de energía eólica.
- 8502.3910 Los demás grupos electrógenos accionados por turbinas de gas.
- 8502.3920 Los demás grupos electrógenos accionados por turbinas hidráulicas.
- 8502.3930 Los demás grupos electrógenos accionados por turbinas de vapor.
- 8502.3990 Los demás grupos electrógenos.
- 8502.4000 Convertidores rotativos eléctricos.
- 8504.2110 Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia inferior o igual a 15 kVA.
- 8504.2120 Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 15 kVA pero inferior o igual a 75 kVA.
- 8504.2130 Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 150 kVA.
- 8504.2140 Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 150 kVA pero inferior o igual a 300 kVA.
- 8504.2190 Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia inferior o igual a 650 kVA.

- 8504.2210 Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.500 kVA.
- 8504.2220 Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 1.500 kVA pero inferior o igual a 3.700kVA.
- 8504.2230 Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 3.700 kVA pero inferior o igual a 7.500kVA.
- 8504.2290 Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA.
- 8504.2310 Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 10.000 kVA pero inferior o igual a 37.500kVA.
- 8504.2320 Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 37.500 kVA pero inferior o igual a 75.000kVA.
- 8504.2330 Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 75.000 kVA pero inferior o igual a 150.000kVA.
- 8504.2390 Los demás transformadores de dieléctrico líquido, de potencia superior a 10.000kVA.
- 8504.3100 Los demás transformadores de potencia inferior o igual a 1 kVA.
- 8504.3200 Los demás transformadores de potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA.
- 8504.3300 Los demás transformadores de potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.
- 8504.3400 Los demás transformadores de potencia superior a 500 kVA .
- 8504.4000 Convertidores eléctricos estáticos.
- 8504.5000 Las demás bobinas de reactancia (autoinducción).
- 8505.1100 Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente, de metal.
- 8505.1900 Los demás imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente.
- 8505.2000 Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.
- 8505.9010 Electroimanes.
- 8505.9090 Platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; cabezas elevadoras electromagnéticas, incluidas las partes.
- 8507.1010 Acumuladores eléctricos de plomo, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón), que funcionen con electrolito líquido.
- 8507.1090 Los demás acumuladores eléctricos de plomo, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares, de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón).
- 8507.2000 Los demás acumuladores eléctricos de plomo, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.

- 8507.3000 Acumuladores eléctricos de níquel-cadmio, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
- 8507.4000 Acumuladores eléctricos de níquel-hierro, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
- 8507.8000 Los demás acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.
- 8514.1000 Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto).
- 8514.2000 Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas.
- 8514.3000 Los demás hornos eléctricos industriales o de laboratorio.
- 8514.4000 Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.
- 8515.1100 Soldadores y pistolas, eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, heces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma, para soldadura fuerte o soldadura blanda.
- 8515.1900 Los demás máquinas y aparatos, eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, heces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma, para soldadura fuerte o soldadura blanda.
- 8515.2100 Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia, total o parcialmente automáticos.
- 8515.2900 Los demás máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia.
- 8515.3100 Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma, total o parcialmente automáticos.
- 8515.3910 Máquinas y aparatos de soldar metal, de arco o chorro de plasma, manuales, con electrodos recubiertos, constituidos por los dispositivos de soldadura y un transformador.
- 8515.3920 Máquinas y aparatos de soldar metal, de arco o chorro de plasma, manuales, con electrodos recubiertos, constituidos por los dispositivos de soldadura y un generador o un convertidor rotativo o un convertidor estático.
- 8515.3990 Los demás máquinas y aparatos de soldar metal, de arco o chorro de plasma.
- 8515.8000 Las demás máquinas y aparatos de soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.
- 8517.6100 Estaciones base.
- 8517.6210 Aparatos de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»).
- 8517.6220 Modems, de los tipos utilizados en las máquinas procesadoras de datos de la partida 84.71.

- 8517.6290 Los demás aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos.
- 8517.6900 Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)).
- 8519.2000 Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido, activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.
- 8519.8110 Lectores de discos compactos (CD).
- 8519.8120 Grabadores de discos compactos (CD).
- 8519.8190 Los demás aparatos que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor.
- 8519.8900 Los demás aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.
- 8521.1010 Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, de cinta magnética, en color, del tipo de cartucho o de casete que no permitan la grabación.
- 8521.1020 Los demás aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, de cinta magnética, en color, del tipo de cartucho o de casete.
- 8521.1090 Los demás aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado, de cinta magnética.
- 8521.9020 Grabador de discos de vídeo digitales (discos digitales versátiles) (DVD).
- 8521.9090 Los demás aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.
- 8523.5200 Tarjetas inteligentes («smart cards»).
- 8523.5900 Los demás soportes semiconductores.
- 8525.5090 Los demás aparatos emisores.
- 8525.6010 Aparatos emisores con aparato receptor incorporado, para radiodifusión.
- 8525.6090 Los demás aparatos emisores con aparato receptor incorporado.
- 8525.8010 Cámaras de televisión.
- 8526.1000 Aparatos de radar.
- 8526.9100 Aparatos de radionavegación.
- 8526.9200 Aparatos de radiotelemando.
- 8527.9990 Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.
- 8528.4110 Monitores con tubo de rayos catódicos, en color, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.

- 8528.4120 Monitores con tubo de rayos catódicos, blanco y negro o demás monocromos, incorporen aparato receptor de televisión, los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento procesamiento de datos de la partida 84.71.
- 8528.4910 Los demás monitores con tubo de rayos catódicos, en color, que no incorporen aparato receptor de televisión.
- 8528.4920 Los demás monitores con tubo de rayos catódicos, en blanco y negro o demás monocromos, que no incorporen aparato receptor de televisión.
- 8528.5111 Monitores de cristal líquido, en color, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.
- 8528.5112 Monitores de plasma, en color, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.
- 8528.5119 Los demás monitores, en color, que no incorporen aparato receptor de televisión de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.
- 8528.5120 Monitores en blanco y negro o demás monocromos, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.
- 8528.5910 Los demás monitores en color, que no incorporen aparato receptor de televisión.
- 8528.5920 Los demás monitores en blanco y negro o demás monocromos, que no incorporen aparato receptor de televisión.
- 8528.6100 Proyectoros que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.
- 8528.6900 Los demás proyectoros que no incorporen aparato receptor de televisión.
- 8528.7100 Aparatos receptores de televisión, no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo.
- 8528.7210 Aparatos receptores de televisión en colores, de tubos de rayos catódicos, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.
- 8528.7220 Aparatos receptores de televisión en colores, de cristal líquido, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.
- 8528.7230 Aparatos receptores de televisión en colores, de plasma, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.

- 8528.7290 Los demás aparatos receptores de televisión en colores, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.
- 8528.7300 Los demás aparatos receptores de televisión en blanco y negro o demás monocromos, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.
- 8530.1000 Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares.
- 8530.8000 Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).
- 8532.1000 Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia).
- 8532.2100 Condensadores fijos de tantalio.
- 8532.2200 Condensadores fijos electrolíticos de aluminio.
- 8532.2300 Condensadores fijos, con dieléctrico de cerámica de una sola capa.
- 8532.2400 Condensadores fijos, con dieléctrico de cerámica, multicapas.
- 8532.2500 Condensadores fijos, con dieléctrico de papel o plástico.
- 8532.2900 Los demás condensadores fijos.
- 8532.3000 Condensadores variables o ajustables.
- 8535.3021 Interruptores para una tensión inferior a 72,5 kV.
- 8535.3029 Los demás interruptores para una tensión superior a 1.000 voltios.
- 8535.4000 Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria, para una tensión superior a 1.000 voltios.
- 8535.9010 Aparatos de empalme y conexión, para una tensión superior a 1.000 voltios.
- 8535.9090 Los demás aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para una tensión superior a 1.000 voltios.
- 8537.1040 Aparatos de mando con memoria programable, para una tensión inferior o igual a 1.000 V.
- 8537.1090 Los demás cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, para una tensión inferior o igual a 1.000 V.
- 8537.2010 Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, para una tensión superior a 1.000 V pero inferior o igual a 72,5 kV.

- 8537.2090 Los demás cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, para una tensión superior a 1.000 V.
- 8543.1010 Aceleradores de partículas nucleares.
- 8543.1090 Los demás aceleradores de partículas.
- 8543.2000 Generadores de señales.
- 8543.3000 Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.
- 8543.7010 Amplificadores de microondas.
- 8543.7090 Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo 85.

86. Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.

- 8601.1000 Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad.
- 8601.2000 Locomotoras y locotractores, de acumuladores eléctricos.
- 8602.1000 Locomotoras Diesel-eléctricas.
- 8602.9000 Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.
- 8603.1010 Automotores para vías férreas, de fuente externa de electricidad.
- 8603.1090 Tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04, de fuente externa de electricidad.
- 8603.9000 Los demás automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.
- 8604.0000 Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).
- 8605.0000 Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).
- 8606.1000 Vagones cisterna y similares, para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).
- 8606.3000 Vagones de descarga automática, excepto los de las subpartida 8606.10, para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).
- 8606.9100 Los demás vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles), cubiertos y cerrados.
- 8606.9200 Los demás vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles), abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.
- 8606.9910 Los demás vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles), de plataforma baja.
- 8606.9990 Los demás vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).

- 8608.0000 Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.
- 8609.0000 Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.

87. Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

- 8701.3000 Tractores de orugas.
- 8701.9011 Tractores de ruedas, agrícolas.
- 8701.9012 Tractores de ruedas, forestales.
- 8701.9019 Los demás tractores de ruedas.
- 8703.2130 Coches ambulancia, celulares y mortuorios, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³:
- 8703.2230 Coches ambulancia, celulares y mortuorios, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³:
- 8703.2330 Coches ambulancia, celulares y mortuorios, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³.
- 8703.2430 Coches ambulancia, celulares y mortuorios, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3.000 cm³:
- 8703.3130 Coches ambulancia, celulares y mortuorios, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³.
- 8703.3230 Coches ambulancia, celulares y mortuorios, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³.
- 8703.3330 Coches ambulancia, celulares y mortuorios, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada superior a 2.500 cm³.
- 8703.9030 Los demás coches ambulancia, celulares y mortuorios, concebidos principalmente para transporte de personas.
- 8704.1010 Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras, con capacidad de carga útil inferior o igual a 30 t
- 8704.1090 Los demás volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras.

- 8704.2140 Vehículos automóviles para el transporte fuera de carretera, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.
- 8704.2240 Vehículos automóviles para el transporte fuera de carretera, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.
- 8704.2321 Vehículos camiones para el transporte fuera de carretera, para minería, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 20 t.
- 8704.2329 Los demás vehículos para el transporte fuera de carretera, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 20 t.
- 8704.3140 Vehículos automotores para el transporte fuera de carretera, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.
- 8704.3240 Vehículos automotores para el transporte fuera de carretera, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5 t.
- 8704.9040 Los demás vehículos automóviles para el transporte fuera de carretera.
- 8705.1090 Los demás camiones grúa.
- 8705.2010 Camiones automóviles para sondeo perforación, con capacidad de perforar inferior o igual a 100 metros.
- 8705.2090 Los demás camiones automóviles para sondeo o perforación.
- 8705.4010 Camiones hormigonera con capacidad máxima inferior o igual a 6 m³ de hormigón.
- 8705.4090 Los demás camiones hormigonera.
- 8705.9010 Camiones limpiafosas.
- 8705.9090 Los demás vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías.
- 8709.1100 Carretillas eléctricas automóvil, sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor, eléctricas, del tipo de los utilizados en estaciones ferroviarias.
- 8709.1900 Las demás carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de los utilizados en estaciones ferroviarias.

88. Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

- 8801.0000 Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.
- 8805.2100 Simuladores de combate aéreo y sus partes.

8805.2900 Los demás aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes.

89. Barcos y demás artefactos flotantes

8901.1010 Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.

8901.1090 Los demás transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores.

8901.2011 Barcos cisterna para transporte de productos químicos, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.

8901.2019 Los demás barcos cisterna, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.

8901.2090 Los demás barcos cisterna.

8901.3010 Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida 8901.20, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.

8901.3090 Los demás barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20.

8901.9011 Barcos portacontenedores, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.

8901.9012 Barcos graneleros, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.

8901.9019 Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.

8901.9091 Los demás barcos portacontenedores, concebidos para transporte mixto de personas y mercancías.

8901.9092 Los demás barcos graneleros, concebidos para transporte mixto de personas y mercancías.

8901.9099 Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías.

8902.0011 Barcos de pesca, con capacidad de bodega inferior o igual a 500 t.

8902.0012 Barcos de pesca, con capacidad de bodega superior a 500 t pero inferior o igual a 1.000 t.

8902.0019 Los demás barcos de pesca.

8902.0091 Barcos factoría, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.

8902.0092 Los demás barcos, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.

8902.0099 Los demás barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.

8904.0010 Remolcadores de alta mar.

8904.0090 Los demás remolcadores y barcos empujadores.

- 8905.1000 Dragas en las que la navegación sea accesoria en relación con la función principal.
- 8905.2000 Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.
- 8905.9000 Los demás barcos faro, barcos bomba, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal; diques flotantes.
- 8906.9010 Los demás barcos, incluidos los barcos de salvamento excepto los de remo, de tonelaje bruto superior a 3.500 toneladas y/o 120 metros o más de eslora.
- 8906.9090 Los demás barcos, incluidos los barcos de salvamento excepto los de remo.
- 8907.1000 Balsas inflables flotantes.
- 8907.9000 Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).

90. Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

- 9005.8000 Los demás catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía, excepto los aparatos de radioastronomía.
- 9006.1000 Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta.
- 9006.3000 Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.
- 9006.4000 Cámaras fotográficas de auto-revelado.
- 9006.5100 Las demás cámaras fotográficas, con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.
- 9006.5200 Las demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura inferior a 35mm.
- 9006.5310 Aparatos fotográficos desechables, para películas en rollo de anchura igual a 35mm.
- 9006.5390 Las demás cámaras fotográficas, para películas en rollo de anchura igual a 35mm.
- 9006.5900 Las demás cámaras fotográficas.
- 9007.1910 Cámaras cinematográficas giroestabilizadas, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.
- 9007.1990 Las demás cámaras cinematográficas, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.
- 9007.2000 Proyectoras cinematográficas, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.
- 9008.4000 Ampliadoras o reductoras, fotográficas.

- 9010.1000 Aparatos y material para revelado automático de películas fotográfica, películas cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico
- 9010.5000 Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios.
- 9010.6000 Pantallas de proyección.
- 9011.1000 Microscopios estereoscópicos.
- 9011.2000 Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.
- 9011.8000 Los demás microscopios.
- 9012.1000 Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.
- 9013.1000 Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o la Sección XVI.
- 9013.2000 Láseres, excepto los diodos láser.
- 9013.8000 Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos de óptica.
- 9014.2000 Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas).
- 9014.8000 Los demás instrumentos y aparatos de navegación.
- 9015.2000 Teodolitos y taquímetros.
- 9015.3000 Niveles.
- 9015.4000 Instrumentos y aparatos de fotogrametría.
- 9015.8000 Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas.
- 9016.0000 Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.
- 9018.1110 Electrocardiógrafos.
- 9018.1200 Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica.
- 9018.1300 Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética.
- 9018.1400 Aparatos de centellografía.
- 9018.1910 Sistema de monitoreo de pacientes.
- 9018.1990 Los demás aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos).
- 9018.2000 Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.
- 9018.3110 Jeringas, incluso con aguja, de plástico, desechables.
- 9018.3120 Las demás jeringas, incluso con aguja, de plástico.
- 9018.3190 Las demás jeringas, incluso con aguja.
- 9018.3200 Agujas tubulares de metal y agujas de sutura.
- 9018.3910 Catéteres.
- 9018.3920 Bolsas recolectoras de sangre.
- 9018.3930 Sondas.
- 9018.3990 Los demás agujas, cánulas e instrumentos similares.

- 9018.4100 Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común.
- 9018.4900 Los demás instrumentos y aparatos de odontología.
- 9018.5000 Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología.
- 9018.9010 Desfibriladores.
- 9018.9020 Incubadoras.
- 9018.9030 Monitores cardíacos.
- 9018.9040 Aparatos para diálisis.
- 9018.9050 Aparatos para anestesia.
- 9018.9080 Los demás instrumentos y aparatos de medicina, cirugía o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.
- 9019.1000 Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia.
- 9019.2010 Nebulizadores.
- 9019.2090 Los demás aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.
- 9020.0011 Aparatos respiratorios autónomos.
- 9020.0012 Aparatos respiratorios con fuente de aire comprimido exterior.
- 9020.0019 Los demás aparatos respiratorios.
- 9022.1200 Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.
- 9022.1300 Los demás aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para uso odontológico.
- 9022.1410 Aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para uso médico o quirúrgico.
- 9022.1490 Los demás aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para uso veterinario.
- 9022.1900 Aparatos de rayos X, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para otros usos.
- 9022.2100 Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario.
- 9022.2900 Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, para otros usos.
- 9022.3000 Tubos de rayos X.
- 9022.9010 Unidades generadoras de radiación.
- 9022.9020 Cañones para emisión de radiación.
- 9022.9090 Los demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento, incluidas las partes y accesorios.
- 9024.1000 Máquinas y aparatos para ensayos de metal.

- 9024.8000 Las demás máquinas y aparatos, para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales.
- 9025.1100 Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos, de líquido, con lectura directa.
- 9025.1900 Los demás termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos.
- 9025.8000 Los demás densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.
- 9026.1010 Caudalímetros electrónicos, para medida o control del caudal o nivel de líquidos.
- 9026.1090 Los demás instrumentos y aparatos, para medida o control del caudal o nivel de líquidos.
- 9026.2010 Manómetros para medida o control de presión.
- 9026.2090 Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de presión.
- 9026.8000 Los demás instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases.
- 9027.1010 Analizadores electrónicos, de gases o humos.
- 9027.1090 Los demás analizadores de gases o humos.
- 9027.2000 Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis.
- 9027.3000 Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)
- 9027.5000 Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR).
- 9027.8010 Instrumentos nucleares de resonancia magnética.
- 9027.8090 Los demás instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos; instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros).
- 9027.9000 Micrótomos; partes y accesorios.
- 9028.1010 Contadores de gas licuado.
- 9028.1020 Contadores de gas natural.
- 9028.1090 Los demás contadores de gas.
- 9028.2010 Contadores de agua.
- 9028.2090 Los demás contadores de líquido.
- 9028.3090 Los demás contadores de electricidad.
- 9030.1000 Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes.
- 9030.2000 Osciloscopios y oscilógrafos.
- 9030.3100 Multímetros sin dispositivo registrador.
- 9030.3200 Multímetros con dispositivo registrador.
- 9030.3300 Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador.

- 9030.3900 Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, con dispositivo registrador.
- 9030.4000 Los demás instrumentos y aparatos especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros).
- 9030.8200 Los demás instrumentos y aparatos, para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores.
- 9030.8400 Los demás instrumentos y aparatos, con dispositivo registrador.
- 9030.8900 Los demás instrumentos y aparatos.
- 9031.1000 Máquinas para equilibrar piezas mecánicas.
- 9031.2000 Bancos de pruebas.
- 9031.4100 Instrumentos y aparatos, ópticos, para control de obleas («wafers») o dispositivos, semiconductores, o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores.
- 9031.4910 Instrumentos de medición de coordenadas.
- 9031.4990 Los demás instrumentos y aparatos ópticos, para medida o control.
- 9031.8000 Los demás instrumentos, aparatos y máquinas para medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.
- 9032.1000 Termostatos para regulación o control automáticos.
- 9032.2000 Manostatos (presostatos) para regulación o control automáticos.
- 9032.8100 Los demás instrumentos y aparatos para regulación o control automático, hidráulico o neumático.
- 9032.8900 Los demás instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.

94. Muebles; mobiliario médico-quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas.

- 9402.1010 Sillones de dentista, con dispositivos de orientación y elevación.
- 9402.9010 Mobiliario médico-quirúrgico (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico).
- 9406.0090 Las demás construcciones prefabricadas.

- b) Bienes de capital Bienes de capital que pueden acogerse al sistema de pago previsto en la letra b) del artículo 9º de la Ley N° 18.634; es decir hasta en 7 cuotas anuales iguales, con vencimiento a partir del plazo de un año, contado desde la legalización de la declaración de importación.

87. Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

- 8701.2010 Tractores de carretera para semirremolques, con motor Diesel de potencia inferior o igual a 200 HP.

- 8701.2020 Tractores de carretera para semirremolques, con motor Diesel de potencia superior a 200 HP.
- 8701.2090 Los demás tractores de carretera para semirremolques.
- 8702.1011 Vehículos autom3viles con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por compresi3n (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada superior a 2.500 cm³, con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor.
- 8702.1019 Los dem3s veh3culos autom3viles, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por compresi3n (Diesel o semi-Diesel), con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor.
- 8702.1091 Veh3culos autom3viles para transporte de diez o m3s personas, incluido el conductor, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por compresi3n (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada superior a 2.500 cm³.
- 8702.1099 Los dem3s veh3culos autom3viles para transporte de diez o m3s personas, incluido el conductor, con motor de 3mbolo (pist3n), de encendido por compresi3n (Diesel o semi-Diesel).
- 8702.9011 Los dem3s veh3culos autom3viles, con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor, de cilindrada superior a 2.800 cm³.
- 8702.9019 Los dem3s veh3culos autom3viles, con capacidad superior o igual a 10 asientos pero inferior o igual a 15 asientos incluido el del conductor.
- 8702.9020 Los dem3s veh3culos autom3viles, con capacidad superior a 15 asientos incluido el del conductor, de tracci3n el3ctrica o que utilicen gas como combustible.
- 8702.9090 Los dem3s veh3culos autom3viles para transporte de diez o m3s personas, incluido el conductor.
- 8703.2191 Autom3viles de turismo, con motor de 3mbolo (pist3n) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³:
- 8703.2199 Los dem3s veh3culos concebidos principalmente para transporte de personas y los de carrera, con motor de 3mbolo (pist3n) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³:
- 8703.2291 Autom3viles de turismo, con motor de 3mbolo (pist3n) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³:
- 8703.2299 Los dem3s veh3culos concebidos principalmente para transporte de personas y los de carrera, con motor de 3mbolo (pist3n) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³:
- 8703.2391 Autom3viles de turismo, con motor 3mbolo (pist3n) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³.

- 8703.2399 Los demás vehículos concebidos principalmente para transporte de personas y los de carrera, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³.
- 8703.2491 Automóviles de turismo, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3.000 cm³:
- 8703.2499 Los demás vehículos concebidos principalmente para transporte de personas y los de carrera, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa, de cilindrada superior a 3.000 cm³:
- 8703.3190 Los demás vehículos concebidos principalmente para transporte de personas y los de carrera, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³.
- 8703.3291 Automóviles de turismo, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³.
- 8703.3299 Los demás vehículos concebidos principalmente para transporte de personas y los de carrera, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³.
- 8703.3390 Los demás vehículos concebidos principalmente para transporte de personas y los de carrera, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de cilindrada superior a 2.500 cm³:
- 8703.9090 Los demás vehículos automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas, incluidos los del tipo familiar y los de carrera.
- 8704.2112 Furgones para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.
- 8704.2130 Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.
- 8704.2150 Coches blindados para el transporte de valores, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.
- 8704.2170 Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.
- 8704.2210 Furgones para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t.

- 8704.2230 Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi - Diesel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.
- 8704.2250 Coches blindados para el transporte de valores, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20t.
- 8704.2271 Chasis cabinados para camiones de carretera para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.
- 8704.2279 Los demás chasis cabinados para vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.
- 8704.2311 Camiones para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 20 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.
- 8704.2319 Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi - Diesel), de peso total con carga máxima superior a 20 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.
- 8704.2330 Coches blindados para el transporte de valores, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 20 t.
- 8704.2351 Chasis cabinados para camiones de carretera, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 20 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.
- 8704.2359 Los demás chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel), de peso total con carga máxima superior a 20 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.
- 8704.3130 Los demás vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.
- 8704.3150 Coches blindados para el transporte de valores, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t.
- 8704.3170 Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.

- 8704.3230 Vehículos automóbiles para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.
- 8704.3250 Coches blindados para el transporte de valores, con motor de émbolo (pistón), encendido por chispa, de peso total con carga máxima superior a 5t.
- 8704.3270 Chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.
- 8704.9030 Los demás vehículos automóbiles para transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.
- 8704.9050 Los demás coches blindados para el transporte de valores.
- 8704.9070 Los demás chasis cabinados de vehículos para el transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.
- 8706.0022 Chasis equipados con su motor, de vehículos destinados al transporte de mercancías, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.
- 8706.0092 Chasis equipados con su motor, de vehículos con capacidad superior o igual a 16 asientos pero inferior o igual a 30 asientos incluido el del conductor.
- 8706.0093 Chasis equipados con su motor, de vehículos con capacidad superior o igual a 31 asientos pero inferior o igual a 45 asientos incluido el del conductor.
- 8706.0099 Los demás chasis equipados con su motor, de automóbiles de las partidas 87.01 a 87.05.
- 8707.9019 Las demás carrocerías de vehículos automóbiles de la partida 87.02, incluidas las cabinas.
- 8716.2000 Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola.
- 8716.3110 Semirremolques cisternas para transporte de mercancías.
- 8716.3190 Los demás remolques cisternas para transporte de mercancías.
- 8716.3910 Semirremolques frigoríficos, para transporte de mercancías.
- 8716.3920 Semirremolques isotérmicos, para transporte de mercancías.
- 8716.3930 Semirremolques planos para transporte de mercancías.
- 8716.3940 Semirremolques tolvas, para transporte de mercancías.
- 8716.3990 Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías.
- 8716.4000 Los demás remolques y semirremolques, para cualquier vehículo.